



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1502450	CHRISTIAN GUSTAVO ERNST SUÁREZ, en representación de Yuga Labs, Inc.	Denominativa	OTHERSIDE	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Clase 9: Reemplace: "Equipos interactivos de fotografía y vídeo, a saber, quioscos para capturar, cargar, editar, imprimir y compartir imágenes y videos digitales" por "Aparatos Equipos interactivos de fotografía y vídeo, a saber, cabinas fotográficas para capturar, cargar, editar, imprimir y compartir imágenes y videos digitales"; .</p> <p>Reemplace: "Servidor de publicidad, a saber, un servidor informático para almacenar anuncios y entregar anuncios a sitios web": "Servidor informático para publicidad, a saber, un servidor informático para almacenar anuncios y entregar anuncios a sitios web";</p> <p>Reemplace "conjuntos" por "Aparatos" en: "Conjuntos de baterías" y "Conjuntos de baterías externas recargables para su uso con dispositivos electrónicos móviles";</p> <p>Aclare, especifique y verifique pertinencia a la clase de: "Soportes de carga para dispositivos electrónicos móviles; Soportes de pared para montar dispositivos electrónicos móviles; Soportes para dispositivos electrónicos móviles";</p> <p>Aclare, o señale que se trata de "software descargable para" En: "Cadenas de Bloques (Blockchain)"; "Criptomoneda";</p> <p>Reemplace: "Dispositivos de cifrado" por "software de cifrado";</p> <p>Aclare, o señale que se trata de "software descargable para" En: "Tokens de seguridad"; "Criptotokens y tokens de utilidad";</p> <p>Reemplace: "Servidor de anuncios, a saber, un servidor informático para almacenar anuncios y entregar anuncios a sitios web; por: "Servidor informático para anuncios, a saber, un servidor informático para almacenar anuncios y entregar anuncios a sitios web";</p> <p>Elimine: "equipos informáticos para la medición del ritmo cardíaco" y "equipos informáticos para la realización de electrocardiogramas" por cuanto no pertenecen a clase 9; o, en su defecto reemplace por "software descargable para la medición del ritmo cardíaco" y "software descargable para la la realización de electrocardiogramas" ;</p> <p>Aclare "electrónica" pudiendo reemplazar por "software" en: "Electrónica</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1502454	CHRISTIAN GUSTAVO ERNST SUÁREZ, en representación de Yuga Labs, Inc.	Denominativa	KODAS	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Clase 9: Reemplace: "Equipos interactivos de fotografía y vídeo, a saber, quioscos para capturar, cargar, editar, imprimir y compartir imágenes y videos digitales" por "Aparatos Equipos interactivos de fotografía y vídeo, a saber, cabinas fotográficas para capturar, cargar, editar, imprimir y compartir imágenes y videos digitales"; .</p> <p>Reemplace: "Servidor de publicidad, a saber, un servidor informático para almacenar anuncios y entregar anuncios a sitios web": "Servidor informático para publicidad, a saber, un servidor informático para almacenar anuncios y entregar anuncios a sitios web";</p> <p>Reemplace "conjuntos" por "Aparatos" en: "Conjuntos de baterías" y "Conjuntos de baterías externas recargables para su uso con dispositivos electrónicos móviles";</p> <p>Aclare, especifique y verifique pertinencia a la clase de: "Soportes de carga para dispositivos electrónicos móviles; Soportes de pared para montar dispositivos electrónicos móviles; Soportes para dispositivos electrónicos móviles";</p> <p>Aclare, o señale que se trata de "software descargable para" En: "Cadenas de Bloques (Blockchain)"; "Criptomoneda";</p> <p>Reemplace: "Dispositivos de cifrado" por "software de cifrado";</p> <p>Aclare, o señale que se trata de "software descargable para" En: "Tokens de seguridad"; "Criptotokens y tokens de utilidad";</p> <p>Reemplace: "Servidor de anuncios, a saber, un servidor informático para almacenar anuncios y entregar anuncios a sitios web; por: "Servidor informático para anuncios, a saber, un servidor informático para almacenar anuncios y entregar anuncios a sitios web";</p> <p>Elimine: "equipos informáticos para la medición del ritmo cardíaco" y "equipos informáticos para la realización de electrocardiogramas" por cuanto no pertenecen a clase 9; o, en su defecto reemplace por "software descargable para la medición del ritmo cardíaco" y "software descargable para la la realización de electrocardiogramas" ;</p> <p>Aclare "electrónica" pudiendo reemplazar por "software" en: "Electrónica</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528419	Gabriela María Soto Corvalán, en representación de Comercial Mis Cosas SpA	Mixta	Mi Agua	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Servicios personales y sociales prestados por terceros para satisfacer necesidades individuales
1528423	Daniella Calderón Arrigoni, en representación de Daniella Calderón Arrigoni, Luis Francisco Fernández Cáceres, Matilde María Iriarte Alonso y Robert Patrick Bullemore Figari	Mixta	Alfalfa	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. No ha lugar al cambio de solicitantes puesto no procede el cambio o modificación de ellos a voluntad del solicitante, para dejar un solo solicitante se debe presentar una cesión de derechos sobre la solicitud. En vista de los anterior, se reitera la observación para que acompañe poder otorgado por Daniella Calderón Arrigoni, Luis Francisco Fernández Cáceres, Matilde María Iriarte Alonso y Robert Patrick Bullemore Figari a Daniella Calderón Arrigoni, se puede usar el formato de poder disponible en el sitio web de INAPI. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. A escrito de fecha 17-03-2023: Téngase por acompañada nueva etiqueta. Respecto del poder estese a lo previamente resuelto.



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528436	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Amazon Technologies, Inc.	Denominativa	CLOUDTRAIL	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 38, reclasifique "control a distancia de sistemas informáticos con el fin de ejecutar programas informáticos" a clase 42 o bien elimine ya que no corresponde a un servicio de clase 38.</p> <p>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p> <p>A escrito de fecha 15-03-2023: Se tiene por corregida la cobertura de clases 9 y 42, la de clase 38 en lo pertinente.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528459	Sofía Karmy Sfeir, en representación de SINGULARES SpA	Denominativa	OPEN COACHING	<p>Previo a proveer comparezca Sofía Karmy Sfeir a firmar ante la Conservadora de Marcas el escrito presentado con fecha 03-03-2023 C/2023/26657 o en su defecto ratifíquese el escrito mencionado, dentro del plazo para cumplir la observación, en razón que se infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien comparece en el escrito presentado. En atención a las condiciones actuales se recomienda ratificar presentando el escrito correctamente.</p> <p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico, teléfono y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, en el caso de designarse conforme al artículo 15 de la citada ley, individualice al o los representantes proporcionando la totalidad de los datos previamente indicados. Respecto del escrito de fecha 03-03-2023 C/2023/26513 se hace presente que para asumir la representnación no basta con acompañar el poder <u>es necesario que se individualice al nuevo representante, esto es, indicar nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico.</u></p> <p>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p> <p>A escrito de fecha 03-03-2023 C/2023/26513: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado. No obstante estese a lo previamente resuelto.</p> <p>A escrito de fecha 03-03-2023 C/2023/26657: Estese a lo previamente resuelto.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528465	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Amazon Technologies, Inc.	Denominativa	AMAZON CODEGURU	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 38, reclasifique a clase 42 "Control a distancia de sistemas informáticos con el fin de ejecutar programas informáticos para desarrollar, perfilar, analizar, asegurar y optimizar códigos fuente y software para aplicaciones con inteligencia artificial y aprendizaje automático" o bien elimine ya que no corresponde a un servicio de clase 38.</p> <p>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p> <p>A escrito de fecha 15-03-2023: Téngase por corregida la cobertura de clase 42, respecto de clase 38 estese a lo previamente resuelto.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528473	Ernesto Juan Del Carmen Ramírez Hernández, en representación de Ignacio Sacramento Sánchez Balbontín	Mixta	Plastic2Energy	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. No ha lugar al poder citado en custodia N° 218653 puesto que dicho poder es otorgado por una persona jurídica (CLIMATIZACIÓN IGNACIO SÁNCHEZ BALBONTÍN EIRL), que no es parte en esta solicitud. Se reitera la observación para que <u>acompañe poder otorgado por Ignacio Sacramento Sánchez Balbontín a Ernesto Juan Del Carmen Ramírez Hernández</u>. Para cumplir puede utilizar el mismo formato de poder pero elimine la frase "en nombre y representación de la empresa CLIMATIZACIÓN IGNACIO SÁNCHEZ BALBONTÍN EIRL, RUT 76.549.068-5".</p> <p>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p> <p>A escrito de fecha 06-02-2023: Estese a lo previamente resuelto.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528509	SILVA ABOGADOS, en representación de Atlassian Pty. Ltd. y Atlassian US, Inc.	Denominativa	ATLASSIAN POINT A	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se reitera la observación atendido a que en la presentación de fecha 24-03-2023 sólo se hace referencia al poder en custodia N° 214749 otorgado por Atlassian US, Inc., pero no se ha acreditado la representación de Atlassian Pty. Ltd.</p> <p>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p> <p>A escrito de fecha 24-03-2023: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al primer otrosí: Téngase por acreditado el pago complementario. Al segundo otrosí: Estese a lo previamente resuelto.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532046	Tomás Antonio Aylwin Arregui, en representación de GUSTAVO MOLINA MILMAN Y COMPAÑÍA SpA	Mixta	GMM GUSTAVO MOLINA MILMAN PRE UNIVERSITARIO	<p>Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido.</p> <p>Habiéndose presentado escrito dentro de plazo sin dar cumplimiento a lo observado previamente en resolución de fecha 02 de febrero de 2023, se resuelve: cumpla debida e íntegramente con lo ordenado en la resolución individualizada anteriormente. En la eventualidad de no efectuarse las modificaciones y/o aclaraciones solicitadas por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Se reitera por última vez acompañe copia de la posesión efectiva a fin de acreditar la calidad de herederos de los solicitantes.</p> <p>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532842	Dina Rosana Valenzuela Mellado, en representación de Recreaciones Padd Spa	Denominativa	Country Club Los Molinos	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Habiéndose presentado escrito dentro de plazo sin dar cumplimiento a lo observado previamente en resolución de fecha 09 de febrero de 2023, se resuelve: cumpla debida e íntegramente con lo ordenado en la resolución individualizada anteriormente. En la eventualidad de no efectuarse las modificaciones y/o aclaraciones solicitadas por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Se reitera por última vez acompañe poder. escrito de fecha 09 de febrero de 2023 no contiene documento adjunto.</p> <p>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p>
1534856	Az Y Compañía , en representación de HITES S.A.	Mixta	SK SKUAD	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalado en atención a que el número de custodia 219.643, corresponde a un documento de otro solicitante.</p> <p>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p> <p>De oficio se incorpora la traducción de la denominación.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534920	Az Y Compañía , en representación de HITES S.A.	Mixta	SK SKUAD	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalado en atención a que el número de custodia 219.643, corresponde a un documento de otro solicitante. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se incorpora la traducción de la denominación.
1535938	Consuelo Fernanda Barros Alcalde	Denominativa	Isa Salinas	Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompañese una declaración jurada en tal sentido. De oficio se elimina datos del representante por cuanto son los mismos datos del solicitante
1535940	Jacqueline Angélica Petit Guerra	Mixta	PUPPY LAND	Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®.



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535994	Paula Tagle Irrázaval, en representación de Paula Tagle Irrázaval y Carolina Andrea Almarza Delfau	Denominativa	Secret	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1536050	AR CONSULTING SpA, en representación de SEARA ALIMENTOS LTDA.	Mixta	M MARBA	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: ..En Clase 29, Especifique conforme el Clasificador los productos que solicita como "y sus sustitutos vegetarianos y veganos."
1536060	Ar Consulting Spa , en representación de SEARA ALIMENTOS LTDA.	Mixta	CONFIANCA	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: ..En Clase 29, Especifique conforme el Clasificador los productos que solicita como "y sus sustitutos vegetarianos y veganos."
1536091	Rubén Leonardo Hernández Lobos, en representación de RH SLING spa. y Rubén Leonardo Hernández Lobos	Mixta	RH SLING	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder en el cual consten las facultades para actuar a nombre de los solicitantes



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536094	Carlos Andrés Ortiz González, en representación de Sociedad Turística Inmobiliaria Aventuras Andinas Ltda.	Denominativa	HARAS ESTRELLA DE LA MAÑANA	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: ..</p> <p>En clase 44, se observa:</p> <p>Corrija a "cría de animales" para "crianza,"</p> <p>Elimine "adistramiento" por cunato es un servicio de clase 41, o bien reclasifique acompañando comprobante de pago por clase adicional</p> <p>Corrija a reproducción de animales para "producción"</p> <p>Corrija a "servicios veterinarios" para ", servicios de clínicas veterinarios." por cuanto su cobertura no coprresponde a una descripción de servicios de la clase solicitada</p> <p>Acompañe cobertura definitiva</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536095	Carlos Andrés Ortiz González, en representación de Sociedad Turística Inmobiliaria Aventuras Andinas Ltda.	Denominativa	HARAS ESTRELLA DE LA MAÑANA	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: ..</p> <p>En clase 38 se observa: Corrija los servicios que solicita conforme el Clasificador debiendo especificar "Servicios de comunicaciones interactiva de datos, mensajes, imágenes, texto y combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y otras redes de base de datos" ejemplo "comunicaciones de datos computarizadas" Elimine "por" separa con (:) del servicio anterior "por servicios de comunicaciones por redes interactivas de datos." y corrija aconforme el Clasificador a "comunicaciones por redes de fibra óptica" Atendido el punto seguido para ".Mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y otras redes de bases de datos." Se observa para que especifique el servicio conforme el Clasificador o elimine, en esta clase existe por ejemplo transmisión de mensajes e imágenes asistida por ordenador Acompañe coberturas definitivas, destaque los cambios realizados De oficio se incorpora domicilio del solicitante conforme a poder singularizado</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536146	Ar Consulting Spa , en representación de MAGIC TEAM, LLC.	Mixta	MAGIC HONEY	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: ..</p> <p>En clase 5, se observa:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Se le solicita corregir "Preparaciones para la estimulación sexual, conteniendo miel como ingrediente orgánico [preparaciones para la estimulación sexual];" por "geles estimulantes sexuales a base de miel", revisado otros buscadores, esta es la manera correcta de solicitar la cobertura, o bien corrija a debe especificar preparaciones por ejemplo "preparaciones medicinales para la estimulación sexual" 2.- Señale que se trata de hierbas medicinales para "cápsulas a base de hierbas para potenciar la sexualidad masculina; 3.- Especifique "compresas" conforme el Clasificador por ejemplo "compresas sanitarias..."compresas impregnadas con preparados medicinales; 4.- Corrija a extractos de plantas para uso medico para "; extractos de plantas medicinales;" 5.- Corrija a extractos de plantas y hierbas para uso medicinal; fármacos inductores de la erección; 6.- Señale que se trata de "gel de estimulación sexual..." para "gel estimulante femenino;"



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536154	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de BANCO DE CHILE	Denominativa	Cliente FAN	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: ..</p> <p>En clase 35, se observa</p> <p>Especifique "Servicios prestados por personas u organizaciones en la ayuda, en la explotación o dirección de una empresa comercial o la ayuda en la dirección de negocios o funciones comerciales de una empresa industrial o comercial, información comercial y de negocios;", atendido que:</p> <p>1.- Servicios prestados por personas no corresponde a una descripción del Clasificador, elimine o especifique y sólo a modo de ejemplo en esta clase existe ayuda en la gestión de asuntos de negocios o funciones comerciales de una empresa industrial o comercial</p> <p>2.- Elimine estimaciones no es un servicio d esta clase para "servicios de estimaciones de impuestos y evaluaciones de negocios;</p> <p>3.- Señale que se trata de "Agencias de importación y exportación..." para "servicios de importación y exportación de productos de las clases 1 a la 34;</p> <p>En Clase 36, se observa:</p> <p>1.- Separe lo servicios que solicita para "Servicios bancarios prestados por instituciones bancarias, servicios de ahorro e inversiones, principalmente, apertura y administración de cuentas corrientes, libretas y de cuentas de ahorro, seguros con ahorro, ahorro previsional voluntario;" por ejemplo con (;), luego aclare respecto de seguros</p> <p>2.- Corrija a "Servicios bancarios de..." para "servicios de cajeros automáticos;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536301	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ana Inés De Lourdes Constant Durán	Mixta	Curichilongo	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En la clase N°41: Corrija acorde al clasificador "vídeos y películas" por "producción de películas y videos", pues como lo pide no es claro si solicita protección a un producto o un servicio.</p> <p>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p> <p>De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.</p>
1536306	Az Y Compañía , en representación de Kimberly-Clark Worldwide, Inc.	Denominativa	POISE	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En la clase N°5: Corrija acorde al clasificador internacional "toallas para la incontinencia" por "Toallitas higiénicas desechables para incontinentes" y "slips" por "slips absorbentes para la incontinencia".</p> <p>Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p> <p>De oficio se incorpora la traducción de la denominación.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536494	Moises Hernan Castro Toro, en representación de JILOCA INDUSTRIAL, S.A.	Denominativa	CUAJEMAX	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1536668	Badilla Davis Limitada, en representación de Xiamen Hithium Energy Storage Technology Co., Ltd.	Mixta	HTHIUM	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Acompañe transliteración de los caracteres chinos que se aprecian en la etiqueta, y que señala su traducción en la descripción de la etiqueta. De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1541328	Felipe Javier Sepúlveda Castañeda, en representación de INVERSIONES EVEREST SPA	Mixta	HIELO EVEREST	Atendido el hecho de que se han acompañado lo que parecieran ser dos o más representaciones o reproducciones diferentes para la marca pedida, y el hecho que únicamente es posible registrar una de ellas por cada solicitud de marca que se presente, conforme lo disponen los artículos 6 letra b) y 7 letras a) y d) del mismo reglamento, que exigen, especificar claramente la marca adjuntándola en los formatos aceptados por el Instituto y/o acompañar antecedentes en conformidad con los requerimientos y estándares dispuestos por el Instituto, se resuelve: señale cuál de los ejemplares acompañados corresponde a la representación o reproducción que verdaderamente desea registrar, desistiendo de la(s) otra(s). Se solicita eliminar dibujos de marcas que no pertenecen al solicitante y no corresponda a la marca atendida. Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541329	Luis Gonzalo Llanca Barraza, en representación de Sociedad Gastronómica SpA	Mixta	Sweet Drop	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El Certificaco de Vigencia acompañado no corresponde a la solicitud. Acompañe documentación correspondiente. Se corrige de oficio la marca atendida la etiqueta solicitada. Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1541402	Foad Selman Handal	Mixta	Wild Animal One World Ow Buffalo Bffo	Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®. Se hace presente al solicitante que deberá acompañar la misma imagen sin realizar ningún tipo de cambio, a excepción de eliminar todos los "®" de la etiqueta. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se corrige la denominación, su traducción y la descripción de la etiqueta, acorde a la imagen acompañada y los elementos indicados en la descripción original.



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541510	Claudio Andrés Vera Sánchez	Mixta	logo/Gabriela Paschuan/Centro Integral de Educación Gabriela Paschuan	<p>Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido.</p> <p>En razón de lo establecido en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante como título o denominación y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, se resuelve: <u>Corrija el título</u> del signo pedido de modo que coincida con aquel que aparece en la representación, imagen o reproducción acompañada conforme lo dispone el art. 7 letras a) y d) del mencionado reglamento, es decir, <u>Centro Integral de Educación Gabriela Paschuan GP.</u></p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Consiste en dos circunferencias de color amarillo una más grande que otra, el espacio entre ellas es de color negro y sobre este va la frase "Centro Integral de Educación Gabriela Paschuan" en color amarillo, el centro es de color blanco donde además hay un dibujo de pilares romanos de color beige entre los cuales hay un pentágono de color amarillo con una estrella blanca en la parte de arriba y las letras "GP" en color negro, el borde inferior del pentágono es de color negro, en la parte baja un ribete de línea amarillas y fondo negro. Sin protección al resto de los elementos contenidos en la etiqueta.", para su mejor entendimiento.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541515	Sebastián Edilio Benedetti Cid, en representación de GRUPO SINERGIA SpA	Mixta	KAZZU	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El poder citado en custodia N° 212468 pertenece a una persona jurídica diferente del solicitante.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Fondo negro, el conjunto de letras "KAZZU", las letras "KAZZ" en color blanco y la letra "U" está representada por un dibujo de una taza de te, en color rojo la cual tiene los líneas verticales arriba también rojas", para su mejor entendimiento.</p>
1541565	José Enrique Huentemil Mella	Denominativa	Subaster	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>Lo previamente señalado, en atención a que deberá completar la dirección del titular. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: "av carrascal". No tiene numeración o alguna referencia adecuada como: kilometro, parada, calle, camino, ruta u otra idónea para ubicar la dirección.</p> <p>De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541567	José Luis Ale Daire Callegari, en representación de INMOBILIARIA CINCO HERMANOS LIMITADA	Denominativa	CINCO HERMANOS	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe documento en el cual consten las facultades para actuar a nombre de la solicitante, los documentos acompañados no especifican las facultades de representación



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515952	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de Rheem Manufacturing Company	Denominativa	RENAISSANCE	Al escrito de fecha 06 de enero de 2023: Téngase por cumplido lo ordenado y acreditada la prioridad invocadas a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud.
1516331	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de Monster Energy Company	Denominativa	ULTRA STRAWBERRY DREAMS	
1517426	Claus Krebs Poulsen, en representación de Claris International Inc.	Denominativa	CLARIS PRO	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción y se corrige acorde al clasificador internacional "herramientas informáticas descargables y grabadas para el desarrollo de software" por "Herramientas de desarrollo de software descargables y grabadas". Al escrito de fecha 20 de enero de 2023: Téngase por acreditada la prioridad invocadas a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud.
1517427	Claus Krebs Poulsen, en representación de Claris International Inc.	Denominativa	CLARIS STUDIO	De oficio se incorpora la traducción de la denominación y se corrige en toda la clase acorde al clasificador "Provisión de software como servicio (SaaS)..." por "Software como servicio (SaaS)..." y "provisión de una plataforma como servicio (PaaS) con herramientas informáticas de desarrollo de software para almacenar, administrar y compartir información y datos electrónicos" por "provisión informática de plataforma como servicio (paas) con herramientas informáticas de desarrollo de software para almacenar, administrar y compartir información y datos electrónicos". Al escrito de fecha 20 de enero de 2023: Téngase por acreditada la prioridad invocadas a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos y servicios que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud.
1517535	MARINO PORZIO, en representación de INTEL CORPORATION	Denominativa	INTEL UNISON	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1518047	MARINO PORZIO, en representación de SightGlass Vision, Inc.	Mixta	SG	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1518480	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Diageo Brands B.V.	Denominativa	JOHNNIE WALKER BLONDE	Al escrito de fecha 20 de enero de 2023: Téngase por cumplido lo ordenado y acreditada la prioridad invocadas a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud.
1525441	LIGUO YANG, en representación de AMERICA COMERCIAL YANG Y COMPAÑIA LTDA.	Figurativa		A escrito de fecha 19 de abril de 2023, por cumplido lo ordenado téngase por subsanadas las observaciones de forma.
1525442	LIGUO YANG, en representación de AMERICA COMERCIAL YANG Y COMPAÑIA LTDA.	Figurativa		A escrito de fecha 19 de abril de 2023, por cumplido lo ordenado téngase por subsanadas las observaciones de forma.
1525444	LIGUO YANG, en representación de AMERICA COMERCIAL YANG Y COMPAÑIA LTDA.	Figurativa		A escrito de fecha 19 de abril de 2023, por cumplido lo ordenado téngase por subsanadas las observaciones de forma.
1525445	LIGUO YANG, en representación de AMERICA COMERCIAL YANG Y COMPAÑIA LTDA.	Mixta	Since 1840	A escrito de fecha 19 de abril de 2023, por cumplido lo ordenado téngase por subsanadas las observaciones de forma.
1525451	LIGUO YANG, en representación de AMERICA COMERCIAL YANG Y COMPAÑIA LTDA.	Figurativa		A escrito de fecha 19 de abril de 2023, por cumplido lo ordenado téngase por subsanadas las observaciones de forma.
1525454	LIGUO YANG, en representación de AMERICA COMERCIAL YANG Y COMPAÑIA LTDA.	Figurativa		A escrito de fecha 19 de abril de 2023, por cumplido lo ordenado téngase por subsanadas las observaciones de forma.
1525456	LIGUO YANG, en representación de AMERICA COMERCIAL YANG Y COMPAÑIA LTDA.	Figurativa		A escrito de fecha 19 de abril de 2023, por cumplido lo ordenado téngase por subsanadas las observaciones de forma.
1525583	LIGUO YANG, en representación de AMERICA COMERCIAL YANG Y COMPAÑIA LTDA.	Mixta	ERAWAN BRAND	A escrito de fecha 19 de abril de 2023, por cumplido lo ordenado téngase por subsanadas las observaciones de forma.
1525584	LIGUO YANG, en representación de AMERICA COMERCIAL YANG Y COMPAÑIA LTDA.	Mixta	S	A escrito de fecha 19 de abril de 2023, por cumplido lo ordenado téngase por subsanadas las observaciones de forma.
1526093	Ximena Carmen Sepúlveda Barrera, en representación de UNIVERSIDAD DEL BIO BIO, Angella Marcela Bravo Briones y Kisi Angélica Toledo Muñoz	Mixta	FEFA LAB	A escrito de fecha 19 de abril de 2023 por cumplido lo ordenado, téngase por subsanadas las observaciones de forma.
1528324	SARGENT & KRAHN , en representación de MULTITIENDAS CORONA S.A.	Figurativa		A escrito de fecha 22-02-2023: A lo principal: Téngase por acreditada la representación bajo el poder en custodia N° 5.535. Al otrosí: Téngase presente.
1528325	SARGENT & KRAHN , en representación de MULTITIENDAS CORONA S.A.	Mixta	AXION	A escrito de fecha 22-02-2023: A lo principal: Téngase por acreditada la representación bajo el poder en custodia N° 5.535. Al otrosí: Téngase presente.



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528327	SARGENT & KRAHN , en representación de MULTITIENDAS CORONA S.A.	Mixta	X	A escrito de fecha 22-02-2023: A lo principal: Téngase por acreditada la representación bajo el poder en custodia N° 5.535. Al otrosí: Téngase presente.
1528328	Moises Herman Castro Toro, en representación de JILOCA INDUSTRIAL, S.A.	Denominativa	ALYMOL	A escrito de fecha 06-04-2023: Téngase por acreditada la representación bajo el poder en custodia N° 208068.
1528330	Carolina Paz Riadi Saffie, en representación de Arquitectura y Construcción Bauer S.A.	Mixta	BAUER	A escrito de fecha 22-02-2023: Téngase por cumplido lo ordenado. Se corrige de oficio "Asesoramiento en arquitectura" por "Asesoría en diseño de arquitectura", atendido el servicio original que era "asesoría en diseño" ya que de otra forma se estaría ampliando la cobertura. Se elimina de oficio "diseño de interiores" por estar repetido en la cobertura.
1528331	Moises Herman Castro Toro, en representación de SHANDONG SOLLANT MACHINERY MANUFACTURING CO.,LTD.	Mixta	SOLLANT	A escrito de fecha 09-03-2023: Téngase por acreditada la representación bajo el poder en custodia N° 216541. Téngase por corregida la cobertura.
1528384	Juan Carlos Marilao Nahuelhual	Mixta	Camping Ñomko Aguas Tranquilas	A escrito de fecha 15-03-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.
1528390	Roberto Emilio Araya Díaz, en representación de Inversiones Corrcapital Uno SpA	Denominativa	CORRCAPITAL	A escrito de fecha 16-03-2023: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. A lo principal: Téngase por acreditada la representación bajo el poder en custodia N° 220915.
1528392	Roberto Emilio Araya Díaz, en representación de Inversiones Corrcapital Uno SpA	Denominativa	CORRCAPITAL	A escrito de fecha 16-03-2023: A lo principal: Téngase por corregida la cobertura. A lo principal: Téngase por acreditada la representación bajo el poder en custodia N° 220915.
1528399	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Empresa Publicitaria Anepco S.A.	Mixta	anepco	A escrito de fecha 09-02-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.
1528409	Ignacia Patricia Ponce Leiva, en representación de Gráficas Ignacia Patricia Ponce Leiva E.I.R.L	Denominativa	Gráficas Pulso Aparte	A escrito de fecha 16-03-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada.
1528416	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en representación de AGUILAR Y CIA. LTDA.	Denominativa	STREET HIIT	A escrito de fecha 03-03-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.
1528420	Elizabeth Gutiérrez Paredes, en representación de Rene Andrés Vidal Álvarez	Denominativa	TENOAGRO	A escrito de fecha 17-03-2023: Téngase por cumplido lo ordenado. Se hace presente que en la cobertura final del escrito esta repetido "Servicios de mercadeo (marketing), incluyendo servicios de estrategias de promoción, distribución y precio de toda clase productos de las clases 1 a la 34, y servicios de la 35 a la 45" y se consideró solo uno para la corrección de cobertura.



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528421	Elizabeth Gutiérrez Paredes, en representación de Rene Andrés Vidal Álvarez	Denominativa	TENOSERVICE	A escrito de fecha 17-03-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.
1528433	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de MELON HORMIGONES S.A.	Denominativa	DRENCRET	A escrito de fecha 27-03-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.
1528434	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de MELON HORMIGONES S.A.	Denominativa	RDC	A escrito de fecha 22-02-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.
1528443	Claudio Roberto Gambetta, en representación de SURTRADERS CHILE SpA	Denominativa	Terpénica	A escrito de fecha 09-02-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.
1528460	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Amazon Technologies, Inc.	Denominativa	AWS CODESTAR	A escrito de fecha 15-03-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.
1528462	Jocelyne Jadue	Denominativa	Chile Corretaje	A escrito de fecha 23-02-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.
1528483	Jocelin Sindy Pérez Muñoz	Mixta	MAO PLANT ENERGY	A escrito de fecha 17-03-2023 C/2023/33630: Téngase por acompañado pago complementario. A escrito de fecha 17-03-2023 C/2023/33653: Téngase por cumplido lo ordenado.
1528492	Ximena Carmen Sepúlveda Barrera, en representación de Universidad de Concepción	Denominativa	Universidad de Concepción, nuestra tradición es innovar	A escrito de fecha 27-02-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.
1530519	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de TOMATSA SPA	Denominativa	FLEXIMATIC	a escritos de fechas 16 y 19 de enero de 2023, por cumplido lo ordenado. Se corrige solicitante a nombre de TOMATSA SPA atendido documento de cesión y representante Sr. Enrique Aguayo Alvarez.
1530832	CMMARC SA SA, en representación de JOSE ANTONIO DIAZ FERNANDEZ Y COMPAÑIA	Mixta	MENAJES SAN LUIS	Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder.
1531531	Claudia Andrea Pagliero Mondaca, en representación de INVERSIONES SPAZIO SpA	Mixta	Bebebus	A escrito 08 de febrero de 2023, por cumplido lo ordenado, por acompañado poder.
1532097	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de Mustad Hoofcare S.A.	Figurativa		Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder.
1532118	Miguel Angel Castro Aguilera, en representación de Bangkok Limitada	Denominativa	Bangkok	Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder.
1532193	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Sequential Holdco LLC	Denominativa	AND 1	Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder.
1532195	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Sequential Holdco LLC	Mixta	AND 1	Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532219	Jeannette Del Carmen Carvajal Fierro, en representación de BANQUETERIA Y ALIMENTOS SUNGREEN JEANNETTE CARVAJAL E.I.R.L.	Denominativa	COFFESUNGREEN	A escrito de fecha 15 de febrero de 2023 por cumplido lo ordenado. Corrijase nombre de marca a: "COFFESUNGREEN" atendida respuesta del solicitante.
1532369	Esteban Andrés Spencer Vargas, en representación de COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN HIDROPÓNICA DE LÚPULOS	Mixta	HIDRO-LÚPULOS COOP	Por cumplido lo ordenado, tpongase por acompañado poder.
1532386	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de GESTIÓN EN SALUD PENITENCIARIA SPA.	Mixta	GSP GESTIÓN DE SALUD DE PERSONAS	Por cumplido lo ordenado, tpongase por acompañado poder.
1532387	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de GESTIÓN EN SALUD PENITENCIARIA SPA	Mixta	GSP GESTIÓN DE SALUD DE PERSONAS	A escrito de fecha 16 de febrero de 2023 por cumplido lo ordenado.
1532404	HERMES & PROPIEDAD INTELECTUAL CONSULTORES LIMITADA, en representación de Roberto Alex González López	Mixta	KRAV360 ISRAELI KRAV MAGA 360 INTERNATIONAL	Por cumplido lo ordenado, téngase por subsanadas las observaciones de forma.
1532490	DEFIENDE TU IDEA SPA, en representación de SIGMA ENERGÍA SpA	Mixta	SIGMACONSULTING AC	Por cumplido lo ordenado, por aompañada etiqueta, téngase por subsanadas las observaciones de forma.
1532505	María Magdalena Larraín Munita, en representación de Joyas Magdalena Larraín SpA	Mixta	M María Larraín	Por cumplido lo ordenado, téngase por subsanadas las observaciones de forma.
1532536	Nicole Jeannette Alfero Martí, en representación de F4F SpA	Denominativa	F4F Truchacircular	Por cumplido lo ordenado, téngase por subsanadas las observaciones de forma.
1532546	Nicole Jeannette Alfero Martí, en representación de F4F SpA	Denominativa	F4F Regenerativa	Por cumplido lo ordenado, téngase por subsanadas las observaciones de forma.
1532552	Nicole Jeannette Alfero Martí, en representación de F4F SpA	Denominativa	F4F Huevocirculares	Por cumplido lo ordenado, téngase por subsanadas las observaciones de forma.
1532564	Nicole Jeannette Alfero Martí, en representación de F4F SpA	Mixta	F4F food for the future	Por cumplido lo ordenado, téngase por subsanadas las observaciones de forma.
1532573	Nicole Jeannette Alfero Martí, en representación de Camila Lorena Bustos Hernández	Denominativa	EROS	Por cumplido lo ordenado, téngase por subsanadas las observaciones de forma.
1532622	DEFIENDE TU IDEA SPA, en representación de SIGMA ENERGÍA SpA	Mixta	SIGMASOLAR AS	Por cumplido lo ordenado, por aompañada etiqueta, téngase por subsanadas las observaciones de forma.
1532628	DEFIENDE TU IDEA SPA, en representación de SIGMA ENERGÍA SpA	Mixta	SIGMAENERGÍA AE	Por cumplido lo ordenado, por aompañada etiqueta, téngase por subsanadas las observaciones de forma.
1532637	DEFIENDE TU IDEA SPA, en representación de SIGMA ENERGÍA SpA	Mixta	SIGMADRONE AD	Por cumplido lo ordenado, por aompañada etiqueta, téngase por subsanadas las observaciones de forma.



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532643	Daniel Enrique Mancilla Mancilla	Mixta	imilab	Por cumplido lo ordenado, por acompañada etiqueta, téngase por subsanadas las observaciones de forma.
1532664	Sonia Catherine Castillo Contreras	Mixta	ML Mentora Legal Cathy Castillo	Por cumplido lo ordenado, téngase por subsanadas las observaciones de forma.
1532698	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES AC SPA.	Denominativa	TECNOCHEM	Por cumplido lo ordenado, téngase por subsanadas las observaciones de forma.
1532715	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Paula Batista Spa	Mixta	PAULA BATISTA STUDIO	Por cumplido lo ordenado, téngase por subsanadas las observaciones de forma.
1532721	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de BOEHRINGER INGELHEIM INTERNATIONAL GMBH	Denominativa	QERCALBA	Por cumplido lo ordenado, téngase por subsanadas las observaciones de forma.
1532752	Celeyni Marcela Tolaba Vergara, en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES PROIND SPA	Mixta	PROIND	A escrito de fecha 02 de marzo de 2023 por acompañada nueva etiqueta. Se corrige de oficio descripción de la imagen solicitada para una mejor comprensión de la misma.
1532838	Macarena Inés Fuentes Cáceres, en representación de Distribuidora Simbiosis Pro SpA	Mixta	Simbiosis Pro	Por cumplido lo ordenado, téngase por subsanadas las observaciones de forma.
1532885	BBD LEGAL LTDA, en representación de Servicios Odontologicos GA Ltda	Mixta	LA BOUTIQUE DENTAL by Dra. Carolina Giacaman	Por cumplido lo ordenado, téngase por subsanadas las observaciones de forma.
1534901	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Impovar S.A.	Mixta	IMPOVAR	De oficio se incorpora la traducción de la denominación.
1535908	Ana Teresa Matos Arreaza	Denominativa	Cord by Tete	De oficio se elimina datos del representante por cuanto son los mismos datos del solicitante
1535930	Ramiro Antonio Patiño Oviol	Denominativa	R4M4	
1535939	Emilio Eduardo Rodríguez Cattoni	Mixta	CriSoft Punto de Ventas	De oficio se corrige descripción de etiqueta conforme a título de la marca De oficio se elimina datos del representante por cuanto son los mismos datos del solicitante
1535985	Martín Daniel Arias Salazar	Denominativa	global factory	De oficio se elimina datos del representante por cuanto son los mismos datos del solicitante
1535996	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de American Bioprocess Limitada	Denominativa	ABIOMIX	De oficio y conforme el listado del clasificador se corrige cobertura al siguiente tenor "Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 01, 02, 04, 05 y 29; Agencias de importación-exportación de productos, de las clases 01, 02, 04, 05 y 29;" Clase 35

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536001	José Luis Rivas Muñoz, en representación de Julio Cesar Condori Condori	Mixta	KELVIN CLOTHES	
1536003	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de THE PROCTER & GAMBLE COMPANY	Mixta	GLOW Glw VÖOST Fresa	
1536004	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de THE PROCTER & GAMBLE COMPANY	Mixta	POW Pow VÖOST Naranja – Mango - Maracuyá	
1536005	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de THE PROCTER & GAMBLE COMPANY	Mixta	HIDRA Hid VÖOST Naranja – Granada - Moras	
1536038	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Kraft Foods Group Brands LLC	Mixta	BULL'S-EYE	De oficio se corrige descripción gráfica de etiqueta conforme a título de la marca
1536042	SARGENT & KRAHN , en representación de CENCOSUD S.A.	Denominativa	BUILDER	
1536046	SARGENT & KRAHN , en representación de CENCOSUD S.A.	Denominativa	BUILDER	
1536048	SARGENT & KRAHN , en representación de CENCOSUD S.A.	Denominativa	BUILDER	
1536055	SARGENT & KRAHN , en representación de CENCOSUD S.A.	Denominativa	BUILDER	
1536057	SARGENT & KRAHN , en representación de PRODUCTOS COLLICO S.A.	Mixta	AQUÍ TODO ES MÁS RICO CON HARINAS COLLICO	
1536059	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de CELLTRION, INC.	Denominativa	Avtozma	A escrito de 10 de marzo de 2023: Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud.
1536061	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de CELLTRION, INC.	Denominativa	Enhopma	A escrito de 10 de marzo de 2023: Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud.
1536062	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de CELLTRION, INC.	Denominativa	Osenvelt	A escrito de 10 de marzo de 2023: Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud.



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536063	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS y ABARROTOS BALROJ SPA	Mixta	COFFE PLACE D&J 12-05-1999	
1536065	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de CELLTRION, INC.	Denominativa	Quvozelt	A escrito de 10 de marzo de 2023: Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud.
1536082	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de CELLTRION, INC.	Denominativa	Stoboclo	A escrito de 10 de marzo de 2023: Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud.
1536083	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de CELLTRION, INC.	Denominativa	Roldenclo	A escrito de 10 de marzo de 2023: Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud.
1536087	Min Li	De patrón	MT malltrade	De oficio se elimina datos del representante por cuanto son los mismos datos del solicitante De oficio se corrige título de la marca conforme a contenido gráfico de etiqueta
1536088	Pablo Nicolás Del Campo Parra	Denominativa	West Coast Brewery	De oficio se elimina datos del representante por cuanto son los mismos datos del solicitante
1536090	Daniel Enrique Cárdenas Ojeda	Mixta	ECO BASKET	De oficio se elimina datos del representante por cuanto son los mismos datos del solicitante De oficio se corrige título de la marca conforme a contenido gráfico y disposición de los elementos contenidos en la de etiqueta
1536093	Carlos Andrés Ortiz González, en representación de Sociedad Turística Inmobiliaria Aventuras Andinas Ltda.	Denominativa	HARAS ESTRELLA DE LA MAÑANA	De oficio se corrige domicilio del solicitante, conforme a poder singularizado
1536096	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Charles K. Clark	Denominativa	GREEN GHOST	De oficio y conforme el Clasificador se corrige a "películas cinematográficas grabadas con obras de teatro de ficción y representaciones dramáticas;"
1536157	SARGENT & KRAHN, en representación de NSE PRODUCTS, INC.	Denominativa	WELLSPA IO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536322	SILVA ABOGADOS, en representación de INDO OPTICAL S.L.U.	Mixta	CONCEPT VS	
1536381	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de DEUTSCHE PHARMA S.A.	Denominativa	SINRONCAR	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1536390	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de CBS HOLDING GLOBAL, LTD.	Denominativa	SEK – Security Ecosystem Knowledge	
1536391	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de CBS HOLDING GLOBAL, LTD.	Mixta	SEK – Security Ecosystem Knowledge	
1536521	Constanza Gabriela Jorquera Chacón	Denominativa	DEFENSAENTRANSITOCL.CL	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1536567	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Hughes Network Systems, LLC	Denominativa	HUGHESXPRESS	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción. Al escrito de fecha 17 de abril de 2023: Téngase por cumplido lo ordenado y acreditada la prioridad invocadas a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud.
1536604	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de LABORATORIO GENOVÉ, S.A.	Denominativa	FLUIDBASE	
1536633	Nicolás Antonio Cajtak Rioseco, en representación de Ingeniería y Contrucción Ingel S.A.	Mixta	Ingel S.A.	De oficio se corrige la denominación, que no tiene traducción literal y la descripción de la etiqueta para que sea concordante con la imagen acompañada.
1536646	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de B.P.S S.r.l.	Denominativa	BORMA WACHS	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En la clase N°2: Elimine o especifique “Colores” en “Colores, barnices, lacas” pues lo que existe en la clase es “colores de aceite o Colores al óleo”. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.
1536667	Badilla Davis Limitada, en representación de Xiamen Hithium Energy Storage Technology Co., Ltd.	Mixta	HTHIUM	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536669	Badilla Davis Limitada, en representación de Xiamen Hithium Energy Storage Technology Co., Ltd.	Mixta	HTHIUM	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1536677	César Antonio Carrasco Gómez	Mixta	MISTICA PADEL	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, se corrige la descripción de la etiqueta y se elimina el representante por improcedente, al ser la misma persona del solicitante.
1536708	Levo Legal Ltda , en representación de Catalina Schaerer Bascañán	Mixta	Mamá sin Caos	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1536709	Levo Legal Ltda , en representación de Catalina Schaerer Bascañán	Mixta	Mamá sin Caos	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1536730	Claudio Andrés Eyzaguirre San Juan	Denominativa	ACCTUAL	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1541307	Ariel Arnaldo Smith Marín, en representación de UNIVERSIDAD ARTURO PRAT	Mixta	LabAncestral	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1541308	Ariel Arnaldo Smith Marín, en representación de UNIVERSIDAD ARTURO PRAT	Mixta	LabAncestral	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1541310	Ariel Arnaldo Smith Marín, en representación de UNIVERSIDAD ARTURO PRAT	Mixta	LabAncestral	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1541315	César Raúl Montenegro Ruiz	Mixta	Centro Psicológico AltaMente	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1541321	Oscar Ricardo Faúndez Lara	Mixta	ROF CYCLE WITH POWER	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1541330	Paula Macarena Muse Prando	Denominativa	sal y dulce	
1541331	Lilian Gianinna Araya Parada	Mixta	REVOLUCION AMOR INFINITO	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1541332	Esteban Valent Rodríguez Collao	Denominativa	NoGender	
1541333	Gabriel Isaías Gómez Alarcón	Denominativa	Family cat	
1541335	Lorena Beatriz Salinas Chirinos	Denominativa	Cravings Journal	
1541377	Susana Bernardita Heredia Bolta	Mixta	25 strong 50	Se corrige de oficio la traducción toda vez que el tenor literal de la marca pedida se traduce como "25 fuerza 50". Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Arriba numero "25" en borde blanco y fondo negro, abajo número "50" en borde blanco y fondo negro, al centro palabra "STRONG" color dorado. Fondo negro.", para su mejor entendimiento.
1541378	María Paz González Bravo	Denominativa	Monte Taller Botánico	
1541399	Mario Enzo Calvanese Díaz	Mixta	STORM DESERT RACING TEAM SDRT	De oficio se corrige la traducción de la denominación y la descripción de la etiqueta.
1541400	Fernando Andrés Ramírez Selame	Denominativa	Maremonte	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541410	Rodrigo Fernando Olavarría De La Vega	Mixta	CARAMPANGUE centro médico	De oficio se corrige el tipo de signo de figurativa a mixta atendida la representación gráfica y su descripción original que contiene elementos denominativos. Por lo que se incorpora la denominación, que no tiene traducción y se mejora la descripción de la etiqueta.
1541420	Soledad Angélica Del Carmen Escrich Castillo, en representación de Importadora BS. S.A.	Denominativa	BDC	
1541422	Andrés Ignacio Ferrer Lanz	Denominativa	La casa del perforador	
1541423	Andrés Ignacio Ferrer Lanz	Denominativa	La ferretería del perforador	
1541424	Soledad Angélica Del Carmen Escrich Castillo, en representación de Importadora BS. S.A.	Denominativa	BDC	
1541425	Alejandro Ignacio Iglesias Pérez	Denominativa	Quinoagurt	
1541427	Alpha Prima Spa, en representación de MAFI SpA	Mixta	TÁNKA KIDS	Se corrige de oficio la traducción en su tenor literal.
1541428	Constanza Loreto Rocuant Damianovic, en representación de Rocío María Castellanos Deville, Catalina Jaramillo Montt y Samuel José Necochea Díaz	Mixta	aweli	
1541429	Angélica Jeannette Fuentes Chandía	Denominativa	Legalcon	
1541430	Fabián Osvaldo Oyarzún Noches, en representación de Margarita Andrea Medel Araneda	Denominativa	JM HAND MADE	Se corrige de oficio la traducción en su tenor literal.
1541431	Christian Nicolás Corvetto Castro	Denominativa	El Desmadre	
1541432	Catalina Alejandra Rivera Vargas	Mixta	AGITANDOLACONSCIENCIA	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1541434	Malen Aylen Constanza Antillanca Antillanca, en representación de ID Analytics SpA	Mixta	i+d Analytics.	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1541437	Andes IP Abogados Ltda., en representación de ENJOY GESTIÓN LIMITADA	Denominativa	ENJOY CASINO & RESORT	Se incluye traducción al tenor literal de los términos declarados.
1541438	Andes IP Abogados Ltda., en representación de ENJOY GESTIÓN LIMITADA	Mixta	SOE	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1541439	Andes IP Abogados Ltda., en representación de ENJOY GESTION LIMITADA	Denominativa	LA BARQUERA	
1541440	Álvaro Contreras Piedrabuena, en representación de Antinori Chile SpA	Denominativa	Haras de Pirque	
1541441	Andes IP Abogados Ltda., en representación de ENJOY GESTIÓN LIMITADA	Mixta	SANTERRA	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1541443	Alejandro Javier Chesta Chesta	Denominativa	Mente Celeste	
1541445	José Luis Andrade Peña y Lillo	Denominativa	The Beauty House	

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541449	Cristian Gabriel Uscamayta Cortés, en representación de SUPLEMENTOS BULL CHILE SpA	Denominativa	musclecristian	
1541453	Sebastián Domingo Quiroz Gallardo, en representación de GRUPO INVERSIÓN SpA	Mixta	GRI GRUPO INVERSIÓN	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1541456	Estudio Jurídico Defiende tu Idea Ltda., en representación de Tecnología Automotriz SpA	Mixta	OBD-PRO	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1541458	Giovanna Carola Díaz Rodríguez, en representación de Yi Liu	Denominativa	KETAO	
1541459	Miño Gestión Asociados Limitada, en representación de Jaime Ignacio Briceño Sazo	Mixta	BOSQUECIUDAD	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1541462	Miño Gestión Asociados Limitada, en representación de Valery Cars Chile SPA	Mixta	VALERY CARS	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1541463	Tatiana Paola González Gálvez	Mixta	C CASACOSTA	Se corrige de oficio la marca atendida la etiqueta solicitada. Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1541464	Cristian Gabriel Uscamayta Cortés, en representación de SUPLEMENTOS BULL CHILE SpA	Mixta	BUFFALO LABZ	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1541465	Marcos Alejandro Iturra Vargas	Mixta	Plazacolón	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1541467	José Sebastián Gálvez Kelly	Denominativa	Andes&Lake Investments	
1541468	Paulo César Muñoz Pizarro	Mixta	Colemono	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1541472	Cristian Andrés Silva Cerda, en representación de LOS ANDES BELTROAD GROUP-TRADING, INVESTMENT & CONSULTING CO.	Mixta	LOS ANDES BEEF	
1541473	Carlos Eduardo Garcés Garcés	Mixta	BIOCLINIC	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada. Se corrige de oficio la traducción en su tenor literal.
1541474	Jorge Luis Vera Lopez	Mixta	VIBRALAB	
1541476	Juan Carlos Mellado Cheuquenao, en representación de GRUPO PLAYBACK LIMITADA	Mixta	FM PLAY BACK	Se corrige de oficio la denominación de la marca atendida la etiqueta solicitada y descripción de la misma. Se corrige de oficio la traducción en su tenor literal.
1541477	Daniela Arana Castro	Denominativa	amaluna	
1541479	Ximena Vanessa Vera Gálvez, en representación de verados spa	Denominativa	Hielino	Atendida la documentación acompañada se hace presente que puede cambiar de titular mediante una cesión de solicitud.
1541480	Katherine Paola Gómez Cortés	Mixta	ÑUSTA	
1541481	Pablo Nicolás Del Campo Parra	Denominativa	Tornado Beers	

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541484	Doris Paulina Figueroa Gutiérrez, en representación de GALEN SOLUCIONES MÉDICAS SpA	Mixta	GALEN	
1541485	María Fernanda Merino Silva	Denominativa	A Resonance	
1541488	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Concretos y Marmoles Peralta Constructora E.I.R.L.	Mixta	COMAPE	
1541489	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de GRUPO LIDERAZGO SPA	Mixta	OMAKASE	
1541490	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Angela Rita Pagliero Avendaño	Denominativa	FUN IS ALL - ALL IS FUN	
1541491	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada , en representación de Alberto Andrés Maturana Salinas	Mixta	LATAMNOVA	
1541492	Cristóbal Enrique Pla Peñaloza	Mixta	suple foods	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1541493	Alfonso Penroz Eglinton	Mixta	PLUS HAUS	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1541494	Alejandro Andrés Bascuñán Pulgar	Mixta	kemar.cl	Se corrige de oficio la denominación de la marca atendida la etiqueta solicitada y descripción de la misma.
1541495	María Paz Gabriela Ahumada Araya, en representación de Sebastián Andrés Véliz Álvarez	Mixta	MAYBOK	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1541503	Daily Sarahi Venegas Vasquez, en representación de COMERCIAL MAS CASES SpA	Mixta	Mar Cases	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Etiqueta es un imagotipo. Que está compuesta por el nombre "Mar" de color turquesa con una tipografía Milasian Circa Bold; en la parte derecha de la estructura principal se encuentra la imagen iconográfica que representa un teléfono móvil de borde en color negro, debajo de esta se encuentra la palabra "Cases", de color negro con la misma tipografía Milisian Circa Bold. Además esta cuenta con un borde rosado en todo su contorno.", para su mejor entendimiento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541505	Pía Catalina Martínez Reategui, en representación de inversiones la farma spa	Mixta	FARMACIA LA FARMA	Se corrige de oficio la denominación de la marca atendida la representación gráfica solicitada, donde "Farmacia" tiene mayor resalte que el resto de los elementos tanto por el tamaño como por el color. Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Consiste en la expresión "la farma", en color blanco encuadradas por debajo de la letra "M" de la palabra "farmacia" que se encuentra arriba y subrayada todo en color amarillo; lo anterior cuenta además con una cruz de borde amarillo y fondo negro a su costado derecho del texto. Todo lo anterior sobre un fondo de color negro.", para su mejor entendimiento.
1541506	Juan José Rivas Palma, en representación de Huelquen S.A.	Mixta	HITEK	
1541507	Pedro Micheli Rodrigo Troncoso Salazar, en representación de SERVICIO E INVERSIONES MDV LIMITADA	Denominativa	MDV	
1541514	Luis Armando Calfuquir Armijo	Mixta	DIAMAT INVERSIONES	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Consiste en la figura de un cuadrado cuya punta superior izquierda es redonda, su lado izquierdo es de color azul y el derecho tiene de fondo unos dibujos que asemejan edificios y cuya parte superior es de color azul. Abajo la frase DIAMAT INVERSIONES. Todo sobre un fondo blanco. Sin protección al resto de los elementos contenidos en la etiqueta.", para su mejor entendimiento.
1541517	Patricia Carolina Romina Taricco Mackay	Denominativa	reumamedica	
1541519	Iris Carolina Galvez Lopez	Mixta	PARACAS NEGOCIOS	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "trama textil de la cultura Paracas en color rojo, junto con las Palabras "PARACAS NEGOCIOS" en color negro sobre un fondo blanco", para su mejor entendimiento.
1541520	Felipe Alejandro Vergara Urrutia	Mixta	E del M Emporio del Místico	Se corrige de oficio la denominación de la marca atendida la representación gráfica solicitada y la descripción original de la misma. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Letras "E del M" y estrella , bajo esto la frase "emporio del místico" en fuente Rossetti todos los elementos descritos en color negro sobre un fondo blanco.", para su mejor entendimiento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541522	JARRY IP SPA, en representación de Universidad Austral de Chile	Denominativa	FUSA	
1541523	Lisette Valezka Alfaro Guerrero	Mixta	Liss Art Aplicaciones	Se corrige de oficio la traducción toda vez que el tenor literal de la marca pedida se traduce como "Liss Arte Aplicaciones". Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "una paleta de acuarela en color celeste con bordes intercalados, la cruza una aguja de color naranja. Del borde de la paleta sale un hilo azul que se une a la letra L. Al lado la escritura "Liss Art" en color azul con punto naranja en la i, tipografía JH Lea (modificada); de bajada "APLICACIONES" en color naranja, tipografía DINfun Pro Plan (modificada). Todo sobre un fondo blanco.", para su mejor entendimiento. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1541551	Duilio Augusto Cánepa Arata	Denominativa	In Vino Veritas	
1541564	Miguel Angel Palma Neira	Denominativa	Driving Experience	
1541568	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Carlos Alberto Paiva Jara	Mixta	EMAQTICA	
1541569	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de CULOTTE SpA	Mixta	CULOTTE CICLO CONSCIENTE	
1541571	Danela Paulina Hernández Gómez	Denominativa	Te Reencantará Restaurant	
1541574	Pablo Zuñiga Toro	Denominativa	Mujeres que Marcan	
1541575	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Claudio Esteban Avilés Badilla	Mixta	PUNTA NORTE Restaurant Frente al Mar	
1541576	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Henrique Bellcamp Kubenda	Mixta	TRAVELERO	
1541577	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Pedro Pablo Figueroa Rivera	Mixta	FGM	
1541578	Juan De Dios Larraín Calvo, en representación de Servicios y Asesorías Normative SPA	Denominativa	NORMATIVE	
1541580	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de CULOTTE SpA	Mixta	CULOTTE CICLO CONSCIENTE	
1541583	Gastón Andrés Lacrampe Mella	Mixta	AP All Play	De oficio se corrige título de la marca conforme a contenido gráfico de etiqueta y descripción que Ud. hace de la misma



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541584	Claudia Idolis Amelia Martínez Allendes, en representación de Grupo Púrpura SpA	Denominativa	Púrpura Estudio Creativo	De oficio se elimina de la representación a la persona jurídica que tiene la misma calidad de solicitante conforme a poder singularizado
1541585	Marco Antonio Elías Mitry	Mixta	MUCHO RICO	
1541586	Manuel Alejandro Moreno Balladares	Denominativa	Darwin English	
1541587	María José Calvo Palominos	Mixta	MNM movimiento-neurociencia-mindfulness	De oficio se corrige título de la marca y descripción de etiqueta conforme a contenido gráfico de la misma



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1491593	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de WORLD FUEL SERVICES CORPORATION	Denominativa	WORLD KINECT	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°901391, marca KINECT, que distingue Software Computacional, Hardware Computacional y Periféricos Computacionales, de la clase 9;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1495571	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Sociedad Comercial Electropower S.A	Mixta	KIPOR	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1163766, marca KIPOR, que distingue Abrelatas eléctricos; acabadoras [máquinas]; accesorios para calderas de máquinas; accionamiento (cadenas de -) que no sean para vehículos terrestres; acería (convertidores de -); acetileno (aparatos depuradores de -); acoplamientos que no sean para vehículos terrestres; acoplamientos y elementos de transmisión [excepto para vehículos terrestres]; acuarios (bombas de aireación para -); adhesiva (máquinas distribuidoras de cinta -); aerocondensadores; aerógrafos para colorear; aeronáutica (motores de -); afilado (muelas de -) [partes</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1498542	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Sandra Rivera Gonzalez	Mixta	ConciliaChile	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E): "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse".</p> <p>La distintividad es una característica, función y requisito esencial de las marcas comerciales; su objeto es permitir la individualización y diferenciación de los productos, servicios o establecimientos de una empresa de los otros competidores. Se trata de un concepto esencialmente dinámico en el tiempo, que en este sentido se encuentra íntimamente relacionado con el uso del signo distintivo. Este requisito se debe analizar en relación a la cobertura de los productos, servicios y/o establecimientos solicitados, al público consumidor y también con relación a los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1509667	Estudio Carey Ltda. , en representación de OMICRON electronics GmbH	Denominativa	OMICRON	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°916573, marca MICRON, que distingue Servicios de mantención, reparación y conservación de todo tipo de productos y artículos de la clase 9, de la clase 37.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510791	SILVA ABOGADOS, en representación de Automotriz Salfa Sur Ltda.	Mixta	S • SUR	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 956905. XSUR. SERVICIOS DE EXPORTACION E IMPORTACION DE TODA CLASE DE PRODUCTOS. Clase 35</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510983	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Luis Miguel Arenas Cortes	Denominativa	ASIÁTICA DE REPUESTOS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podrían dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto indicativo, descriptivo, carente de distintividad e inductivo a error. En</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1512040	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de General Electric Company	Denominativa	GE AEROSPACE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°876797, marca GE, que distingue Válvulas (partes de máquinas) para aparatos de conducción y elevación de agua; bombas, sifones, mezcladores, de la clase 7;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516981	Manuel Antonio Cabezas Parra	Mixta	DIARIO ÑUBLE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo de destinación y carente de distintividad. En efecto, el signo se construye en base los elementos DIARIO y ÑUBLE, el primero de ellos que describe y designa al periódico que se publica todos los días, lo cual señala e informa de manera abiertamente directa al público consumidor acerca de la naturaleza y/o género de los pretendidos productos; mientras que el segundo corresponde a la denominación que</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1517184	Jorge Hernán Jiménez Marín	Mixta	LaTécnica.cl	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1300006, marca TECNYCA, que distingue Servicios de educación, formación, instrucción, enseñanza y capacitación. Cursos por correspondencia. Servicios de programas de entretenimiento por radio o televisión. Servicios de organización y dirección de conferencias, congresos, seminarios, charlas y talleres de formación, servicios de información y asesoría en materia de educación. Servicios de información sobre actividades de entretenimiento. Servicios de organización de actividades o eventos de entretenimiento. Servicios de esparcimiento y</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1517252	Guillermo Armando Ramos Garrido, en representación de Mov & Health SpA	Mixta	MOV & HEALTH	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1378346, marca UMOV, que distingue Ajuste a dispositivos ortopédicos; Provisión de instalaciones de rehabilitación física; Servicios de análisis médico para el diagnóstico de enfermedades y tratamiento médico de pacientes; Servicios de kinesiología; Servicios de pruebas médicas, en concreto, evaluación del estado físico; Servicios de rehabilitación física, de la clase 44; Solicitud N°1501016, marca MOV, que distingue servicios de centros de salud, de la clase 44</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1517280	Creativelaw SpA, en representación de Cashay SpA	Mixta	CASHAY	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1130044, marca CACHAI?, que distingue Helados, dulces, caramelos, bombones, gomitas, masticables, pastillas, barquillos, chicles, gomas de mascar, chocolates, productos de confitería y pasteles, galletas, café, sucedáneos del café, té, cacao, azúcar, arroz, harina de avena, de cebada, de maíz y de trigo, copos de avena, de cebada, de maíz y de trigo; tapioca, sagú; harina, pasta y salsa de soya; palomitas de maíz, harina y preparados hechos a base de cereales, pan, pastas, hielo comestible y hielo para refrigerar, miel, melaza, levadura, polvos para</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1517297	CHRISTIAN ERNST SUAREZ, en representación de RAÚL MATTE FUENTES	Denominativa	DROP	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°926391, marca DOP, que distingue Productos de perfumería destinadas al cuidado de la tintura y a la belleza del cabello, cejas y pestañas, jabones de tocador, cosméticos, lociones y perfumería en general; líquidos, polvos, pastas y cremas para los dientes y el cutis y en general, toda especie de sustancias y preparaciones especiales usadas en el tocador y el baño; depilatorios y tónicos para el cabello; sustancias aromáticas naturales y artificiales para quemar; artículos colorantes de tocador, de la clase 3; Registro N°1254485, marca DROP SHOT, que distingue Cosméticos;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1517298	Rafael Danilo Guzmán Ponce	Mixta	MAXFOOD	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1244445, marca MAXIFOOD, que distingue preparación de alimentos y bebidas de la clase 43</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1517309	CATALINA YAHIZA ATAL YACKSIC, en representación de AL CUADRADO SPA	Mixta	Estudio AlCuadrado	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1333154, marca CUADRA2, que distingue servicios de arquitectura e ingeniería de la clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1517326	JUAN PABLO DE LA JARA ANDREWS, en representación de JAIME DOMINGUEZ VILLANUEVA	Denominativa	FORCE TEMPLE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1233908, marca FORCE, que distingue ropa de vestir, calzados, sombrerería, de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1517411	Franchessca Lagos Sandoval, en representación de Eventos Franchessca Nicole Lagos Sandoval E.I.R.L.	Mixta	Freya	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1339981, marca FREYA, que distingue Servicios de importación, exportación, ventas al por mayor y al detalle (comercialización) de productos de clase 21. Servicios de publicidad y promoción de ventas de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1517412	Marino Porzio Bozzolo , en representación de RENDIC HERMANOS S.A.	Mixta	¡llegueé!	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1291093, marca Hola, ¡llegué!, que distingue Papel y cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías impresas; artículos de papelería y artículos de oficina, excepto muebles; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; pinceles; material de instrucción y material didáctico, excepto aparatos; hojas, películas y bolsas de materias plásticas para embalar y empaquetar; caracteres de imprenta, clichés de imprenta; contenedores para transporte de papel o cartón; publicaciones impresas; tarjetas de regalo de papel; certificados de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1517476	Arnaldo Andres Reyes Ulloa	Mixta	Smart Project	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>En efecto, el signo pedido se estructura en base a la palabra smart y project que se traduce como proyecto, smart en relación a proyectos, corresponde al acrónimo de una metodología para definir objetivos, esto es, que deben ser Específicos (Specific), measurable (Medibles), alcanzables (Achievable), realistas (Realistic) y de duración limitada (Time-bound). Es decir el signo resulta de uso común y carente de distintividad en relación a toda clase de servicios que consistan en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1517479	Rodrigo González Florin, en representación de chia-chen wu	Mixta	O CURSOR	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1225221, marca W.E. CURSOR, que distingue Aparatos para el registro, transmisión, reproducción del sonido o imágenes, soportes de registro magnéticos, discos acústicos, de la clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1517480	Rodrigo Alejandro Cuevas Ule	Mixta	Openclinic	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1386894, marca OPEN CARE, que distingue Consultoría en materia de salud;Gestión de servicios de asistencia sanitaria;Servicios de análisis médico para el diagnóstico de enfermedades y tratamiento médico de pacientes;Servicios de evaluaciones y exámenes psicológicos, de la clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1517492	Orlando Ancajima Benites	Mixta	Tradiciones Piuranas	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos "TRADICION", definido por la RAE como "Doctrina, costumbre, etc., conservada en un pueblo por transmisión de padres a hijos" y "PIURANAS" que corresponde a "Piura que es una ciudad peruana,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1517498	ANDREA RUBIO LEON	Denominativa	BODY GLOW	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1157767, marca GLOW, que distingue Salón de belleza y peluquería, servicios profesionales cosméticos, estéticos integrales, depilación, masajes, solarium, manicure, pedicure (podología); servicios de aromaterapia, fisioterapia y servicios de spa, de la clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1517504	Andrea Jacqueline Cordero González	Mixta	Ginger cake	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>En efecto, el signo pedido Ginger cake, y de acuerdo a los resultados arrojados en buscadores de internet, corresponde al nombre de un postre que lleva ron y frutas secas, un toque ácido con ralladura de naranja y limón para acentuar el sabor del ron. (Ginger Cake un rico postre con un toque de Ron para maximizar el sabor (sazonsula.com, Ginger Cake - BN GRUPO)). Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1517519	jaimé israel kravetz ibacache	Mixta	KP	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1267048, marca KP KartaPack, que distingue Bolsas [sobres, bolsitas] de papel o materias plásticas para empaquetar; Etiquetas adhesivas; Etiquetas de papel identificativas; Tiras de papel para su uso con máquinas de etiquetado, de la clase 16.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1517528	Nicolás Ignacio Comejo Gual, en representación de Raúl Esteban Rubio Ruiz	Mixta	Planchita	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse".</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintiva. En efecto, al consistir la marca en el conjunto "Planchita", que es el diminutivo de "plancha", que es una pieza plana de poco grosor, generalmente de metal, madera o de yeso, que se usa como material de construcción. Por lo tanto, se está describiendo que los productos solicitados se encontrarán vinculados al producto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1517553	Maria jose Greave acosta	Denominativa	Supercam360	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>En efecto el signo pedido se estructura en base a la palabra súper, que define la Rae como algo Superior, extraordinario, se adiciona el elemento Cam que se traduce del inglés al español como cámara, (CAM English meaning - Cambridge Dictionary) acompañado de la cifra 360 que alude a una característica de la cámara. Siendo una cámara 360 aquella que posee dos sensores y dos lentes gran angular que capturan todo a tu alrededor en unos increíbles 360 grados. Es</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1517573	Francisca Alejandra Quinteros Werner, en representación de Shirataki Konjac Noodle SpA	Mixta	Mercado Low Carb	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos "MERCADO", definido por la RAE como "Sitio público destinado permanentemente, o en días señalados, para vender, comprar o permutar bienes o servicios" y "LOW CARB" que traducido desde el idioma inglés al español</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1517575	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Sociedad comercial miba spa	Denominativa	Novias Claro de Luna	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1354404, marca Claire De Luna, que distingue Batas con capucha; abrigos de algodón; abrigos para hombres y mujeres; abrigos y chaquetas de piel; ajustadores [ropa interior]; antideslizantes para el calzado; antifaces para dormir; artículos de sombrerería; bañadores; bandanas; bandanas [pañuelos para el cuello]; bandas para la cabeza; batas; batas [guardapolvos]; batas [saltos de cama]; batas y batas de baño; bikinis; blazers; blusas; blusas sin mangas; boas [bufandas]; bodis [ropa interior]; bodys [leotardos]; boinas; bombachas; botas para damas; bragas; bragas; bufandas;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1517580	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de Compañía de Alimentos y Cereales S.A.	Mixta	DOG PRICE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1186165, marca PRICE FIRST, que distingue alimentos para animales, de la clase 31.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1517582	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de Compañía de Alimentos y Cereales S.A.	Mixta	CAT PRICE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1186165, marca PRICE FIRST, que distingue alimentos para animales, de la clase 31.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1517922	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de CLÍNICA ALMA CHILE LIMITADA	Mixta	CLÍNICA ALMA BELLEZA Y BIENESTAR	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1195420 Marca ALMA LASER Protege Alquiler de aparatos médicos; alquiler de equipos médicos; asesoramiento en materia de salud; asistencia médica; atención médica; Centro de estética; centros de salud; cirugía plástica y estética; consultoría en nutrición y dietética; consultoría en salud y terapia ocupacional; consultoría en tratamientos corporales y de belleza; equipos médicos (alquiler de -); exámenes médicos; fisioterapia; masajes; médica (asistencia -); quiropráctica; salud (servicios de -); servicios de esteticistas; servicios de salud y de belleza; servicios de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1517928	Orlando Luis Feliú Zegarra, en representación de NLB Inversiones SpA	Mixta	DON CLAN SANTIAGO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1255419 Marca EL CLAN Protege Cafés-restaurantes. de la clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1517933	Diego Osvaldo Pinto Bravo, en representación de GRUPO ROYAL SPA	Mixta	ROYAL FOOD	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1038627 Marca URBAN ROYAL Protege servicios hoteleros. de la clase 43; , Registro 1164722 Marca EMPANADAS "ROYAL" Protege Servicios de procuración de alimentos y bebidas. de la clase 43; , Registro 1332423 Marca ROYAL RANCH Protege Servicios de bebidas y comidas preparadas; Servicios de restaurante; servicios de restaurantes; servicios de restaurantes de autoservicio; Servicios de restaurantes de comida para llevar. de la clase 43; y Registro 1376545 Marca THE ROYAL SOCIAL BAR Protege Cafés-restaurantes; heladerías; pizzerías; preparación de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1517951	José Miguel Cecil Flores Acuña, en representación de DREAM IT SpA	Denominativa	Dapta	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1217285 Marca APTA Protege Suministro de software no descargable en línea para su uso por el personal para llevar a cabo pruebas vocacionales y para proporcionar orientación vocacional y realizar pruebas de personalidad y exámenes psicológicos para evaluar las oportunidades de carreras y la asistencia en la colocación vocacional; suministro de uso temporal de software no descargable en línea para programas de formación automatizados. de la clase 42; Solicitud 1517851 Marca APTA Protege Provisión de información tecnológica sobre innovaciones amigables con el medio</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1517952	Beatriz Graciela Riveros De Gatica, en representación de DRYFRUIT SpA	Mixta	LOIKA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 841798 Marca LOICA Protege Vinos de la clase 33; , Registro 870022 Marca LOICA Protege Jaleas, mermeladas, frutas en jugo, pulpa de frutas, preparaciones dulces en conserva, frutas azucaradas, compotas, huevos, leche y productos lácteos incluyendo queso, mantequilla, margarina, crema, yogurt, almendras preparadas, pasas, maní preparado, nueces preparadas, coco preparado, dátiles preparados; castañas de caju preparadas; confituras, aceites y grasas comestibles; papas fritas, papas chips, copos de papas, aceites y/o grasas usadas como aderezos. de la clase</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1517974	Dellafori Abogados Spa, en representación de Empresas Carozzi S.A.	Denominativa	CAT-CHUPIN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 896397 Marca CACHUPIN Protege Alimentos para animales. de la clase 31; y Registro 1017759 Marca CACHUPIN Protege Granos y productos agrícolas, horticolas y forestales, no comprendidos en otras clases; animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; plantas y flores naturales; alimentos para animales; malta; con exclusión de variedades de semillas. de la clase 31; .</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1517993	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Inversiones El Sol Ltda	Mixta	NIDO DE CONDORES	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1134559 Marca RON NIDO DE CONDORES Protege Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos, especialmente todo tipo de bebidas alcohólicas, en forma directa al público o a través de internet u otros medios análogos o digitales; servicios de importación y exportación de productos, especialmente de todo tipo de bebidas alcohólicas; servicios de publicidad y gestión de negocios, promoción de ventas para terceros, servicios de consultoría sobre búsqueda de patrocinadores; búsqueda de patrocinadores. de la clase 35.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1517995	Omar Alfonso Vargas Bello	Denominativa	Fuentes de vida	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1171950 Marca FUENTE DE VIDA Protege Aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol. de la clase 32.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1517997	Pablo Nicolas Del Campo Parra	Denominativa	Buffalo Chicken	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 860560 Marca BUFFALO WILD WINGS Protege Restaurant, bar, servicios de banquetearía, preparación y servicios respecto de alimentos y bebidas. de la clase 43; Registro 860561 Marca BUFFALO WILD WINGS GRILL & BAR Protege Restaurant, bar, servicios de banquetería, preparación y servicios respecto de alimentos y bebidas de la clase 43; Registro 1061917 Marca BUFALO BEEF Protege servicios de restauracion (alimentacion), hospedaje temporal. de la clase 43; Registro 1225298 Marca BUFFALO WAFFLES Protege Banquetería (servicios de) (Procuración de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1518004	Prestaciones Y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en representación de Farmativa Industria e Comércio Ltda	Denominativa	Lola From Rio	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1288531 Marca LADY LOLA Protege Perfumes. de la clase 3.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1518005	Carlos López Vega, en representación de Consultora Carlos López Vega EIRL	Denominativa	FESTA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 958633 Marca FESTO Protege Servicios de educación, formación académica, perfeccionamiento (capacitación), esparcimiento, orientación profesional, asesoramiento en materia de formación académica, actividades deportivas y culturales; servicio de publicación y edición de textos (excepto textos publicitarios), no descargables, servicio de edición y de imprenta, incluso en formato electrónico y en internet; publicación en línea de libros y revistas electrónicos; no descargables; organización y realización de seminarios, cursos, coloquios, conferencias, congresos, competiciones y exámenes</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1518022	Tomás Fernández Cortés, en representación de COMERCIALIZADORA ARTICULOS ELECTRONICOS DANIEL NICOLAS LARGO VERA SpA	Mixta	DLPHONE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 961877 Marca DL Protege montacargas; elevadores; aparatos de manipulación para carga y descarga; tolvas de descarga mecánica; gruas (aparatos de levantamiento); correas para elevadores; aparatos de levantamiento; aparatos elevadores; cojinetes (partes de maquinas); maquinas para trabajar metales. de la clase 7; , Registro 1142084 Marca D'L Protege Metales preciosos y sus aleaciones, así como productos de estas materias o chapados no comprendidos en otras clases; artículos de joyería, bisutería, piedras preciosas; artículos de relojería e</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1518030	Fernando Fernández Tellería, en representación de Meiyang Huang	Mixta	LK LINKO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 819843 Marca LK Protege Preparaciones para blanquear; productos para limpiar; productos para pulir; productos para desengrasar; preparaciones abrasivas; jabones; aceites esenciales; aguas de colonia; aguas de tocador; aguas perfumadas; apresto de almidón; champús; cremas para sacar brillo; paños para limpiar el cristal; líquidos para lavar cristales; betunes para calzado; productos de lavado; detergentes que no sean de uso médico u operaciones de fabricación; pastillas de jabón, potpurris aromáticos; quitamanchas; productos para perfumar la ropa; suavizantes; cera para</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1518032	Alvaro Xavier Fernandez Rojas, en representación de Administración de Insumos para la Salud, S.A. de C.V.	Mixta	ELEMENTAL PERFORMANCE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 846424 Marca ELEMENT Protege Aguas minerales y purificadas; bebidas no alcohólicas. de la clase 32.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1518035	Alvaro Xavier Fernandez Rojas, en representación de Administración de Insumos para la Salud, S.A. de C.V.	Mixta	ELEMENTAL WELLNESS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 846424 Marca ELEMENT Protege Aguas minerales y purificadas; bebidas no alcohólicas. de la clase 32.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1518123	Daniela Alejandra Sotomayor Garrido	Mixta	VK Vaikava	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1114658 Marca HOI VAI KAVA Protege Playa (ropa de -) de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1518152	Cristóbal Roberto Pereira Garretón, en representación de Blockchain Lab Latam SpA	Mixta	BLOCKCHAIN ACADEMY CHILE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>Artículo 20 letra f), "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios."</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error. En</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1518168	Ricardo Antonio Maulen Allende	Denominativa	obd lock	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o calidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo de destinación y carente de distintividad. En efecto, "obd lock", traducido desde el idioma inglés al español tal como lo señala la solicitante en su presentación es: "Bloqueador de Puerto obd" y también puede ser entendido como "bloqueo obd", esto es un sistema que se emplea como una llave adaptadora y un relé digital. La clave digital se registra en la memoria del relé, lo que permite identificar de forma única</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1518191	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de AIKO LOGIC SPA	Denominativa	PRETIL SCAN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o calidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo de destinación y carente de distintividad. En efecto, "PRETIL SCAN", traducido desde el idioma inglés al español tal como lo señala la solicitante en su presentación es: "Pretil escaneo", lo que designa y describe pasar por el escáner un pretil, esto es un muro protector de poca altura a los lados de un puente o en el borde de una terraza, balcón, etc., construido para preservar de caídas, lo cual informa de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1518202	Patricia Alejandra Stocker Gonzalez , en representación de Carlos Godoy Martínez	Mixta	4EVER ESTHETIC	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1299880 Marca CLINICA DENTAL 4EVER SMILE Protege Alquiler de aparatos de rayos x para uso médico; alquiler de equipos médicos; asistencia de enfermería a domicilio; asistencia médica; asistencia médica ambulatoria; cirugía estética; clínica dental odontológica; clínicas médicas; confección de coronas [arte floral]; consultoría en asistencia médica provista por doctores y personal médico especializado; consultoría en materia de salud; cuidados de higiene y belleza; cuidados médicos, higiénicos y de belleza; información médica; odontología estética; odontología</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1518206	PATRICIA ALEJANDRA STOCKER GONZALEZ, en representación de ALMA SALUD SpA	Mixta	ALMA SALUD	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1129904 Marca AL ALMA CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL Protege Consultoría en nutrición; consultoría médica, medicinal y farmacéutica; servicios de psiquiatría; suministro de información sobre complementos dietéticos y nutrición de la clase 44; y Registro N°1195420 Marca ALMA LASER Protege Alquiler de aparatos médicos; alquiler de equipos médicos; asesoramiento en materia de salud; asistencia médica; atención médica; Centro de estética; centros de salud; cirugía plástica y estética; consultoría en nutrición y dietética; consultoría en salud y terapia</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1518214	Jose Antonio Akel Selame, en representación de Inversiones Pango SpA	Denominativa	Pango	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1273260 Marca PANGO Protege Barreras y puertas de previo pago para estacionamientos de coches; mecanismos para aparatos de previo pago; tarjetas de identificación electrónicas y magnéticas para uso en conexión con servicios de pago; terminales de pago electrónico; aparatos de navegación para vehículos [computadoras de a bordo]; aplicaciones informáticas descargables; software de computación para realzar las capacidades audio visuales de aplicaciones multimedia, específicamente para la integración de texto, audio, gráficos, imágenes</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1518251	sergio aurelio brevis hidalgo	Mixta	college travel	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.". El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en COLLEGE TRAVEL, , traducido del inglés al español, como "viajes de colegios", resultando un conjunto descriptivo del contenido y destino de los servicios pedidos. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1518372	mga abogados spa, en representación de INVERSIONES VALLE ELQUI EIRL	Mixta	ANTAKARI	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 968311. ANTAKARI. Solo vinos, clase 33. Registro 1357173. AN TA KARI. Cervezas, clase 32. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1518374	Nicolás Alfredo Carmir Alejandro Ruiz Campos	Denominativa	LA RUBIA	<p>A escrito de 13 de abril de 2023, estese al merito de autos.</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Solicitud 1502319. LA RUBIA. Servicios de bar, clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1518378	Julián Dittus Cabrera, en representación de GASTRONOMIA CRIOLLA'S Y CIA. LIMITADA	Denominativa	Bocabar	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1314604. BOCADELLI. Reparación de alimentos y bebidas; Sandwichería; servicios de banquetes; servicios de bar; servicios de bares de comida rápida; Servicios de cafetería; servicios de catering; Servicios de catering al aire libre; servicios de chef de cocina a domicilio; Servicios de restaurante y catering, clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1518379	Jorge Andrés Varela Labbé, en representación de Fluye SpA	Mixta	Fluye	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1137217. FLUYET. Productos farmaceuticos, clase 5.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1518417	Yasmina Viera Bernal, en representación de Subsecretaría de Salud Pública	Mixta	Nutra Max	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud 1511083.</p> <p>NUTRAMAX. Suplementos nutricionales; Suplementos dietéticos para mascotas; Suplementos dietéticos y nutricionales para uso humano; preparaciones y sustancias farmacéuticas y veterinarias; complementos nutricionales para uso médico y veterinario; Suplementos dietéticos en forma de golosinas para mascotas, clase 5</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1518426	Rodrigo Andrés Carlos Felipe Barahona Montecinos, en representación de Instituto Chileno de Dermopigmentación Limitada	Denominativa	Microscalp	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.". El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en "Microscalp" es un tratamiento para camuflar los signos de la alopecia, mediante la inserción de pigmentos especializados en el cuero cabelludo (tipo tatuaje) logrando la ilusión de cabello en zonas totalmente despobladas o con poca densidad, se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1518439	Valeska Nathalia Bobadilla Ayala, en representación de ESPACIO LUAN SpA.	Mixta	LUAN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1170279. LUAN. Bebidas alcohólicas (excepto cervezas), clase 33.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1518443	Patricia Constanza Marambio Gallardo , en representación de Volantines de Fantasía SpA	Mixta	VOLANTINES DE FANTASIA VDF	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1147157. VDF. Artículos de deporte no comprendidos en otras clases, alas delta, clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1518444	Jaime Antonio Castro Soto, en representación de INVERSIONES CASTRO Y CASTRO SpA	Denominativa	la pizzeria	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.". El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en la denominación LA PIZZERÍA, que de acuerdo a la RAE, es un Restaurante especializado en la preparación de pizzas y otras comidas italianas, siendo la pizza, pan horneado, cuya base habitualmente es elaborada con harina de trigo, sal, agua y levadura, generalmente cubierto por salsa de tomate u otros ingredientes locales, se está</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1518445	Cristian Mauricio Zúñiga Nuñez, en representación de Viña Hacienda Zúñiga SpA	Denominativa	TÓXICA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1351212. TOXIC LOVE. Cervezas, clase 32. Registro 1362521. LA TOXICA. Aguamiel [hidromiel]; aguapié; aguardiente de uva; aguardientes; alcohol de arroz; alcohol de menta; amargos [licores]; anís [licor]; anisete; aperitivos a base de alcohol destilado; aperitivos a base de vino [bebidas]; aperitivos; arac; arak; bebidas a base de ron; bebidas a base de vino; bebidas alcohólicas (sangría); bebidas alcohólicas a base de azúcar de caña; bebidas alcohólicas a base de caña de azúcar; bebidas alcohólicas carbonatadas, excepto cervezas; bebidas alcohólicas de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1518447	Maritza González Sánchez	Denominativa	Bar Pajarito	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1128233. PAJARITO. Alojamiento (agencias de -) [hoteles, pensiones]; autoservicio (restaurantes de -); Banquetería (servicios de) (Procuración de alimentos); bar (servicios de -); cafés-restaurantes, clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1518472	Luis Alejandro Jiménez Montecinos	Mixta	accuario	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1258586. AQUARIUS. Agua de tocador y agua de colonia; antitranspirantes; antitranspirantes y desodorantes para uso personal; artículos de perfumería; champús; colonias, perfumes y cosméticos; cosméticos; crema de afeitar; crema para la piel; crema para manos; cremas bronceadoras; cremas de belleza; cremas de belleza para la cara y el cuerpo; cremas para el cabello; cremas perfumadas; desodorantes y antitranspirantes para uso personal; fragancias; jabones; lociones capilares; lociones corporales; lociones para la cara y el cuerpo; perfumes; perfumes y aguas de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1490815	COVARRUBIAS & CIA., en representación de Crocs, Inc.	Denominativa	COMFORT WITHOUT CARBON	
1493581	García Parot y Compañía SPA, en representación de Scivita Medical Technology Co., Ltd.	Mixta	Scivita Medical	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los productos y servicios solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto y por tanto, se reconsidera observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección al término "medical" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1493599	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Bayer Consumer Care AG	Denominativa	SUPRA NATELE	Que de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los productos solicitados, debido a que la solicitud de autos y los registros base de la observación de fondo pertenecen al mismo titular, consecuencia de la transferencia de los registros, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1493648	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA., en representación de TALISMAN BRANDS, INC	Denominativa	VICTROLA	Que de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los productos solicitados, debido a que la solicitud de autos y el registro base de la observación de fondo pertenecen al mismo titular, consecuencia de la cesión de la solicitud de autos aceptada, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1493876	MARINO PORZIO, en representación de Sakura Finetek U.S.A., Inc.	Denominativa	RE:LION	



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1496127	MUHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de EVAYEG (EMPRESA VICENTE ARRIAZA Y EMILIA GAJARDO) LIMITADA	Mixta	AMORE DI MAMMA	<p>Considerando:</p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 2 de marzo de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1114291, marca AMOR DE MAMI, que distingue un establecimiento comercial de venta de confección (ropa de -); bodis [ropa interior]; ropa de bebé para la parte superior del cuerpo; ropa de bebé para la parte inferior del cuerpo; ropa para embarazadas, de la clase 25.</p> <p>2. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos o servicios. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares</p> <p>3. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5. 2. Que, con fecha 14 de abril de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Agrega que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Plantea que dada la limitación solicitada, no existe relación de cobertura entre las marcas en litigio. Agrega que la marca pedida no fue objeto de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1496155	SARGENT & KRAHN, en representación de GARAN SERVICES CORP.	Denominativa	EASY-PEASY	<p>Considerando:</p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 7 de marzo de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1198516 Marca EASY Protege tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases; ropa de cama; ropa de mesa. de la clase 24.</p> <p>2. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos o servicios. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5. Que, con fecha 19 de abril de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Agrega que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Plantea que dada la cobertura pedida, no existe impedimento en otorgar la marca para las clases 18, 25 y 28. Plantea que es titular de la marca EASY-PEASY BY GARANIMALS, para las clases 18, 24, 25 y 28. Agrega que la marca pedida no fue objeto de oposición. Señala que por ello no existe riesgo</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1496381	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de INTERNATIONAL BUSINESS MACHINES CORPORATION	Denominativa	IBM CONSULTING	Con protección al conjunto y sin protección al término "CONSULTING" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1496685	AZ Y COMPAÑÍA, en representación de PRODUCTORA IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA DE ARTICULOS PLASTICOS CARPENTER S.A.	Denominativa	CARPENWALL	<p>Considerando:</p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 13 de julio de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°951846, marca CARPENWALL, que distingue papel, carton y artículos de estas materias, no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos; pegamentos; artículos de papelería; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); materias plásticas para embalaje (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés, de la clase 16.</p> <p>2. Que, con 25 de agosto de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Sostiene que la marca fundante de la observación de fondo se encuentra caducado. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que corresponde reconsiderar la observación de fondo, fundada en la letra h) inciso 1° del artículo 20 de la Ley 19.039, toda vez que el registro invocado como fundamento de ella, no se encuentra actualmente vigente, por haber expirado su plazo de duración, al no haber sido renovado de conformidad con la Ley N°19.039.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Que corresponde reconsiderar la observación de fondo formulada por este Instituto en relación a la letra h) del artículo 20 de la ley 19.039, toda vez que al no encontrarse vigente el registro fundante de la observación de fondo, no existe impedimento en otorgar la marca pedida.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1496695	MIGUEL ALEJANDRO PÉREZ ROJAS	Mixta	R RIVAL PADEL	<p>Considerando:</p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 19 de julio de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al registro N° 1336571, marca RIVAL, que distingue Abrigos; bañadores; Blusas; Bufandas; Calzado; Camisas; Chaquetas; Cinturones; Corsés; Enteritos; faldas; Gorros; Guantes de vestir; Lencería; pantalones; Poleras; Sombreros; Suéteres; vestidos., de la clase 25.</p> <p>2. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos o servicios. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares</p> <p>3. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo. Se deja constancia que solicitó limitación de cobertura.</p> <p>6. Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1496936	ENRIQUE AGUSTÍN DELLAFIORI MORALES, en representación de MATRIZ IDEAS S.A.	Mixta	Casaideas	<p>Considerando:</p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 25 de octubre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al registro N°1225436, marca &IDEAS, que distingue Papel y cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para embalar; caracteres de imprenta; clichés de imprenta, de la clase 16.</p> <p>2. Que, con fecha 9 de diciembre de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el solicitante es titular del registro fundante de la observación de fondo. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>2. Que, con fecha 3 de agosto de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Agrega que la marca fundante de la observación de fondo pertenece al solicitante. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Que corresponde reconsiderar la observación de fondo formulada por este Instituto en relación a la letra h) del artículo 20 de la ley 19.039, toda vez que al encontrarse el registro fundante de la observación de fondo a nombre del solicitante, no existe impedimento en otorgar la marca pedida.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1512105	Claudio Alex Araya Oñate, en representación de CMGC SpA	Denominativa	CMGC	
1515683	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de ASESORIAS E INVERSIONES CDI SPA	Mixta	CLUB DEL INVERSIONISTA	
1516015	Manuel Alejandro Barroso Sanhueza	Mixta	m3 Diseño y Desarrollo Web	Con protección al conjunto y sin protección a "Diseño y Desarrollo Web" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1516282	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Asociación Gremial de Vinos de Chile	Mixta	CERTIFIED SUSTAINABLE.CL WINES OF CHILE	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1516285	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Asociación Gremial de Vinos de Chile	Mixta	CERTIFIED SUSTAINABLE.CL CHILE	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1516344	Cristóbal Valdés Dávalos , en representación de LC Inversiones SpA	Denominativa	COMPACT - PAN ARQ	
1516345	Cristóbal Valdés Dávalos , en representación de LC Inversiones SpA	Denominativa	COMPACT - PAN ARQ	
1516464	Daniel Gilberto Viveros Sánchez, en representación de vivecorp spa	Mixta	vivepleno	
1516777	Carolina Paz Miño Cortez, en representación de Atacama Chemicals Spa	Denominativa	Atacama Chemicals	Con protección al conjunto y sin protección al término "Chemicals", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1516807	Álvaro Nicolás Valdés Sannazzaro	Mixta	Dolce Artigiano	Con protección al conjunto y sin protección al término "Dolce", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1516892	Rodrigo Luis Marín Ithurbisquy, en representación de Agrícola Benjamín Ltda	Mixta	AB AGRÍCOLA BENJAMÍN	Con protección al conjunto y sin protección al término "AGRICOLA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1516908	Rodrigo Andrés Martínez Alarcón, en representación de Christian Antonio Henríquez Escobedo	Mixta	Artistas del Futuro 1° Festival Circense	Con protección al conjunto y sin protección al término "Festival Circense" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1516960	Enrique Agustín Dellafori Morales, en representación de Inmobiliaria El Rosal S.A.	Denominativa	MOVIMUNDO	
1516961	Enrique Agustín Dellafori Morales, en representación de Inmobiliaria El Rosal S.A.	Denominativa	MOVIMUNDO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1517161	Nicolás García Lorca, en representación de Five Bells Limited	Mixta	TEMU	
1517189	Leopoldo Moreno Rojas	Denominativa	OREGANORO	
1517193	Fernando Fernández Tellería, en representación de QUALA INC.	Denominativa	LA SOPERA	
1517194	Fernando Fernández Tellería, en representación de Gang Zhou	Mixta	HAPPY HOME	Con protección al conjunto y sin protección al término "HOME" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1517202	Yamir Isai Rivera Malverde, en representación de Konguin Pacific SpA	Mixta	Konguin	
1517205	Carlos Telemaco Pineda Muñoz, en representación de BIO INSUMOS NATIVA SpA.	Denominativa	CHILEINSIDE	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "CHILE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1517212	Nily Sara Saul Arenberg, en representación de COMERCIAL V.A.M OFFICES SUPPLIES LTDA.	Denominativa	PPC FILAMENTS	Con protección al conjunto y sin protección al término "FILAMENTS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1517216	Vladimir Adolfo Amigo Vargas	Mixta	BAZAR IKIGAI	Con protección al conjunto y sin protección al término "BAZAR" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1517218	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de HONEYWELL INTERNATIONAL INC.	Denominativa	HONEYWELL DIGITAL PRIME	Con protección al conjunto y sin protección al término "DIGITAL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1517220	Yamir Isai Rivera Malverde, en representación de ANDALIEN ALIMENTOS SpA	Mixta	ANDALIÉN ALIMENTOS	Con protección al conjunto y sin protección al término "ALIMENTOS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1517227	Vladimir Adolfo Amigo Vargas	Mixta	BAZAR IKIGAI	Con protección al conjunto y sin protección al término "BAZAR" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1517258	Cristian Rubén Cárdenas Núñez, en representación de MAQDIESEL CHILE SPA	Denominativa	MAQDIESEL	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "DIESEL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1517261	Luzvenia Palmira Catur Mamani, en representación de Comunidad Indígena Atacameña de Toconao	Mixta	HOTEL COMUNITARIO TOCKOLEN	Con protección al conjunto y sin protección al término "HOTEL COMUNITARIO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1517410	Francois Pannier, en representación de FRANCOIS PANNIER ESCUELA DE IDIOMAS E.I.R.L.	Mixta	dígalo	
1517415	Verena Gabriela Calderon keim	Denominativa	Alba Rosa	
1517418	AR CONSULTING SPA, en representación de HELVEX, S.A. DE C.V.	Denominativa	MOJAVE	
1517421	Santiago Montt Vicuña, en representación de Tecnia Ingeniería y Construcciones S.A.	Mixta	TECNIA	
1517460	Raul Andres Araya Cuevas	Denominativa	Olon	
1517467	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Francisca Escobar Molinari	Denominativa	Fran ceramista	Con protección al conjunto y sin protección al término "CERAMISTA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1517473	Oscar Fernando Fernandez Villamizar, en representación de IMPORTADORA MAXI STORE CHILE SpA	Mixta	VIRASH	Con protección al conjunto y sin protección a las restantes palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1517477	Alexander Lieberman Bowers, en representación de Consuelo Spiniak Venegas	Denominativa	CLÍNICA FARELLONES	Con protección al conjunto y sin protección al término "CLÍNICA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1517478	ATRIUM S.A., en representación de LAVAMEAPP CHILE SPA.	Mixta	GOOPCAR	
1517481	Henry Andres Valenzuela Neira, en representación de La Cita SpA	Mixta	LE RENDEZ VOUS	
1517483	Vanessa Andrea Matamoros Carrasco	Denominativa	Goddess	
1517484	Pablo Sebastian Asmad Mardones	Denominativa	ASMAD	
1517490	Iván Leonardo Suarez González	Denominativa	GLADIATORS BASKETBALL CLUB	Con protección al conjunto y sin protección al término "BASKETBALL CLUB" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1517493	Italo Vásquez Gei	Mixta	BARBA BEATS	
1517494	Cristian Eduardo Ojeda Muñoz	Mixta	Croem VC	
1517495	Fernando Andrés Pérez Díaz, en representación de T-BUSINESS CONSULTING SPA	Denominativa	Tbusiness	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos aisladamente considerados, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 19 bis C.
1517496	Fernando Andrés Pérez Díaz, en representación de T-BUSINESS CONSULTING SPA	Denominativa	Tooxs	



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1517497	Luis Osvaldo Riquelme Meneses	Denominativa	MR7	
1517499	Miguel Felipe Prieto Caro	Mixta	TECMEDIMAGEN	Con protección al conjunto y sin protección a los restantes elementos insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1517500	Carlo Alberto Ripetti Mardones	Denominativa	Tienda Horror	Con protección al conjunto y sin protección al término "TIENDA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1517501	Alvaro Drago Matus Trajtmann	Figurativa		
1517502	Carlos Daniel Olguín Mallea	Mixta	KINEDAC REHABILITACIÓN ACTIVA	Con protección al conjunto y sin protección al término "REHABILITACIÓN ACTIVA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1517510	Hugo Alfonso Alarcón Méndez, en representación de Laboratorio Hudson S.A.	Denominativa	CAMBRIDGE	
1517512	HUGO ALFONSO ALARÓN MÉNDEZ, en representación de COMERCIAL FRANCA PISANI SPA	Denominativa	DOPAMINE DRESSING	Con protección al conjunto y sin protección al término "DRESSING" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1517520	Luis Hernán Bustamante Soto, en representación de Comercializadora Distribuidora Keraphen SpA	Mixta	Keraphen	
1517523	Claudio Roberto Contreras Monzalve	Mixta	C CARPINGENIERÍA	
1517525	CARLOS URQUIETA SALAZAR, en representación de Shenzhen Fulansipu International Electronics Co., Ltd.	Denominativa	pavareal	
1517527	DIANA CAROLINA CANTOS ROSARIO	Mixta	MEISUSHI	Con protección al conjunto y sin protección al término "SUSHI" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1517536	Dalila Azucena Cunza Padilla	Denominativa	Globalfibra	
1517537	Constanza Francisca Jofré Soto, en representación de MSI MINING SpA	Mixta	GRUPO MSI	
1517538	JOSE MARCELO FERNANDEZ CORNEJO	Mixta	MK MASKKING	
1517539	AR CONSULTING SpA, en representación de EXELTIS HEALTHCARE, S.L.	Denominativa	DABIGATEX	
1517540	AR CONSULTING SpA, en representación de EXELTIS HEALTHCARE, S.L.	Denominativa	ABIRATEX	
1517541	AR CONSULTING SpA, en representación de EXELTIS HEALTHCARE, S.L.	Denominativa	FESATEROX	

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1517547	CATALINA YAHIZA ATAL YACKSIC, en representación de MGM Importaciones Spa	Mixta	IMPOCLIC	
1517551	Cristian Andres Ortúzar Loewe	Mixta	MÉTODO LOGÍSTICA	Con protección al conjunto y sin protección al término "LOGÍSTICA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1517552	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de Acción Educativa y Cultural Ltda.	Mixta	IT COLEGIO INSTITUCIÓN TERESIANA	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "COLEGIO e INSTITUCIÓN" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1517554	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de Acción Educativa y Cultural Ltda.	Mixta	IT COLEGIO INSTITUCIÓN TERESIANA	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "COLEGIO e INSTITUCIÓN" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1517555	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de Acción Educativa y Cultural Ltda.	Mixta	IT COLEGIO INSTITUCIÓN TERESIANA	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "COLEGIO e INSTITUCIÓN" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1517557	Defiende Tu Idea SpA, en representación de INVERSIONES CAZAN SpA	Mixta	DW_VEGAN	Con protección al conjunto, sin protección al término "VEGAN" individualmente considerado y sin protección a las restantes palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1517558	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de Acción Educativa y Cultural Ltda.	Mixta	IT COLEGIO INSTITUCIÓN TERESIANA	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "COLEGIO e INSTITUCIÓN" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1517562	Alpha Prima Spa, en representación de Piroška Valentina Margareta Nyman Krausz	Mixta	PHYSIOAKTIVE	
1517566	DENTONS LARRAIN RENCORET SPA, en representación de COLOMBINA S.A.	Denominativa	BON BON BUM POWER	
1517569	Vicente Torres Giglio	Denominativa	Bet4Home	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "home" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1517570	Francisco Javier Sepúlveda Hernaiz, en representación de ABS ABOGADOS S.A.	Mixta	Alcalá Centro de Eventos	Con protección al conjunto y sin protección al término "Centro de Eventos" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1517574	SARGENT & KRAHN, en representación de CENCOSUD S.A.	Mixta	PICKER UP	



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1517576	SARGENT & KRAHN , en representación de SONGWON INDUSTRIAL CO., LTD.	Denominativa	SONGSTAB	
1517577	SARGENT & KRAHN , en representación de CANAL 13 SPA	Denominativa	CARTA MAGNA	
1517578	Maykell Javier Labarca Urdaneta	Mixta	Kira sushi	Con protección al conjunto, sin protección al término "sushi" individualmente considerado y sin protección a la restante palabra inserta en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1517579	Jorge Antonio Hermida Obreque, en representación de Jorge Antonio Hermida Obreque y Fernanda Haydee Henríquez Reyes	Mixta	Estudio Jurídico H&H	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Estudio Jurídico" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1517603	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Macarena del Pilar Isbej Gomez y Paola Ignacia Pagliettini Donoso	Mixta	ZOI FOODS	Con protección al conjunto y sin protección al término "FOODS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1517610	SILVA Y CIA., en representación de Vrio Corp.	Mixta	D GO	
1517616	NIBALDO ANDRES URRU MURGA	Denominativa	Niba	
1517953	SARGENT & KRAHN , en representación de SOUTHERN BREWING COMPANY S.A	Denominativa	KROSS H2OP	
1517955	SARGENT & KRAHN , en representación de YARA INTERNATIONAL ASA	Denominativa	YaraRega GENERA	
1517956	SARGENT & KRAHN , en representación de ESMAX DISTRIBUCIÓN SpA	Denominativa	ESTOP	
1517960	SILVA Y CIA., en representación de Sura Asset Management S.A.	Mixta	mymo	
1517962	Pedro Alejandro Aguilera Valenzuela, en representación de Emgi Spa	Denominativa	EMGI	
1517965	Jorge Garay Pérez, en representación de THE MEDIAPRO STUDIO S.L	Denominativa	MOONLYON	
1517982	Simple Marcas SpA. , en representación de Bernardita Josefina Muñoz Morales	Mixta	Artezón Creaciones	Con protección al conjunto y sin protección al término "Creaciones" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1517983	Simple Marcas SpA. , en representación de Ana Gabriela SpA	Denominativa	TURQUESA PAPELERÍA	Con protección al conjunto y sin protección al término "PAPELERÍA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1517984	Simple Marcas SpA. , en representación de POLIGONIX SpA	Mixta	LIGO WMS	Con protección al conjunto y sin protección al término "WMS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1517986	Simple Marcas SpA. , en representación de Invescar Spa	Denominativa	FARMATOUT	
1517987	Simple Marcas SpA. , en representación de José Antonio Candía Silva y José Manuel García-Huidobro Solar	Mixta	VinTrail	
1517990	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Patricio Andrés Cartagena Rivas	Mixta	AURASOLAR	
1517994	CHRISTIAN ERNST SUAREZ, en representación de VÍCTOR PÉREZ VALLEJOS	Mixta	ONE PLANET FUND	Con protección al conjunto y sin protección al término "FUND" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1517999	MARIA IGNACIA CONTRERAS SEVERINO	Denominativa	MGS SPA	Con protección al conjunto y sin protección al término "SPA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1518000	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de SCHNEIDER ELECTRIC INDUSTRIES SAS	Denominativa	GOLOGIC	
1518001	Yasna Angelina Celis González, en representación de Bitacora Servicios Integrales Limitada	Mixta	Bitacora LTDA Servicios Integrales	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "LTDA" y "Servicios Integrales" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1518003	Estudio Transglobo Limitada, en representación de Yongjian Zhang	Mixta	Y - LONG	
1518009	Carlos López Vega, en representación de Consultora Carlos López Vega EIRL	Denominativa	Tora-Tora	
1518020	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de ACADEMIA NATY NAILS SPA	Mixta	NATY NAILS	Con protección al conjunto y sin protección al término "NAILS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1518023	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de GADOR S.A.	Denominativa	NUSINEREN	
1518025	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Cobra Labs Limited	Mixta	JNX HEALTH	Con protección al conjunto y sin protección al término "HEALTH" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1518037	MARINO PORZIO, en representación de OXIQUM S.A.	Denominativa	NEOMIX	

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1518118	María José Abarca Garrido	Mixta	Apícola Innova Chile, APICH	Con protección al conjunto, sin protección al término "Apícola" individualmente considerado. Sin protección a "Chile" de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1518124	Bastian Dante Lepe Acero	Mixta	grito.<3	
1518129	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Mauricio Alejandro Garcés Lucero	Mixta	PROINVERSIÓN	
1518156	JOSE HUMBERTO MELLA SILVA, en representación de CARLOS SAMUEL OJEDA TOLEDO	Denominativa	CERVEZA RÍO MAULLÍN	Con protección al conjunto y sin protección al término "CERVEZA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1518158	CATALINA YAHIZA ATAL YACKSIC, en representación de CREACIONES OLIVIA LEONOR BRAVO E.I.R.L.	Mixta	LEONOR DECORA TUCUMPLE	Con protección al conjunto y sin protección a "DECORA TUCUMPLE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1518165	AR Consulting SpA, en representación de COSMETICA COSBAR, S. L.	Denominativa	MONTIBELLO DECODE	
1518166	Ar Consulting SpA, en representación de COSMETICA COSBAR, S. L.	Denominativa	DÉNUÉE	
1518169	Ar Consulting SpA, en representación de COSMETICA COSBAR, S.L.	Denominativa	MONTIBELLO ÉCLAT	
1518182	jorge andrés toledo sepúlveda	Denominativa	IMPERIAL PADEL	Con protección al conjunto y sin protección al término "PADEL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1518184	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de MARYUN SEGURIDAD INDUSTRIAL LTDA	Mixta	VG VULKAN GLOVES	Con protección al conjunto y sin protección al término "GLOVES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1518185	Moises Castro Toro, en representación de LUZERNE BRANDS LIMITED	Mixta	DARNEL BIO	
1518190	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de AIKO LOGIC SPA	Denominativa	eCLAMP	
1518192	CARMEN GLORIA ESCOBAR JARA, en representación de Eventos Reche SPA.	Mixta	RE CHE	
1518193	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de MARYUN SEGURIDAD INDUSTRIAL LTDA	Mixta	VG VULKAN GLOVES	Con protección al conjunto y sin protección al término "GLOVES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1518194	Moises Castro Toro, en representación de LUZERNE BRANDS LIMITED	Mixta	DARNEL REDUZ	
1518196	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de MARYUN SEGURIDAD INDUSTRIAL LTDA	Mixta	MARYUN MY SAFE	
1518199	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de MARYUN SEGURIDAD INDUSTRIAL LTDA	Mixta	MARYUN MY SAFE	
1518203	PATRICIA EUGENIA GONZALEZ ARRIAGADA	Denominativa	LA CLEME	
1518204	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de MARYUN SEGURIDAD INDUSTRIAL LTDA	Mixta	MARYUN MY SAFE	
1518207	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de MARYUN SEGURIDAD INDUSTRIAL LTDA	Mixta	MARYUN MY SAFE	
1518209	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de MARYUN SEGURIDAD INDUSTRIAL LTDA	Mixta	MARYUN MY SAFE	
1518212	Nily Sara Saul Arenberg, en representación de COMERCIAL V.A.M OFFICES SUPPLIES LTDA.	Denominativa	SUNLU 3D FILAMENTS	Con protección al conjunto y sin protección a "3D FILAMENTS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1518324	Odexer Ivan Moncada Chacon	Denominativa	la casa de la nonna	Con protección al conjunto y sin protección al término "CASA ", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1518345	Mariela Ruiz Salazar, en representación de YANET GONZALEZ RICARDO	Denominativa	COWORKDOC	
1518352	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Karina Andrea Buzzetti Morales	Denominativa	BeeCare	Con protección al conjunto y sin protección al término "CARE", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1518357	Claudio Antonio Fuentes Cruz, en representación de Servicios y Asesorías Tecnológicas Netsus SpA	Denominativa	netsus	
1518369	Rodrigo Abarca Villagrán, en representación de Centro Médico Odontológico SEDENT SpA	Mixta	S SEDENT	
1518370	Mariela Ruiz Salazar, en representación de Yasmina Daniela Araya Tello	Mixta	REK REHABILITACIÓN Y ENTRENAMIENTO KINÉSICO	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "REHABILITACIÓN Y ENTRENAMIENTO KINÉSICO ", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1518371	María Amelia Olea Urrejola	Denominativa	SECAO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1518373	Juan Pablo Cayul Andrade	Mixta	SIETT Consulting	Con protección al conjunto y sin protección al término "CONSULTING", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1518382	Angel Andrés Soto García, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL CÓNDOR LIMITADA	Mixta	Siete31	
1518386	Ian Hutcheon	Denominativa	ATRAPA SUEÑO	
1518398	Cristian Andrés Salas Hoernig, en representación de Comercial Moda Pelle Ltda.	Denominativa	LUCA PELLE	
1518438	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de NATALIA DEL ROSARIO GAJARDO ROMÁN	Figurativa		
1518451	Vanessa Turrillas Villagra	Mixta	Con tus Alas	
1518473	Ignacio Miguel Martínez Comejo, en representación de Patricio Lioi y Cia. SpA.	Mixta	UNISON	
1518500	Rodolfo Javier Delgado Vallejos	Mixta	Eternity Skateboards	Con protección al conjunto y sin protección al término "SKATEBOARDS", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1518501	Amador Segundo Alburquenque Morales, en representación de Industria de Bebidas Nutracéuticas SpA	Mixta	LONGEVO	
1518504	Paula Efigenia Vargas Rivera, en representación de Guyvens Laguerre	Mixta	MR GYVENS CLUB DANCE DISCOTEQUE	Con protección al conjunto y sin protección al término "CLUB DANCE DISCOTEQUE", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1518505	Miguel Paolo Damatac Battad	Mixta	TA CHI	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1518531	Marion Consuelo Ortiz Patiño, en representación de Cruz-Mandiola Objetos SpA	Mixta	INVISIBLE	



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1493558	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de SEBASTIAN ANDRES MARTÍNEZ ESPINA	Mixta	El Mago MUEBLES	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 29/09/22 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al N°1360733, marca REY MAGO, que distingue Servicios de promoción de ventas Servicios de agencias de importación-exportación Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1-34 con excepción de la clase 12 de la clase 35.</p> <p>Que, con fecha 17/10/22 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la marcas son ghráfica y fonéticamnete distintas. Agrega que la marca pedida ha solicitada como conjunto. Por último señala que cuentan con coberturas distintas.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1493570	HECTOR CORREA MONTECINOS	Denominativa	HAPPY DAY	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 30/09/22 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1348402 Marca HAPPY DAY EL SUPER DEL COTILLON Protege Bolsas de papel para fiestas; Decoraciones de papel para fiestas; artículos de papelería; brillantina para papelería; cartón de pasta de madera [artículos de papelería]; cintas adhesivas de papelería o para uso doméstico; Cintas adhesivas para papelería o para uso doméstico; cintas autoadhesivas de papelería o para uso doméstico; Cintas autoadhesivas para papelería o para uso doméstico; cintas engomadas [artículos de papelería]; Decoraciones para lápices [artículos de papelería]; escarcha para papelería; Estuches para artículos de papelería; gomas [colas] de papelería o para uso doméstico; Láminas adhesivas para papelería; Papel de papelería; Papel para oficinas [artículos de papelería]; Papelería de oficina; Pegamentos con brillantina para papelería; plantillas [artículos de papelería]; Plumas de brillantina para papelería; Sobres para papelería; telas engomadas de papelería; tiras adhesivas de papelería o para uso doméstico de la clase 16.</p> <p>Que, con fecha 13/11/22 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas. Además cuentan con coberturas distintas.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1493574	ALEJANDRO ANTONIO JOSÉ TORO LAGOS, en representación de Euro Distribution SPA	Mixta	Euro Distribution	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 17/06/22 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregrababilidad contemplada en el artículo 20 letra A), E) y F) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido se estructura en base a la palabra euro, que define la Rae como elemento compositivo que significa "europeo" o perteneciente o relativo a la union europea, con lo indica el origen de los productos pedidos; se acompaña la palabra Distribution que se traduce al español como distribución y que define la Rae como la "Acción y efecto de distribuir" y/o "Reparto de un producto a los locales en que debe comercializarse" es decir resulta en un elemento de uso común y carente de distintividad; Por tro lado la etiqueta incorpora como fondo la bandera de la Unión Europea, con lo que configura la causal de irregrababilidad de la letra a) del artículo 20. Y finalmente al incorporar la expresión euro y contener la etiqueta la bandera de la Unión Europea el signo resulta engañoso respecto de la verdadera procedencia de los productos pedidos.</p> <p>Que, con fecha 01/08/22, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala además, que existen una serie de marcas registrda que cuentan con una estructura similar. Argumenta que es una marca posicionada en el mercado y que el público lo asocia con el solicitante. Finalmente, se desprende que el solicitante alega que el signo ha adquirido distintividad por uso o secondary meaning.</p> <p>Asimismo y para fundamentar sus argumentos, el solicitante acompañó:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Captura de pantalla de sitio web de la marca. - Capturas de pantalla de redes sociales de la marca. - Folletos publicitarios de la marca. - Cetificado de titularidad dominio de NIC Chile. - Facturas que demuestran antigüedad y uso de la marca en el tiempo. - Estatuto de EURO DISTRIBUTION SPA. <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregrababilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1493577	FELIPE NICOLÁS PINO SILVA, en representación de SERVICIO LUCAS DIESEL S.A.	Mixta	KANSO	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 15/06/22 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1211415 Marca CAMSO Protege Bolsas de aire y partes de chasis incluyendo marcos, enlaces de tensión, tensionadores, alineamientos, bojes, rodillos, bujes, para máquinas industriales, para máquinas de construcción, para máquinas de paisajismo/jardinería, para máquinas militares y para máquinas de manipulación de la clase 7.</p> <p>Que, con fecha 27/07/22 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la smaracs son gráfica y fonéticamente distintas. Agrega que las coberturas son distintas.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1493637	María Francisca de Lourdes Morales González	Mixta	FranArt Indumentaria	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 30/09/22 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a la a la solicitud N° 1485249, marca FRAN, que distingue Chaquetas; Gorras; Gorras para ciclistas; Gorras y sombreros de deporte; Gorros; Gorros [somerereria]; Pantalones; Poleras; Polerones; Prendas de vestir*; Rompevientos; Rompevientos [ropa]; Ropa de playa; Ropa para ciclistas; Ropa para correr; Ropa*; Shorts de baño; Sudaderas; Sudaderas con capucha; Vestimenta de la clase 25. Registro N° 1064883 Marca LAFRAN Protege lencería; prendas de punto; prendas de vestir; prendas interiores de cuerpo entero de la clase 25. Registro N° 1366224, marca FRAN DEL RIO, que distingue Metales preciosos y sus aleaciones; artículos de joyería, piedras preciosas y semipreciosas; artículos de relojería e instrumentos cronométricos, de la clase 14.</p> <p>Que, con fecha 11/11/22 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las maracs son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas distintas.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1493646	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Servicios Trawun Alhue Limitada	Denominativa	FULL SPA HOLISTICO	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 30/09/22 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido se estructura en base a las palabras FULL SPA HOLISTICO, siendo un Spa, aquel establecimiento que ofrece tratamientos, terapias o sistemas de relajación, utilizando como base principal el agua, generalmente corriente, se agrega la expresión holístico que corresponde al nombre de terapias que se enmarcan dentro de los tratamientos de medicina alternativa, así un SPA HOLISTICO es aquel establecimiento que ofrece tratamientos, terapias o sistemas de relajación basados en terapias holísticas, por último se adiciona la palabra full que se traduce al español como completo, siendo un adjetivo que describe una característica de los servicios. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los servicios a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcarío.</p> <p>Que, con fecha 30/09/22, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1493649	MARCELO ANDRÉS YAÑEZ ASTUDILLO	Denominativa	JACK EL DESTILADOR	<p>Considerando:</p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 19/10/22 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°841632 Marca MR. JACK Protege Restaurante, bar y cafetería de la clase 43 y la Solicitud N°1485826 Marca JACK HOUSE Protege servicios de restauración (alimentación) de la clase 43.</p> <p>2. Que, con fecha 18/11/22 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Que en este acto se reconsidera la observación fundada en la Solicitud N°1485826, correspondiente a la marca JACK HOUSE de la clase 43. Potr lo tanto, la observación se mantiene respecto del registro N°841632.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1493666	MARÍA JOSÉ LEYTON DAHM, en representación de PASTELERIA MARIA JOSE LEYTON DAHM E.I.R.L.	Mixta	JOSHEF PASTELERÍA SABOR Y CORAZÓN	
1493896	ARNIS JHON ANDRADE ROJAS	Denominativa	RELAX MEDICINA NATURAL	
1493922	CONSTANZA JAVIERA VILLALOBOS ESCOBAR, en representación de RENT AND COMPANY SpA	Mixta	BIKER COMPANY	
1493935	Levo Legal, en representación de Daniela Bravo Dragicevic	Mixta	Magnifique	
1493955	FREDY STEHBERG POLONSKY	Denominativa	CarPark	
1493957	CATALINA YAHIZA ATAL YACKSIC, en representación de Calafate Propiedades SPA	Mixta	CALAFATE PROPIEDADES	
1493980	JORGE GARAY PÉREZ, en representación de Scott Sports SA	Denominativa	SYNCROS	
1494004	COVARRUBIAS & CIA., en representación de Yummy SpA	Mixta	YUMMY	
1494008	COVARRUBIAS & CIA., en representación de Yummy SpA	Mixta	YUMMY ROCKET	
1494048	Luis Alfredo Mateucci	Denominativa	FUEL87	
1494057	PABLO ERNESTO METTROZ HOLLEY, en representación de Soccer Camps United SpA	Mixta	Soccer Camps United Chile	
1495465	KARIME HAMED SLEIMAN, en representación de BELÉN DANAÉ LEPE VARGAS	Mixta	FRUTERRA	



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1495960	MUHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de ERGOCONSULT SPA	Mixta	ERGOCONSULT	<p>Considerando:</p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 3 de marzo de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1256310, marca ERGO, que distingue Servicios jurídicos de la clase 45. Registro N° 1294623, marca ERGOMEDICA, que distingue Servicios médicos de la clase 44.</p> <p>2. Que, con fecha 17 de abril de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Agrega que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Plantea que al determinar los elementos literales que componen cada uno de los signos sujetos a examen, es posible establecer que las marcas comparadas poseen 7 letras de diferencia, que las hacen totalmente distinguibles en el mercado, ya que existen 27 nuevas combinaciones de palabras, con cada una de las 7 letras de diferencia entre las marcas, en función de la cantidad de letras en el abecedario español. Sumado a esto, la marca pedida no contiene el signo "ERGO", acuñado por la marca comparada, mientras que esta última, no tiene solicitado el signo ERGOCONSULT, haciendo las marcas totalmente diferentes. Agrega que la marca pedida no fue objeto de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1496014	Marta carola troncoso soto	Denominativa	Burbuja detergente líquido	<p>Considerando:</p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 14 de julio de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1341323, marca MR BURBUJA, que distingue productos de limpieza de la clase 3.</p> <p>2. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1496028	PCM Abogados Limitada, en representación de Viñedos Montegrande Limitada	Mixta	TIERRA DE CABILDO	<p>Considerando:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 10 de junio de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 1165367 Marca CABILDO ABIERTO Protege Vinos y licores. de la clase 33; . 2. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo. 3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. 4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. 5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. 6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. 7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1496131	Nancy Violeta Abarca González, en representación de Sociedad Investa Chile SpA	Mixta	Biofábrica	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 14 de julio de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra e) de la ley N°19.039 que señala que no son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o calidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, la causal invocada determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1496681	CATALINA YAHIZA ATAL YACKSIC, en representación de RAIMAPU LIMITADA	Mixta	LAHUEN LO NATURAL DEL DESIERTO	<p>Considerando:</p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 17 de noviembre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1196850, marca LAHUENCO, que distingue Agua gaseosa; Agua mineral; Agua mineral saborizada; Agua mineral y gaseosa; agua sin gas; aguas [bebidas]; aguas minerales; aguas minerales [bebidas]; Aguas minerales y gaseosas; Aguas saborizadas de la clase 32. Registro N°994928, marca LAHUENCO, que distingue TE Y AGUAS DE HIERBAS de la clase 30 y AGUAS MINEALES Y GASEOSAS, Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL. BEBIDAS DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS SIROPES Y OTRAS PAREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS de la clase 32. Registro N° 1188225, marca LAWEN, que distingue Adobos; caramelos; chocolate; dulces; jalea real; miel; vinagres de la clase 30</p> <p>2. Que, con fecha 18 de noviembre de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Agrega que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Plantea que no resulta forzoso concluir que en el caso de autos no existe coincidencia alguna tanto gráfica como fonéticamente, pues no inician igual, no se escriben igual, no suenan igual y solo coinciden en un único término "LAHUEN", lo cual ha quedado suficiente probado que pueden coexistir como lo han hecho las marcas de marras en clase 32 y 30. Agrega que la marca pedida no fue objeto de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1496717	MARIELA DE LOURDES RUIZ SALAZAR, en representación de Rodrigo Llanos Manzo	Mixta	BellaVista Digital	<p>Considerando:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 4 de agosto de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1223468, marca PATIO BELLAVISTA, que distingue Publicaciones impresas periódicas y no periódicas tales como libros, diarios revistas, impresos, folletos, brochures, agendas, anuarios, catálogos, de la clase 16. 2. Que, con fecha 10 de agosto de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Agrega que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Plantea que existen diferencias en cuanto a los elemento figurativo en litigio. Agrega que la marca pedida no fue objeto de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor. 3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. 4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. 5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. 6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1496721	Catalina Yahiza Atal Yakcsic , en representación de Asesorías e inversiones montemar SpA	Denominativa	Montemar Propiedades	<p>Considerando:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 21 de febrero de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1279378, marca MALL PLAZA MONTEMAR, que distingue Servicios de restaurant, bar, fuente de soda, cafetería y servicios de preparación de alimentos y bebidas para el consumo, de la clase 43. 2. Que, con fecha 22 de febrero de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Agrega que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Añade que la marca pedida se estructura bajo dos denominaciones "MONTEMAR PROPIEDADES" el cual posee el mismo poder distintivo que el registro MALL PLAZA MONTEMAR para poder distinguirse entre sí. Plantea ejemplos de la jurisprudencia de este Instituto en que se ha permitido la coexistencia de marcas con altos grados de similitud. Agrega que la marca pedida no fue objeto de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor. 3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. 4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. 5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1496920	ENRIQUE AGUSTÍN DELLAFIORI MORALES, en representación de Industrias Venado S.A.	Mixta	Azucaraditas	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 21 de julio de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra e) de la ley N°19.039 que señala que no son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse.</p> <p>Que, con fecha 31 de agosto de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo solicitado es como conjunto. Agrega que no se incurre en la causal de la letra e). Plantea que la solicitud de autos está intentando registrar un conjunto del todo novedoso y acompañado de elementos figurativos que no solamente incluyen la parte denominativa sino también un diseño único lo cual lo hace distinguible de todo otro signo. Agrega que ya es titular de otros registros en el extranjero que contienen la palabra "AZUCARADITAS". Añade ejemplos de la jurisprudencia de este Instituto en que se han registrado marcas análogas a la de autos.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1496923	HECTOR ARIEL CABRERA NIÑO	Mixta	SANORIGEN	<p>Considerando:</p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 20 de julio de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1076730, marca ORIGEN, que distingue ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DE COMPRA Y VENTA DE CAFE, TE, CACAO Y SUCEDANEOS DEL CAFE; ARROZ; TAPIOCA Y SAGU; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERIA Y CONFITERIA; HELADOS; AZUCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO de la clase 30. Registro N°1063015, marca ORIGEN, que distingue CAFE, TE, CACAO Y SUCEDANEOS DEL CAFE; ARROZ; TAPIOCA Y SAGU; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERIA Y CONFITERIA; HELADOS; AZUCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO de la clase 30. Registro N° 1190501, marca ORIJEN, que distingue Alimentos para animales de compañía; golosinas comestibles para mascotas de la clase 31. Registro N°1046605, marca CERVEZA ORIGEN, que distingue CERVEZA ARTESANAL de la clase 32. Registro N°1234307, marca Agua Origen, que distingue Agua de glaciador; Agua de manantial; Agua de mesa; Agua embotellada; Agua gaseosa; Agua mineral; Agua mineral saborizada; Agua mineral y gaseosa; Agua que no sea carbonatada; agua sin gas; aguas [bebidas]; aguas de mesa; Aguas gaseosas; Aguas gaseosas [sodas]; aguas minerales; aguas minerales [bebidas]; Aguas minerales gaseosas; Aguas minerales y gaseosas; Aguas para beber; Aguas saborizadas; sodas [aguas]. de la clase 32. Solicitud N°1494369, marca OM ORIGEM, que distingue Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34 de la clase 35. Registro N°1085204, marca ORIGEN, que distingue GESTION DE NEGOCIOS COMERCIALES de la clase 35.</p> <p>2. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1496925	Chilemarcas Ltda., en representación de JAMC LIMITADA	Denominativa	WARHOL	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 21 de noviembre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra c) de la ley N°19.039 que señala que no son registrables el nombre, el seudónimo o el retrato de una persona natural cualquiera, salvo consentimiento dado por ella o por sus herederos, si hubiera fallecido. Sin embargo, serán susceptibles de registrarse los nombres de personajes históricos cuando hubieran transcurrido, a lo menos, 50 años de su muerte, siempre que no afecte su honor.</p> <p>Que, con fecha 28 de diciembre de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido, apreciado en su conjunto, es intrínsecamente distintivo. Por otra parte, señala que la expresión pedida no corresponde inequívocamente al nombre de una persona y no se afecta su honor, toda vez que si bien es cierto existió un artista plástico estadounidense, el nombre de este era Andrew Warhola, comúnmente conocido como Andy Warhol, por tanto no es preciso ni correcto decir que se está frente al “nombre” o “seudónimo” de alguien toda vez que el nombre del personaje citado en la observación era Andrew Warhola y su pseudónimo era Andy Warhol, y no WARHOL a secas como la marca que se solicita. Añade ejemplos de marcas registradas que utilizan la expresión WARHOL. Argumenta que la marca de autos no fue objeto de oposición.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1496931	CLAUDIO ALEJANDRO RAMIREZ CAVALLONE, en representación de SOCIEDAD RTG SPA	Denominativa	SANITECH	<p>Considerando:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 20 de julio de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1086290, marca SANITECH GROUP, que distingue SERVICIOS DE FUMIGACION de la clase 37. 2. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo. 3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. 4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. 5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. 6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. 7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1496937	CATALINA YAHIZA ATAL YACKSIC, en representación de Cocoa Pastel Limitada	Mixta	COCOA PASTEL	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 30 de septiembre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra e) y f) de la ley N°19.039 que señala que no son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse; ni las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos, servicios o establecimientos, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes, servicios o establecimientos.</p> <p>Que, con fecha 30 de septiembre de 2022, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo solicitado es como conjunto. Agrega que no se incurre en la causal de la letra e) ni f). Plantea que se trata de expresiones originales que sin incurrir en causal de irregistrabilidad, sugieren o dan una idea acerca del tipo de producto, servicio o establecimiento o alguna característica del mismo, lo que permite que dichas marcas sean perfectamente registrables. Añade ejemplos de la jurisprudencia en que se ha permitido el registro de marcas análogas a la de autos. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1496940	Estudio Federico Villaseca y Cía., en representación de PIAGGIO & C. S.P.A.	Mixta	GTS	<p>Considerando:</p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 28 de febrero de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1187645, marca GTS, que distingue Vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática; bicicletas; cadenas y cuadros de bicicleta; cubierta (neumáticos) de bicicleta; frenos y llantas (rines) de bicicleta; manillares y radios de bicicleta; rayos y ruedas de bicicleta; sillines y pedales de bicicleta; bombas de aire y cámaras de aire para bicicletas; indicadores de dirección para bicicletas; infladores y redes protectoras para bicicletas; timbres y tubulares para bicicletas; amortiguadores y ejes para bicicletas; partes estructurales y soporte de pie para bicicletas; neumáticos y velocímetros para bicicletas, de la clase 12.</p> <p>2. Que, con fecha 11 de abril de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Agrega que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Plantea que la marca pedida utiliza un elemento figurativo que permite distinguir una marca de otra. Añade que no existe relación de cobertura entre las marcas en litigio, por lo que por aplicación del principio de especialidad pueden coexistir pacíficamente en el mercado. Agrega que la marca pedida no fue objeto de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1496971	E-MARCAS SPA, en representación de SOC. COMERCIAL FERRETERIA INDEPENDENCIA LIMITADA	Mixta	El Confitte FERRETERIA NUEVA INDEPENDENCIA PUQ	<p>Considerando:</p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 20 de febrero de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1328228, Marca FERRETERIA INDEPENDENCIA, Protege Servicios de exportación, importación y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 01 a 34; Organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; Administración de negocios. Servicios de Marketing. de la clase 35;</p> <p>2. Que, con fecha 31 de marzo de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Agrega que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Añade que se puede advertir sin problema alguno, las diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en aparente conflicto, donde la marca pedida cuenta con seis vocablos y el registro invocado solo dos palabras, ya desde este punto de vista, es fácil advertir una fonética diferente entre una u otra marca. Sostiene que existen diferencias en cuanto a los elementos figurativos en pugna. Agrega que la marca pedida no fue objeto de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1496972	Paulina Patricia Aguilar Eeyes , en representación de Patagon Digital SpA	Mixta	PATAGON DIGITAL	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 26 de agosto de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra e) de la ley N°19.039 que señala que no son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o calidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse.</p> <p>Que, con fecha 4 de octubre de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo solicitado es como conjunto. Agrega que no se incurre en la causal de la letra e). Sostiene que lo que busca reivindicar a través de esta solicitud, no es el concepto aislado "Patagón", sino que la creación intelectual consistente en su denominación + logotipo único y particular. Argumenta que la expresión PATAGON posee diversas acepciones, por lo que se trata de una marca arbitraria. Plantea que la marca pedida posee la distintividad necesaria para ser considerada como una marca comercial. Argumenta con ejemplos de marcas que se encuentran registradas y que son análogas a la de autos.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, el conjunto PATAGON DIGITAL sobre la cual se pretende un derecho en exclusiva se vincula al pueblo originario PATAGÓN por lo que, previo a entrar al examen del cumplimiento de los requisitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1496974	Defiende tu Marca SpA, en representación de Jorge Orlando Carcur Silva	Denominativa	CNC CENTRO DE NEGOCIOS CHILE	<p>Considerando:</p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 21 de julio de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1207472, marca CNC, que distingue Servicios de gestión de negocios comerciales, de administración comercial, de trabajos de oficina. Servicios de informaciones de negocios y de información comercial. Consultas profesionales de negocios, consultas para la dirección de negocios. Análisis de precio de costo. Servicios de información estadística. Estudio de mercados. Servicios de contabilidad. Elaboración de declaraciones fiscales. Servicios de contratación de personal. Oficinas de empleo. Selección de personal por medio de procedimientos psicotécnicos. Organización de exposiciones y ferias con fines comerciales. Servicios de transcripción, composición, compilación o sistematización de comunicaciones escritas y de grabaciones, así como la explotación o la compilación de datos matemáticos o estadísticos. Servicios de compilación de datos en un ordenador central, de la clase 35.</p> <p>2. Que, con fecha 2 de septiembre de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Agrega que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Añade que las marcas en pugna solo comparten un segmento del signo, esto es, la sigla "CNC", coincidencia que resulta a todas luces insuficiente para dar por establecida una real posibilidad de confusión o error por parte del público consumidor. Sostiene que la marca pedida adiciona complementos, lo que permite distinguir una marca de otra. Agrega que la marca pedida no fue objeto de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1512181	Moises Hernan Castro Toro, en representación de JILOCA INDUSTRIAL, S.A.	Denominativa	Cinnact	

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1488412	JORGE GARAY PÉREZ, en representación de Merz Pharma GmbH & Co. KGaA	Mixta	B self	<p>A escrito de fecha 19/04/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder</p>
1488496	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de WEG S.A.	Denominativa	WEMOB	<p>A escrito de fecha 19/04/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente el patrocinio y poder</p> <p>Al segundo otrosí: numeral 1: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Numeral 2: Por acompañados</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1489696	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA., en representación de CERAMTEC GMBH	Denominativa	CeramTec	<p>A escrito de fecha 21/04/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: numeral 1: Por acompañado, numeral 2: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el patrocinio y poder y delegación de poder</p>
1489759	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA., en representación de CERAMTEC GMBH	Mixta	CeramTec	<p>A escrito de fecha 21/04/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: numeral 1: Por acompañado, numeral 2: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el patrocinio y poder y delegación de poder</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1489995	AB MARK SOCIEDAD LTDA., en representación de INVERSIONES TECNOLOGICAS S.A	Mixta	IT	<p>A escrito de fecha 20/04/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder</p>
1492268	SARGENT & KRAHN, en representación de CITROSUCO S/A AGROINDÚSTRIA	Mixta	NEOFUSION	<p>A escrito de fecha 20/04/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1492270	SARGENT & KRAHN, en representación de CITROSUCO S/A AGROINDÚSTRIA	Mixta	NEOFUSION	<p>A escrito de fecha 20/04/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>
1492302	JOSE ANTONIO OLAVARRIA ADVIS, en representación de CAMPING QUEBRADA DEL CHIVATO LIMITADA	Denominativa	camping quebrada del chivato limitada	<p>A escrito de fecha 19/04/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Ocurrase ante quien corresponda</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente</p> <p>Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1492317	JOSE ANTONIO OLAVARRIA ADVIS, en representación de CAMPING QUEBRADA DEL CHIVATO LIMITADA	Denominativa	CAMPING CHIVATO	<p>A escrito de fecha 19/04/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Ocurrase ante quien corresponda</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente</p> <p>Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>
1498800	Juan Enrique Puga Valdés, en representación de Zodiac International Corporation	Denominativa	DUPERTAN	<p>A escrito de fecha 18/04/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Ocurrase ante quien corresponda</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1498803	Juan Enrique Puga Valdés, en representación de Zodiac International Corporation	Denominativa	MIRABET	<p>A escrito de fecha 18/04/2023</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Ocurrase ante quien corresponda</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1506168	Sergio Reimundo Clark Erazo	Mixta	Chile Chile Challenge	<p>A escrito de fecha 05/04/2023 folio 42218 A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado y por ratificado lo obrado Al otrosí: Por acompañado A escrito de fecha 05/04/2023 folio 42269 A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado y por ratificado lo obrado Al otrosí: Por acompañado A escrito de fecha 24/03/2023 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Por acompañado Al tercer otrosí: Téngase presente el patrocinio y poder.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2023

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2023

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2023

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535222	Diego Nicolás Orellana Aguirre	Mixta	GOAGROUP	

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0763815	Jorge Garay Pérez, en representación de SWAROVSKI AKTIENGESELLSCHAFT Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CRYSTALLIZED	Al escrito de fecha 25/03/2023.- Téngase presente, corrijase la base de datos. Al escrito de fecha 10/02/2023. Estese a lo resuelto previamente.
0770660	Jorge Garay Pérez, en representación de Swarovski Aktiengesellschaft Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SWAROVSKI	Al escrito de fecha 25/03/2023.- Téngase presente, corrijase la base de datos. Al escrito de fecha 10/02/2023. Estese a lo resuelto previamente.
0770662	Jorge Garay Pérez, en representación de Swarovski Aktiengesellschaft Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SWAROVSKI	Al escrito de fecha 25/03/2023.- Téngase presente, corrijase la base de datos. Al escrito de fecha 10/02/2023. Estese a lo resuelto previamente.
0770663	Jorge Garay Pérez, en representación de Swarovski Aktiengesellschaft Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SWAROVSKI	Al escrito de fecha 25/03/2023.- Téngase presente, corrijase la base de datos. Al escrito de fecha 10/02/2023. Estese a lo resuelto previamente.
0770664	Jorge Garay Pérez, en representación de Swarovski Aktiengesellschaft Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SWAROVSKI	Al escrito de fecha 25/03/2023.- Téngase presente, corrijase la base de datos. Al escrito de fecha 10/02/2023. Estese a lo resuelto previamente.
0840948	Estudio Carey Ltda., en representación de CHIVAS HOLDINGS (IP) LIMITED Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		Al escrito de fecha 24/03/2023.- A lo principal y otrosí: Téngase presente, corrijase la base de datos.
0860804	Estudio Carey Limitada, en representación de CHIVAS HOLDINGS (IP) LIMITED Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	CHIVAS REGAL 12 AGED YEARS	Al escrito de fecha 24/03/2023.- A lo principal y otrosí: Téngase presente, corrijase la base de datos.
0938575	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de CHIVAS HOLDINGS (IP) LIMITED Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	100	Al escrito de fecha 24/03/2023.- A lo principal y otrosí: Téngase presente, corrijase la base de datos.
0938580	Clarke, Modet y C° Chile SpA., en representación de CHIVAS HOLDINGS (IP) LIMITED Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PIPERS	Al escrito de fecha 24/03/2023.- A lo principal y otrosí: Téngase presente, corrijase la base de datos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0960558	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de CHIVAS HOLDINGS (IP) LIMITED Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		Al escrito de fecha 24/03/2023.- A lo principal y otrosí: Téngase presente, corrijase la base de datos.
0960559	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de CHIVAS HOLDINGS (IP) LIMITED Registro - Res. Favorable Escrito	Figurativa		Al escrito de fecha 24/03/2023.- A lo principal y otrosí: Téngase presente, corrijase la base de datos.
1035556	Clarke, Modet y C° Chile SpA. , en representación de HITACHI, LTD. Renovación - Res. Trámite Escrito	Figurativa		Visto, que por un error de hecho se calculó erradamente la fecha de vigencia de 10 años del registro N°1051117, desde el 24 de agosto de 2022, cuando correspondía tomar en consideración la fecha de expiración del registro, se resuelve: Rectifíquese la Resolución de aceptación e inscripción de renovación TLT notificada el 20 de abril de 2023, en el sentido que se concede la renovación total del registro 1051117, por diez años, a contar de la fecha del vencimiento de dicho registro, esto es, desde el 05 de junio de 2023. En lo demás, mantengase lo señalado en dicha resolución notificada.
1310106	Sargent & krahn, en representación de CHIVAS HOLDINGS (IP) LIMITED Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	CHIVAS REGAL XV	Al escrito de fecha 24/03/2023.- A lo principal y otrosí: Téngase presente, corrijase la base de datos.
1403809	IAN MANUEL SÁNCHEZ RETAMAL Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Churros & Chill C&C	Como se pide, téngase presente renuncia de poder.
1432523	ISAAC MATÍAS GONZÁLEZ LÓPEZ Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	INDUSMAT	Atendida la resolución de rechazo notificada en autos, y lo dispuesto en el art. 18 bis E) y F) de la Ley N° 19.039, no ha lugar a la devolución de tasas por improcedente
1440908	CARLOS MANUEL COLLAZO ARIAS, en representación de Freddy Arnoldo Klenner Lorca Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	Imper-pro	Atendida la resolución de rechazo notificada en autos, y lo dispuesto en el art. 18 bis E) y F) de la Ley N° 19.039, no ha lugar a la devolución de tasas por improcedente
1449063	CARLOS ALBERTO COLINA RAMIREZ, en representación de NILMAR DEL CARMEN HERNANDEZ AGUIAR y NATHALY ISABEL FARIÑAS GRANADINO Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	PET SHOP PATITAS	Atendida la resolución de rechazo notificada en autos, y lo dispuesto en el art. 18 bis E) y F) de la Ley N° 19.039, no ha lugar a la devolución de tasas por improcedente



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1456880	CARLOS ALBERTO COLINA RAMIREZ, en representación de JEISSERT JESUS MENDOZA VELIZ y VANESSA ELIZABETH VALOR COLMENAREZ Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	DELIZIE	Atendida la resolución de rechazo notificada en autos, y lo dispuesto en el art. 18 bis E) y F) de la Ley N° 19.039, no ha lugar a la devolución de tasas por improcedente.
1456881	CARLOS ALBERTO COLINA RAMIREZ, en representación de JEISSERT JESUS MENDOZA VELIZ y VANESSA ELIZABETH VALOR COLMENAREZ Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	DELIZIE	Atendida la resolución de rechazo notificada en autos, y lo dispuesto en el art. 18 bis E) y F) de la Ley N° 19.039, no ha lugar a la devolución de tasas por improcedente.
1463438	CARLOS ALBERTO COLINA RAMIREZ, en representación de LUIS RAFAEL MENDEZ LUGO y VANESSA CAROLINA MATADEEN LOZADA Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	COACH CANINO	Atendida la resolución de rechazo notificada en autos, y lo dispuesto en el art. 18 bis E) y F) de la Ley N° 19.039, no ha lugar a la devolución de tasas por improcedente.
1489678	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Salesforce, inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SALESFORCE	Al escrito de fecha 08/03/2023.- Téngase presente, corrijase la base de datos.
1492833	María Pía Aranguren Herrera, en representación de Análisis, Asesorías Y Certificaciones Anacert Limitada Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	ANACERT	Al escrito de fecha 24/03/2023.- Téngase presente, corrijase la base de datos.
1493558	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de SEBASTIAN ANDRES MARTÍNEZ ESPINA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	El Mago MUEBLES	Como se pide.
1493558	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de SEBASTIAN ANDRES MARTÍNEZ ESPINA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	El Mago MUEBLES	Por contestada la observación de fondo.
1493561	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Om Nature Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Om nature agua purificada	Por contestada la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1493561	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Om Nature Limitada Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Om nature agua purificada	<p>Considerando</p> <p>Que con fecha 30/09/22 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios, configurando las causales contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) de la Ley N°19.039, respecto a Registro N°1246246, marca OHM, que distingue Demostración de productos; difusión de anuncios publicitarios; distribución de material publicitario [folletos, impresos, muestras]; difusión de material publicitario [folletos, prospectos, impresos, muestras]; publicidad por correo directo, publicidad, de la clase 35.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados. Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la smarcas son gráfica y fonéticamente distintas. Además cuentan con coberturas distintas.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos. 2 Identidad o relación de cobertura. 3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito 3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 1 y 2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>artículos 19, 20 letra H), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Servicios de publicidad y promoción de ventas. Clase 35. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 11; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 32. Clase 35. Con protección al conjunto y sin protección al término "agua purificada" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039 De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles con patrocinio de abogado habilitado.</p>
1493561	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Om Nature Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Om nature agua purificada	Como se pide.
1493570	HECTOR CORREA MONTECINOS Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	HAPPY DAY	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, como se pide.
1493574	ALEJANDRO ANTONIO JOSÉ TORO LAGOS, en representación de Euro Distribution SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Euro Distribution	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer y segundo otrosí, téngase presente.
1493577	FELIPE NICOLÁS PINO SILVA, en representación de SERVICIO LUCAS DIESEL S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	KANSO	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, como se pide.
1493581	García Parot y Compañía SPA, en representación de Scivita Medical Technology Co., Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Scivita Medical	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer y segundo otrosí, téngase presente.
1493590	LIFENG ZHANG Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	PRIX	

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1493599	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Bayer Consumer Care AG Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SUPRA NATELE	A lo principal, por contestda la observación de fondo. Al primer y segundo optrosí, téngase presente.
1493599	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Bayer Consumer Care AG Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SUPRA NATELE	Téngase presente.
1493637	María Francisca de Lourdes Morales González Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	FranArt Indumentaria	Por contestada la observación de fondo.
1493646	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Servicios Trawun Alhue Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FULL SPA HOLISTICO	Por contestada la observación de fondo.
1493648	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA., en representación de TALISMAN BRANDS, INC Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	VICTROLA	A todo, téngase presente.
1493648	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA., en representación de TALISMAN BRANDS, INC Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	VICTROLA	A lo principal, por contestda la observación de fondo. Al primer y segundo otrosí, téngase presente.
1493649	MARCELO ANDRÉS YÁÑEZ ASTUDILLO Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	JACK EL DESTILADOR	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.
1493935	Levo Legal, en representación de Daniela Bravo Dragicevic Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Magnifique	A lo principal: Como se pide. Al otrosí: Téngase presente. A escrito de fecha 29 de agosto de 2022 folio C/2022/122234: Estése a lo resuelto.
1493974	BARBARA JANET GARCIA DE LA FUENTE Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	RUTAS CERVECERAS	
1495281	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de VENTA DE ROPA Y ACCESORIOS DE NIÑOS ANALY MONTAÑEZ MENDOZA E.I.R.L. Resolución de desistimiento	Mixta	F@SHION KIDS MODA INFANTIL	A su escrito de fecha 12 de abril de 2023, a lo principal: Téngase por desistida la solicitud; al primer otrosí: Atendido lo dispuesto en el art. 18 bis E) y F) de la Ley N° 19.039, no ha lugar a la devolución de tasas por improcedente; al segundo otrosí: estese a lo resuelto precedentemente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1495465	KARIME HAMED SLEIMAN, en representación de BELÉN DANAE LEPE VARGAS Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	FRUTERRA	Proveyendo derechamente a lo principal de la presentación de fecha 25 de Julio de 2022: Téngase presente la limitación de la cobertura, corríjase en lo pertinente el base de datos. En lo relativo al segundo otrosí: Estese a lo resuelto respecto a la presentación de fecha 24 de Abril de 2023.
1495465	KARIME HAMED SLEIMAN, en representación de BELÉN DANAE LEPE VARGAS Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	FRUTERRA	Por cumplido lo ordenado. Habiéndose advertido una falta de correlación exacta entre la descripción y los documentos adjuntos al escrito, se resuelve: No ha lugar, téngase por no acompañados los documentos.
1495891	Yanira Pena Gabriel Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Oh! Jardin, Plant Shop & Cafe	
1495942	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de LA POSTE Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	GEOPOST	
1495942	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de LA POSTE Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	GEOPOST	A escrito de fecha 30-03-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 198456.
1495960	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de ERGOCONSULT SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ERGOCONSULT	A escrito de fecha 17-04-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados.
1496025	PCM Abogados Limitada, en representación de Viñedos Montegrande Limitada Resolución de suspensión de marca por plazo	Mixta	LOMAS DE CENTINELA	A escrito de fecha 22-07-2022. A lo principal. Visto, que el solicitante señala en su escrito de fecha 22-07-2022 que se encuentra subsanando la observación de fondo, se suspende la presente solicitud por el plazo de 60 días hábiles, término en que el interesado deberá dar inicio a los trámites necesarios, ya sea, cesión de la solicitud de autos al titular del registro base de la observación de fondo/ de la transferencia del o los registros base de la observación de fondo al titular de la solicitud/ anotación de cambio de nombre, o lo que corresponda en derecho a fin de salvar la objeción de fondo. Al primer otrosí. Téngase por contestada la observación de fondo.
1496102	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de ARANMED SPA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	APETECE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1496102	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de ARANMED SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	APETECE	A escrito de fecha 14-04-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados.
1496127	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de EVAYEG (EMPRESA VICENTE ARRIAZA Y EMILIA GAJARDO) LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	AMORE DI MAMMA	A escrito de fecha 14-04-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados.
1496155	SARGENT & KRAHN, en representación de GARAN SERVICES CORP. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	EASY-PEASY	A escrito de fecha 19-04-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°38562, 77764 y 201878.
1496685	AZ Y COMPAÑÍA, en representación de PRODUCTORA IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA DE ARTICULOS PLASTICOS CARPENTER S A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CARPENWALL	A escrito de fecha 25-08-2022. A lo principal. No ha lugar. Al otrosí. Téngase por contestada la observación de fondo.
1496695	MIGUEL ALEJANDRO PÉREZ ROJAS Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	R RIVAL PADEL	A escrito de fecha 18-08-2022. Como se pide. Ténganse presente limitación de cobertura. Corrijase carátula.
1496695	MIGUEL ALEJANDRO PÉREZ ROJAS Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	R RIVAL PADEL	A escrito de fecha 22-02-2023. Como se pide.
1496717	MARIELA DE LOURDES RUIZ SALAZAR, en representación de Rodrigo Llanos Manzo Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BellaVista Digital	A escrito de fecha 10-08-2022. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados.
1496721	Catalina Yahiza Atal Yakcsic , en representación de Asesorías e inversiones montemar SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Montemar Propiedades	A escrito de fecha 22-02-2023. Téngase por contestada la observación de fondo.
1496920	ENRIQUE AGUSTÍN DELLAFIORI MORALES, en representación de Industrias Venado S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Azucaraditas	A escrito de fecha 31-08-2022. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados. Al segundo otrosí. Téngase presente el poder. Constitúyase patrocinio en la oportunidad y ante quien corresponda.
1496925	Chilemarcas Ltda., en representación de JAMC LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	WARHOL	A escrito de fecha 13-01-2023. Téngase por acompañados.
1496925	Chilemarcas Ltda., en representación de JAMC LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	WARHOL	A escrito de fecha 28-12-2022. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1496936	ENRIQUE AGUSTÍN DELLAFIORI MORALES, en representación de MATRIZ IDEAS S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Casaideas	A escrito de fecha 09-12-2022. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados. Al segundo otrosí. Téngase presente el poder. Constitúyase patrocinio en la oportunidad y ante quien corresponda.
1496937	CATALINA YAHIZA ATAL YACKSIC, en representación de Cocoa Pastel Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	COCOA PASTEL	A escrito de fecha 30-09-2022. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo.
1496940	Estudio Federico Villaseca y Cía., en representación de PIAGGIO & C. S.P.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	GTS	A escrito de fecha 11-04-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase presente el poder. Constitúyase patrocinio en la oportunidad y ante quien corresponda.
1496959	SARGENT & KRAHN, en representación de Doughnuttery Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DOUGHNUTTERY	A escrito de fecha 05-04-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados. Al segundo otrosí. Téngase presente el poder. Constitúyase patrocinio en la oportunidad y ante quien corresponda.
1496967	Tomás Francisco Álvarez Acuña Fondo - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Mixta	ANDORRA INMOBILIARIA	Proveyendo escritos de 03-11-2022 folio 152329 y 03-11-2022 folio 152337 : Previo a proveer, indíquese por el solicitante, cuál escrito es el que interpone y retírense las demás, dentro del plazo de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por válidamente presentada el escrito de 03-11-2022 folio 152329 , por haber sido la primera en deducirse.
1496968	SILVA ABOGADOS, en representación de Tingyi (Cayman Islands) Holding Corp. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Master Kong	A escrito de fecha 03-04-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 182685 N° 215976. Al segundo otrosí. Téngase por acompañados. Al tercer otrosí. Téngase presente el poder. Constitúyase patrocinio en la oportunidad y ante quien corresponda.
1496971	E-MARCAS SPA, en representación de SOC. COMERCIAL FERRETERIA INDEPENDENCIA LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	El Confito FERRETERIA NUEVA INDEPENDENCIA PUQ	A escrito de fecha 31-03-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1496972	Paulina Patricia Aguilar Eeyes , en representación de Patagon Digital SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PATAGON DIGITAL	A escrito de fecha 04-10-2022. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase presente el poder. Constitúyase patrocinio en la oportunidad y ante quien corresponda. Al segundo otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 212494.
1496974	Defiende tu Marca SpA, en representación de Jorge Orlando Carcur Silva Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CNC CENTRO DE NEGOCIOS CHILE	A escrito de fecha 02-09-2022. A lo principal. Como se pide. Corrijase carátula. Al primer otrosí. Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí. Téngase por acompañados. Al tercer otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 198614.
1498542	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Sandra Rivera Gonzalez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ConciliaChile	Estese al mérito de autos.
1504681	SILVA ABOGADOS, en representación de ATHENA SPA Forma - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio)	Mixta	ATHENA	Déjese sin efecto Resolución de aceptación a trámite de marca, de fecha 24/04/2023, debiendo dictarse una Resolución de observación de forma
1511824	Constanza Javiera Villalobos Escobar, en representación de COMERCIALIZADORA VICTORIA SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	THE DOGHOUSE	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
1512105	Claudio Alex Araya Oñate, en representación de CMGC SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CMGC	Téngase por contestada la observación de fondo.
1512181	Moises Hernan Castro Toro, en representación de JILOCA INDUSTRIAL, S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Cinnact	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase por acompañado el documento.
1516344	Cristóbal Valdés Dávalos , en representación de LC Inversiones SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	COMPACT - PAN ARQ	Resolviendo escrito de fecha 17/04/2023 A lo Principal: Como se pide. Al Otrosí: Téngase presente.
1516345	Cristóbal Valdés Dávalos , en representación de LC Inversiones SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	COMPACT - PAN ARQ	Resolviendo escrito de fecha 17/04/2023 A lo Principal: Como se pide. Al Otrosí: Téngase presente.
1517467	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Francisca Escobar Molinari Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Fran ceramista	Resolviendo escrito de fecha 21/04/2023 Como se pide.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1517484	Pablo Sebastian Asmad Mardones Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ASMAD	Resolviendo escrito de fecha 02/11/2022 Téngase por acompañado.
1517528	Nicolás Ignacio Cornejo Gual, en representación de Raúl Esteban Rubio Ruiz Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Planchita	Resolviendo escrito de fecha 23/09/2022 Téngase por acompañado.
1517567	Verónica Andrea Quezada Saldaño, en representación de DALCAHUE PROPIEDADES SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Dalcahue Propiedades	Resolviendo escrito de fecha 07/10/2022 Téngase por acompañado.
1517572	Verónica Andrea Quezada Saldaño, en representación de DALCAHUE PROPIEDADES SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Dalcahue Propiedades	Resolviendo escrito de fecha 07/10/2022 Téngase por acompañado.
1517952	Beatriz Graciela Riveros De Gatica, en representación de DRYFRUIT SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LOIKA	Estése al mérito de autos.-
1517956	SARGENT & KRAHN , en representación de ESMAX DISTRIBUCIÓN SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ESTOP	Resolviendo presentación de fecha 28 de febrero de 2023, A lo principal, téngase presente cambio de nombre, modifíquese base de datos; al primer otrosí, téngase presente; al segundo otrosí, ténganse por acompañados.
1517982	Simple Marcas SpA. , en representación de Bernardita Josefina Muñoz Morales Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Artezón Creaciones	Estése al mérito de autos.-
1518020	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de ACADEMIA NATY NAILS SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	NATY NAILS	Estése al mérito de autos.-
1518047	MARINO PORZIO, en representación de SightGlass Vision, Inc. Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	SG	Al escrito de fecha 04 de enero de 2023: Téngase por cumplido lo ordenado y acreditada la prioridad invocadas a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud.
1518129	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Mauricio Alejandro Garcés Lucero Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PROINVERSIÓN	Estese al mérito de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1518186	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de MARYUN SEGURIDAD INDUSTRIAL LTDA Resolución de corrección de error que no requiere republicación en Diario Oficial	Mixta	VG VULKAN GLOVES	Vistos, el mérito de autos, que según consta de publicación en el Diario Oficial de fecha 30 de Septiembre de 2022, la marca mixta pedida designa a los productos solicitados en clase 17, en circunstancias que conforme al clasificador vigente corresponde a la clase 9, y no tratándose el referido error de tipo sustancial en los términos del artículo 4 de la Ley N° 19.039 por lo que no se requiere una nueva publicación, resuelvo: Corrijase de oficio y en la base de datos la descripción de la clase pedida pasando de "17" a "9".
1520416	Felipe Andrés Hernández Rivas, en representación de MOBDEV SpA Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	MOBDEV	Estese al merito de autos.
1530832	CMMARC SA SA, en representación de JOSE ANTONIO DIAZ FERNANDEZ Y COMPAÑIA Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	MENAJES SAN LUIS	En virtud del principio de prioridad no se permite modificar un signo, en este caso específico, considerando que no se aprecia una modificación del signo ni en su forma ni estructura ni colores, sino sólo una variación del punto de vista con que se mira, se hace lugar a lo solicitado, y se ordena rectificar la imagen del signo en la base de datos.
1531238	Daniel Sebastián Troncoso Espinosa, en representación de Bybug SpA Resolución de abandono	Mixta	Bybug	
1532428	Javier Alejandro Lillo Contreras Resolución de tener por no presentada	Denominativa	RematAGRO	
1532493	Josefh Christoper Pérez Zuluaga Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Belzebu	
1532497	Romina Andrea Cargioli Navas Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Social Padel	
1532530	Cristóbal Alejandro Olivares Yaksic Resolución de tener por no presentada	Mixta	PUYA BREBAJES	
1532625	Carolina Daniela Vila Resolución de tener por no presentada	Denominativa	VILÁ	
1532727	Claudia Viviana Vega Bustos Resolución de tener por no presentada	Mixta	AB AbBeauty accesorios	

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1532739	Raúl Marcelo Rehren Vásquez Resolución de tener por no presentada	Denominativa	eseOese	
1532832	Ariel Andrés Mendoza Kassra Resolución de tener por no presentada	Mixta	CONCRETEC	
1532856	Carlos Augusto Saldaña Santos Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Don Comedia	
1533384	Sandra Macarena Alborno Pastén Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Twisted Makeup	
1533445	Gonzalo Esteban Saens Navarrete Resolución de tener por no presentada	Mixta	Eva Laser	
1535253	Aurora Stella Montecinos Manque, en representación de Aurora Stella Montecinos Manque Resolución de abandono	Mixta	LOPESA POR UN MUNDO CON SAZÓN	
1535445	Pedro Gutiérrez Cheetham Resolución de abandono	Mixta	Alas Agrícola	
1535497	Kenneth Arthur Gent Franch, en representación de ValueNet SpA Resolución de abandono	Denominativa	Findings	
1536059	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de CELLTRION, INC. Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Avtozma	Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud.
1536061	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de CELLTRION, INC. Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Enhopma	Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud.
1536062	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de CELLTRION, INC. Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Osenvelt	Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1536065	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de CELLTRION, INC. Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Quvozelt	Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud.
1536082	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de CELLTRION, INC. Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Stoboclo	Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud.
1536083	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de CELLTRION, INC. Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Roldenclo	Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud.
1536344	Carlos Horacio Maldonado Saavedra Resolución de tener por no presentada	Mixta	H DR. CARLOS HORACIO MALDONADO. - MEDICINA GENERAL	
1536493	María Soledad González Tapia Resolución de tener por no presentada	Denominativa	world wild wet	
1536498	Cristóbal Nicolás Eduardo Miranda Echanéz Resolución de tener por no presentada	Mixta	mi Cris Miranda	
1536515	Luis Alberto Franco Solís Resolución de tener por no presentada	Mixta	Torremolinos Botilleria	
1539058	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de Monster Energy Company Resolución de observaciones de prioridad	Mixta	M	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1539739	Az Y Compañía, en representación de Monster Energy Company Resolución de observaciones de prioridad	Mixta	M	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1539864	Az Y Compañía , en representación de Monster Energy Company Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	RECYCLE OR BECOME EXTINCT!	certificado proveniente del extranjero. Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1540930	JARRY IP SPA, en representación de Clean Beauty Co Ltd Resolución de desistimiento	Mixta	B BYBI	
991275949	Sargent & Krahn Ltda, en representación de Rolex SA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ROLEX MENTORS & PROTEGES	A lo principal, téngase presente representación. Al otosí, como se pide, corrijase base de datos.
991565468	Sargent & Krahn Ltda., en representación de X Development LLC Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MINERAL	A lo principal, téngase presente representación. Al otosí, como se pide, corrijase base de datos.



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2023

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2023

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2023

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2023

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2023

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
412732	1021635	Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	MACDOG	
415729	1028941	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SKF	

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
415455	988335	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SPG	Acredítese personería de representante acompañando poder de representación correspondiente. Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : ROPA DE VESTIR INTERIOR Y EXTERIOR; CALZADOS, ARTICULOS DE SOMBRERERIA, CINTURONES DE VESTIR.
412512	992246	RODRIGO JAVIER MARRE GREZ, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En cobertura de marca a renovar indicada en escrito de " Cumple lo ordenado " , modifique " bolsas de plástico par uso general " por " bolsas de plástico para embalajes " .
412514	992248	RODRIGO JAVIER MARRE GREZ, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : SERVICIOS DE CORRETAJE Y SUSCRIPCION DE SEGUROS; SERVICIOS DE OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS; SERVICIOS DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS; SERVICIOS FINANCIEROS PARA EL LEASING DE HARDWARE Y SOFTWARE COMPUTACIONAL; SERVICIOS FINANCIEROS PARA FINES CARITATIVOS Y FILANTROPICOS , TALES COMO, LA CONCESION DE SUBVENCIONES A ORGANIZACIONES NO LUCRATIVAS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES, Y PROPORCIONAR FINANCIAMIENTO PARA HACER FRENTE A LAS NECESIDADES HUMANAS BASICAS, MEJORAR EL ACCESO A UNA EDUCACION DE CALIDAD, INCREMENTACION DE OPORTUNIDADES ECONOMICAS INDIVIDUALES Y DAR RESPUESTA A LOS DESASTRES Y LOS ESFUERZOS DE SOCORRO; LA CONCESION DE BECAS A ORGANIZACIONES NO LUCRATIVAS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES.
417141	1000414	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DAVY	Elimine de cobertura las expresiones "tales como". Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
417142	1004196	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MIURA	Elimine "y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases". Modifique el "material para artistas" como "material de dibujo para artistas". Modifique "materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases)" por "films de materias plásticas para embalaje".
417072	1004582	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FLORAMATIC	Reemplace aves y caza por "carnes de aves y carnes de caza" por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
415198	1004842	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MOSAIC RESTAURANT & BAR	Reclasifique cobertura de marca a renovar a clase 43.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
415199	1004844	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LA MONA PIZZA & PASTA	Reclasifique cobertuar de marca a renovar a clase 43.
417399	1005992	Tomislav Marcelo Vucina Martínez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NELSON DEL VILLAR	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : PRODUCTOS AGRICOLAS, HORTICOLAS, FORESTALES, EN BRUTO Y SIN PROCESAR; GRANOS (CEREALES); ANIMALES VIVOS; FRUTAS Y LEGUMBRES FRESCAS; PLANTAS Y FLORES NATURALES; ALIMENTO PARA ANIMALES; MALTA. EXCLUYENDO SEMILLAS Y VARIEDADES VEGETALES. Describa marca mixta a renovar.
413313	1011989	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BCI ERP CONNECT	En cobertura de marca a renovar indicada en escrito de " Cumple lo ordenado " , especifique el servicio de " administración y representación de beneficios y asignaciones previsionales y de seguridad social, " , conforme a " servicios de administración financiera de beneficios y asignaciones previsionales y de seguridad social, " .
413315	1011991	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BCI ERP CONNECTION	En cobertura de marca a renovar indicada en escrito de " Cumple lo ordenado " , especifique el servicio de " administración y representación de beneficios y asignaciones previsionales y de seguridad social, " , conforme a " servicios de administración financiera de beneficios y asignaciones previsionales y de seguridad social, " .
413316	1012011	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BCI NACE	En cobertura de marca a renovar indicada en escrito de " Cumple lo ordenado " , especifique el servicio de " administración y representación de beneficios y asignaciones previsionales y de seguridad social, " , conforme a " servicios de administración financiera de beneficios y asignaciones previsionales y de seguridad social, " .
417099	1014141	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SPRINGWAY	En cobertura Clase 03 elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Modifique jabones, cosméticos, lociones y dentífricos agregando la expresión no medicinales. En cobertura Clase 05 modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO" y "productos higiénicos para la medicina", por "PRODUCTOS HIGIÉNICOS PARA USO MÉDICO" conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
417087	1014193	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	Wingle	
417071	1016933	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IFF	
417077	1017727	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RIPCORDER	
417297	1017761	Dellafori Abogados Spa, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MASTERCAT	En cobertura Clase 31 especifique cuáles son los "productos agrícolas, hortícolas, forestales" que solicita, eliminando además la frase "no comprendidos en otras clases" por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Indique que se trata de "granos [cereales]".
417352	1019549	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	POLYMIN	En cobertura de marca a renovar en clase 1, aclare y especifique los " MEDIOS AUXILIARES PARA LA INDUSTRIA DE PAPEL " .
417356	1020079	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DON POLLO	En cobertura de marca a renovar especifique las " GELATINAS " conforme a " GELATINAS PARA USOS ALIMENTICIOS " .
417357	1020081	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DON POLLO	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : CAFE, TE, CACAO, AZUCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU, SUCEDANEOS DEL CAFE; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS A BASE DE CEREALES , PAN, PRODUCTOS DE PASTELERIA Y DE CONFITERIA , HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURAS, POLVOS PARA ESPONJAR, SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO.
417358	1020083	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DON POLLO	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : PRODUCTOS AGRICOLAS, HORTICOLAS, FORESTALES, EN BRUTO Y SIN PROCESAR; GRANOS (CEREALES); ANIMALES VIVOS; FRUTAS Y LEGUMBRES FRESCAS; SEMILLAS, PLANTAS Y FLORES NATURALES; ALIMENTOS PARA LOS ANIMALES, MALTA.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
417533	1024837	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PILLIN	En cobertura Clase 28 elimine o especifique "no comprendidos en otras clases" de "artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases" por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
417311	1024905	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TIFFANY	En cobertura Clase 21 elimine la frase "no comprendidas en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
416917	1028587	CAROLINA BENAVENTE CABEZAS Anotación de Renovación Parcial TLT	CAMPINGSOBRERUEDAS. CL	Especifique cobertura de marca a renovatr en actual clase 35, conforme a : SERVICIOS DE COMPRA Y VENTA DE AUTOCARAVANAS; CARRITOS PORTAEQUIPAJES PLEGABLES, NO MOTORIZADOS; CARROS; CASAS RODANTES.
417369	1029221	Gonzalo José Sánchez Serrano, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TEATRO DEL LAGO	En cobertura de marca a renovar especifique " Y SIMILARES " o, elimine esa expresión .

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
413145	1032583	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	CHRISTENSEN	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : Clase 40: SERVICIOS DE FABRICACION DE METALES COMUNES Y SUS ALEACIONES; MATERIALES DE CONSTRUCCION METALICOS; CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES METALICAS; MATERIALES METALICOS PARA VIAS FERREAS; CABLES E HILOS METALICOS NO ELECTRICOS; ARTICULOS DE CERRAJERIA Y FERRETERIA METALICOS; TUBOS Y TUBERIAS METALICOS; CAJAS DE CAUDALES; ; MINERALES METALIFEROS. ; INSTRUMENTOS DE PERFORACION MINERA, BROCAS DE PERFORACION DE DIAMANTE, Y SUS PARTES Y PIEZAS; MAQUINAS E INSTRUMENTOS DE SONDAJE Y OBTENCION DE MUESTRAS; CORONAS DIAMANTADAS, ESCARIADORES DIAMANTADOS Y CONCRETERAS DIAMANTADAS PARA LA PERFORACION MINERA; MAQUINAS INDUSTRIALES Y MAQUINAS HERRAMIENTAS; MOTORES (EXCEPTO MOTORES PARA VEHICULOS TERRESTRES); ACOPLAMIENTOS Y ELEMENTOS DE TRANSMISIÓN (EXCEPTO PARA VEHICULOS TERRESTRES); INSTRUMENTOS AGRICOLAS QUE NO SEAN ACCIONADOS MANUALMENTE; INCUBADORAS DE HUEVOS; DISTRIBUIDORES AUTOMATICOS.; CAJAS PORTA TESTIGOS DE PERFORACION DE CARTON; PAPEL, CARTON ; PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIAL DE ENCUADERNACION; FOTOGRAFIAS; ARTICULOS DE PAPELERIA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERIA O PARA USO DOMESTICO; MATERIAL DE DIBUJO PARA ARTISTAS; PINCELES; MAQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTICULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O MATERIAL DIDACTICO (EXCEPTO APARATOS); FILMS DE MATERIAS PLASTICAS PARA EMBALAR ; CARACTERES DE IMPRENTA; CLICHES DE IMPRENTA.
416127	1036935	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	VIÑA CARMEN	Especifique cobertura de marca a renovar en actual clase 40, conforme a : Servicios de fabricación de productos vitivinícolas .
417315	1037859	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	TIFFANY	En cobertura, elimine o especifique la frase "productos de estas materias no comprendidos en otras clases"; elimine o especifique "sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas, no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
417371	1041155	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MALL PLAZA NORTE	En cobertura de marca a renovar modifique " SERVICIOS AGENCIAS DE PUBLICIDAD " por " SERVICIOS DE PUBLICIDAD " .

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
417330	1042143	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TROLLMAG	En cobertura Clase 07 elimine o especifique "maquinas" como "máquinas industriales" por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
417070	1044569	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BELLOTA	En cobertura Clase 07 modifique "máquinas", por Máquinas industriales.
417484	1048607	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PLACACENTRO MASISA	En cobertura Clase 20 elimine o especifique la frase "productos de estas materias no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
416131	1058325	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	CASA REAL	Especifique cobertura de marca a renovar en actual clase 40, conforme a : SERVICIOS DE DE FABRICACION DE VINOS, ESPUMANTES (VINOS), LICORES Y BEBIDAS ALCOHOLICAS (EXCEPTO CERVEZAS).
416940	1059115	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de	LADY GENNY	Especifique cobertura de marca a renovar en actual clase 35, conforme a : SERVICIOS DE COMPRA Y VENTA DE ALMOHADÓN (FUNDAS DE -); BAÑO (ROPA DE -), EXCEPTO

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación Parcial TLT		<p>PRENDAS DE VESTIR; BORDAR (TELAS CON MOTIVOS IMPRESOS PARA -); CAMA (MANTAS DE -); CAMA (ROPA DE -); CAÑAMAZO PARA TAPICERÍA O BORDADO; CENEFAS [DECORACIONES PARA VENTANAS]; COBERTORES; COLCHAS; CORTINAS DE DUCHA DE MATERIAS TEXTILES O PLÁSTICAS; CORTINAS DE MATERIAS TEXTILES O PLÁSTICAS; CUBRECAMAS; CUBREPIÉS; ETIQUETAS DE TELA; ETIQUETAS TEXTILES IMPRESAS; FUNDAS DE ALMOHADA; FUNDAS DE ALMOHADÓN; FUNDAS DE COJÍN; FUNDAS PARA MUEBLES; JUEGOS DE CAMA; LENCERÍA (TEJIDOS PARA -); MANTAS CUBREMUEBLES; MANTAS DE CAMA; MANTELES INDIVIDUALES DE MATERIAS TEXTILES; MANTELES INDIVIDUALES DE PLÁSTICO; MANTELES INDIVIDUALES QUE NO SEAN DE PAPEL; MANTELES TEXTILES; MOBILIARIO (TEJIDOS PARA TAPIZAR -); PAÑOS DE COCINA; PAÑUELOS DE BOLSILLO DE MATERIAS TEXTILES; PUNTO (TEJIDOS DE -); ROPA BLANCA QUE NO SEA ROPA INTERIOR; ROPA DE BAÑO, EXCEPTO PRENDAS DE VESTIR; ROPA DE CAMA; ROPA DE CAMA Y DE MESA; ROPA DE MESA DE MATERIAS TEXTILES; SÁBANAS; SERVILLETAS DE MATERIAS TEXTILES; TEJIDOS; TELA; TEXTILES (MATERIAS -) NO TEJIDAS; TOALLAS DE BAÑO GRANDES; TOALLAS DE FELPA; TOALLAS DE MATERIAS TEXTILES; TOALLAS DE PLAYA; TOALLAS PARA LAS MANOS [QUE NO SEAN DE PAPEL]; TOALLITAS DE MATERIAS TEXTILES PARA DESMAQUILLAR; TOALLITAS DE TOCADOR DE MATERIAS TEXTILES; TOCADOR (TOALLITAS DE -) DE MATERIAS TEXTILES. SERVICIOS DE COMPRA Y VENTA DE ALPARGATAS; ANTIFACES PARA DORMIR; BANDAS ABDOMINALES PARA EMBARAZADAS [PRENDAS DE VESTIR]; BANDAS PARA ABRIGAR LAS OREJAS; BAÑO (CALZONES DE -); BAÑO (GORROS DE -); BAÑO (PANTUFLAS DE -); BAÑO (TRAJES DE -) [BAÑADORES]; BAÑO (ZAPATILLAS DE -); BATAS [GUARDAPOLVOS]; BATAS [SALTOS DE CAMA]; BIQUINIS; BLUSAS; BODIS [ROPA INTERIOR]; BODYS [PRENDAS DE VESTIR]; BODYS PARA BEBÉS; BOMBACHAS; BOTAS; BRAGAS; BRAGAS, PANTALONES CORTOS Y SLIPS; BUFANDAS; CALCETERÍA (PRENDAS DE -); CALCETINES; CALZADO; CALZAS CON TIRANTES; CALZAS CORTAS CON TIRANTES; CALZONCILLOS; CALZONCILLOS BOXER; CALZONCILLOS LARGOS; CALZONCILLOS TÉRMICOS; CALZONES DE BAÑO; CAMISAS; CAMISETAS [DE MANGA CORTA]; CAMISETAS ACOLCHADAS DE DEPORTE; CAMISETAS DE CUELLO ALTO; CAMISETAS DE CUELLO PERKINS; CAMISETAS DE DEPORTE; CAMISETAS DE MANGA CORTA ESTAMPADAS; CAMISETAS DE RUGBY; CAMISETAS DE TIRANTES; CAMISETAS DE VOLEYBOL; CAMISETAS DE YOGA; CAMISETAS DE YOGA DE MANGA CORTA; CAMISETAS INTERIORES; CAMISETAS INTERIORES TÉRMICAS; CAMISOLAS; CHALECOS; CHALECOS TÉRMICOS ACOLCHADOS; CHALES Y PAÑUELOS; CHAQUETAS; CINTURONES [PRENDAS DE VESTIR]; COMBINACIONES [ROPA INTERIOR]; CORPIÑOS [ROPA INTERIOR]; CORSETES; CORSÉS [ROPA INTERIOR]; ENAGUAS; FAJAS [ROPA INTERIOR]; FALDAS; GORRAS; GORROS; LEGGINGS; LEGGINGS [PANTALONES]; LENCERÍA; LENCERÍA FEMENINA; LIGAS [ROPA INTERIOR]; MALLAS [BAÑADORES]; MAÑANITAS; MEDIAS *; PANTALETAS; PANTIS; PANTUFLAS DESECHABLES; PAREOS; PARTES INFERIORES DE PIJAMAS; PASAMONTAÑAS; PIJAMAS; PLAYA (CALZADO DE -); PLAYA (ROPA DE -); PRENDAS DE CORSETERÍA; PRENDAS DE VESTIR TÉRMICAS; PRENDAS DE VESTIR, CALZADO Y ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA PARA BEBÉS Y NIÑOS PEQUEÑOS; PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA; PRENDAS INTERIORES DE CUERPO ENTERO; ROPA DE DORMIR; ROPA DE DORMIR PARA EMBARAZADAS; ROPA DE ESTAR EN CASA; ROPA DE GIMNASIA; ROPA DE LLUVIA; ROPA DE MOTOCICLISMO</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
416942	1059119	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de	LADY GENNY	Especifique cobertura de marca a renovar en actual clase 40, conforme a : SERVICIOS DE FABRICACION DE (FUNDAS DE -); ALMOHADAS (FUNDAS DECORATIVAS PARA -);

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación Parcial TLT		<p>ALMOHADÓN (FUNDAS DE -); ANTEPUERTAS [CORTINAS]; BANDERAS ; BLONDAS DE TELA; BORDAR (TELAS CON MOTIVOS IMPRESOS PARA -); CALZADO (TEJIDOS PARA -); CAMA (MANTAS DE -); CAMA (ROPA DE -); CAMINOS DE MESA; CAMINOS DE MESA HECHOS DE TELA; CENEFAS [DECORACIONES PARA VENTANAS]; COBERTORES; COBERTORES ACOLCHADOS; COBERTORES DE FELPA; COBIJAS DE CAMA; COLCHAS; CORTINAS DE DUCHA DE MATERIAS TEXTILES O PLÁSTICAS; CORTINAS DE MATERIAS TEXTILES O PLÁSTICAS; CORTINAS DE PUERTA; CORTINAS PARA VENTANAS; CUBRECAMAS; CUBRECAMAS ACOLCHADOS; CUBREPIÉS; CUBRESOFÁS DE MATERIAS TEXTILES; DORMIR (SÁBANAS COSIDAS EN FORMA DE SACO DE -); EDREDONES [COBERTORES DE PLUMAS]; ETIQUETAS DE TELA; ETIQUETAS TEXTILES IMPRESAS; FIELTRO; FUNDAS DE ALMOHADA; FUNDAS DE ALMOHADÓN; FUNDAS DE COJÍN; FUNDAS DE COLCHÓN; FUNDAS DE EDREDÓN; FUNDAS DE PAPEL PARA FUTONES [DE DISEÑO ESTÁNDAR O NO]; FUNDAS DE TELA O DE IMITACIONES DE TELA ESPECIALMENTE DISEÑADAS PARA TAPAS DE INODORO; FUNDAS DECORATIVAS PARA ALMOHADAS; FUNDAS PARA MUEBLES; GASA [TELA]; GÉNEROS TEXTILES NO TEJIDOS; JUEGOS DE CAMA; LANA (TEJIDOS DE -); LANA (TELAS DE); MANTAS CUBREMUEBLES; MANTAS DE CAMA; MANTAS DE GÉNERO DE PUNTO; MANTAS DE LANA; MANTAS DE SEDA PARA CAMAS; MANTAS DE VIAJE; MANTELES INDIVIDUALES DE MATERIAS TEXTILES; MANTELES INDIVIDUALES DE PLÁSTICO; MANTELES INDIVIDUALES QUE NO SEAN DE PAPEL; MANTELES TEXTILES; MATERIAS TEXTILES; MESA (ROPA DE -) QUE NO SEA DE PAPEL; MESA (TAPETES DE -) QUE NO SEAN DE PAPEL; MOBILIARIO (TEJIDOS PARA TAPIZAR -); MUEBLES (FUNDAS PARA -); MUEBLES (REVESTIMIENTOS DE MATERIAS TEXTILES PARA -); MURALES (TAPIZADOS -) DE MATERIAS TEXTILES; PAÑOS DE COCINA; PAÑOS PARA SECAR VASOS; PAÑUELOS [QUE NO SEAN DE PAPEL]; ROPA BLANCA QUE NO SEA ROPA INTERIOR; ROPA DE BAÑO, EXCEPTO PRENDAS DE VESTIR; ROPA DE CAMA; ROPA DE CAMA Y DE MESA; ROPA DE MESA [QUE NO SEA DE PAPEL]; SÁBANAS; SÁBANAS COSIDAS EN FORMA DE SACO DE DORMIR; SÁBANAS DE PAPEL; SALVAMANTELES QUE NO SEAN DE PAPEL; SEDA (TEJIDOS DE -); SERVILLETAS DE MATERIAS TEXTILES; SOMBRERO (FORROS DE -); TAPETES DE TELA PARA MESAS; TAPICES MURALES DE MATERIAS TEXTILES; TAPIZADOS MURALES DE MATERIAS TEXTILES; TEJIDOS; TEJIDOS MIXTOS DE LANA Y ALGODÓN; TEJIDOS MIXTOS DE SEDA Y ALGODÓN; TELA; TELA PARA CORTINAS; TEXTILES (MATERIAS -) NO TEJIDAS; TOALLAS DE BAÑO GRANDES; TOALLAS DE FELPA; TOALLAS DE MATERIAS TEXTILES; TOALLAS DE PLAYA; TOALLAS PARA LAS MANOS [QUE NO SEAN DE PAPEL]; TOALLITAS DE MATERIAS TEXTILES PARA DESMAQUILLAR; TOALLITAS DE TOCADOR DE MATERIAS TEXTILES; TOCADOR (TOALLITAS DE -) DE MATERIAS TEXTILES; TUL; VASOS (PAÑOS PARA SECAR -); VIAJE (MANTAS DE -). ABRIGOS; ALPARGATAS; ANTIFACES PARA DORMIR; ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA PARA NIÑOS; BABADORES QUE NO SEAN DE PAPEL; BABEROS DE PLÁSTICO PARA BEBÉS; BABEROS DE TELA; BAÑADORES; BANDANAS [PAÑUELOS PARA EL CUELLO]; BANDAS; BANDAS ABDOMINALES PARA EMBARAZADAS [PRENDAS DE VESTIR]; BANDAS PARA ABRIGAR LAS OREJAS; BANDAS PARA LA CABEZA [PRENDAS DE VESTIR]; BAÑO (CALZONES DE -); BAÑO (GORROS DE -); BAÑO (PANTUFLAS DE -); BAÑO (SANDALIAS DE -); BAÑO (TRAJES DE -) [BAÑADORES]; BAÑO (ZAPATILLAS DE -); BATAS [GUARDAPOLVOS]; BATAS [SALTOS DE CAMA]; BATAS JAPONESAS DE DORMIR [NEMAKI]; BATAS PARA ESTAR EN CASA;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
415693	1068997	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COCA-COLA	En cobertura de clase 3 especifique conforme a " Limas y esmeriles para uso cosmético " En cobertura de clase 6 elimine los " bancos " por no corresponder a dicha clase. En clase 11 especifique " y productos similares " o elimine de cobertura .
413147	1069763	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	CHRISTENSEN	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : Clase 35: SERVICIOS DE COMPRA Y VENTA DE METALES COMUNES Y SUS ALEACIONES; MATERIALES DE CONSTRUCCION METALICOS; CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES METALICAS; MATERIALES METALICOS PARA VIAS FERREAS; CABLES E HILOS METALICOS NO ELECTRICOS; ARTICULOS DE CERRAJERIA Y FERRETERIA METALICOS; TUBOS Y TUBERIAS METALICOS; CAJAS DE CAUDALES; ; MINERALES METALIFEROS. ; INSTRUMENTOS DE PERFORACION MINERA, BROCAS DE PERFORACION DE DIAMANTE, Y SUS PARTES Y PIEZAS; MAQUINAS E INSTRUMENTOS DE SONDAJE Y OBTENCION DE MUESTRAS; CORONAS DIAMANTADAS, ESCARIADORES DIAMANTADOS Y CONCRETERAS DIAMANTADAS PARA LA PERFORACION MINERA; MAQUINAS INDUSTRIALES Y MAQUINAS HERRAMIENTAS; MOTORES (EXCEPTO MOTORES PARA VEHICULOS TERRESTRES); ACOPLAMIENTOS Y ELEMENTOS DE TRANSMISIÓN (EXCEPTO PARA VEHICULOS TERRESTRES); INSTRUMENTOS AGRICOLAS QUE NO SEAN ACCIONADOS MANUALMENTE; INCUBADORAS DE HUEVOS; DISTRIBUIDORES AUTOMATICOS.; CAJAS PORTA TESTIGOS DE PERFORACION DE CARTON; PAPEL, CARTON ; PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIAL DE ENCUADERNACION; FOTOGRAFIAS; ARTICULOS DE PAPELERIA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERIA O PARA USO DOMESTICO; MATERIAL DE DIBUJO PARA ARTISTAS; PINCELES; MAQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTICULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O MATERIAL DIDACTICO (EXCEPTO APARATOS); FILMS DE MATERIAS PLASTICAS PARA EMBALAR ; CARACTERES DE IMPRENTA; CLICHES DE IMPRENTA.
417147	1137738	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WETORDRY	Elimine de cobertura las expresiones "tales como", Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
417153	1165389	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IMPERIAL	Elimine de cobertura las expresiones "tales como", Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
417375	1216702	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MALL PLAZA CENTRAL	<p>Especifique cobertura de marca a renovar conforme a :</p> <p>Clase 35: Servicios comerciales de creación de índices de información y administración de datos en servidores (bases de datos), administración comercial de datos, búsqueda de información, sitios web, y gestión de archivos informáticos, alquiler de máquinas distribuidoras.</p> <p>Clase 37: Servicios de computación, específicamente, servicios de instalación, mantenimiento y reparación de hardware y sus periféricos, servicios de asesoría en construcción.</p> <p>Clase 38: Servicio de información para administración de direcciones de correo electrónico, servicios de oferta de una base de datos interactiva en todas las materias, alquiler de tiempos de acceso a una base de datos informática.</p> <p>Clase 41: Servicios de grabaciones en multimedia y electrónicas; servicios de asesorías, consultorías y orientación profesional y técnica en el ámbito de la formación empresarial; servicios de fotografía, provision de centros para ferias y exposiciones.</p> <p>Clase 42: Servicios de creación para terceros de sitios y recursos disponibles en redes computacionales; alquiler de computadoras; servicios de agendas y laboratorios de investigación y ensayo; servicios de arquitectura; servicios de dibujo industrial; servicios de investigaciones geológicas e información meteorológica; servicios relacionadas con software de computadoras, incluyendo servicios de análisis, diseño, investigación, consultoría, asesoría, orientación profesional y técnica en el área de la computación; recuperación electrónica de datos y documentos; servicios de alquiler de ordenador, software; consultas en materia de ordenador, conversión de datos o documentos desde un medio físico a un medio electrónico y conversión de programas informáticos.</p> <p>Clase 43: Servicio de hoteles, moteles, pensiones, campamentos turísticos; de restaurantes, bares, fuentes de soda, cafeterías y procuración de alimentos y bebidas preparados para el consumo; de agencias de viaje o intermediarios que aseguren reserva de hoteles para viajeros.</p> <p>Clase 44: Servicios de hospitales, clínicas y centros médicos; servicios de hospicios, asilos y salas-cuna; de salones de belleza y peluquería, de baños públicos; de explotaciones agrícolas, forestales y ganaderas; de alquiler de materiales para explotaciones agrícolas servicios ópticos; de cría de animales y de viveros.</p> <p>Clase 45: Servicios de establecimientos funerarios y crematorios, agencias de detectives, de vigilancia nocturna, de escolta y matrimoniales; de alquiler de trajes, uniformes, vestidos, de asistencia legal; servicios de asesoría legal para administración de derechos de autor y explotación de patentes; administración de nombres de dominio.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2023

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2023

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
417157	798093	Estudio Federico Villaseca Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	THE WALDORF=ASTORIA COLLECTION	
417165	804654	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LYCRA	
417095	804655	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LYCRA	
417203	808506	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TACTEL	
417096	838220	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LYCRA	
417362	848820	Ar Consulting Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	LES COPAINS	
417119	851801	Estudio Federico Villaseca Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	H	
417363	853449	Ar Consulting Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	LC LES COPAINS	
417085	869587	Estudio Federico Villaseca Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DOUBLETREE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
417175	870173	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TACTEL	
417117	906786	Estudio Federico Villaseca Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	HILTON	
417132	919884	Estudio Federico Villaseca Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	WA	
417133	919885	Estudio Federico Villaseca Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	WALDORF ASTORIA	
417129	923001	Estudio Federico Villaseca Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	HOMEWOOD SUITES BY HILTON	
417130	923002	Estudio Federico Villaseca Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	HOMEWOOD SUITES BY HILTON	
417111	923858	Estudio Federico Villaseca Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	HOME2 SUITES BY HILTON	
417110	923860	Estudio Federico Villaseca Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	HOME2 SUITES BY HILTON	
417097	927072	Estudio Federico Villaseca Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	HAMPTON BY HILTON	

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
417089	927073	Estudio Federico Villaseca Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	EMBASSY SUITES BY HILTON	
417091	927074	Estudio Federico Villaseca Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	E EMBASSY SUITES BY HILTON	
417094	927075	Estudio Federico Villaseca Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	HAMPTON BY HILTON	
417078	927083	Estudio Federico Villaseca Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DOUBLETREE BY HILTON	
417128	929180	Estudio Federico Villaseca Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	THE DOUBLETREE BY HILTON	
417103	929189	Estudio Federico Villaseca Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	HAMPTON INN BY HILTON	
417104	929190	Estudio Federico Villaseca Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	HAMPTON INN BY HILTON	
417120	934142	Estudio Federico Villaseca Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	HILTON GARDEN INN	
417108	934143	Estudio Federico Villaseca Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	HILTON GARDEN INN	

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
417135	941419	Estudio Federico Villaseca Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	WALDORF ASTORIA INTERNATIONAL	
417076	942007	Estudio Federico Villaseca Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	D	
395846	955298	Marino Gerónimo Porzio Bozzolo, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ZANONE	Al escrito de 10 de abril de 2023: Por cumplido lo ordenado.
412632	960647	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CAM CHILE	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
413165	962433	PCM ABOGADOS LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ANTIBAC	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
417122	971779	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EVERGREEN PACKAGING	Se deja constancia que se rectifica de oficio la descripción de etiqueta, conforme a registro. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
403678	974491	MARINO PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LA FARFANA	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
409403	990262	Angelo Custodio Donoso Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	YOU ARE MOR	A su escrito de fecha 15 de marzo de 2023: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura en clase 09.
415355	991042	CARLOS ALFREDO TITZE MENZEL Anotación de Renovación TLT	LAS BRUJAS DE TALAGANTE	



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
412510	992244	RODRIGO JAVIER MARRE GREZ, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
412517	992254	RODRIGO JAVIER MARRE GREZ, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
413651	992436	Bernardita Jacqueline Salinas González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	A & B PACIFIC LOGISTICS	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
412209	992904	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OMG	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
412211	992906	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OMG	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
412223	994348	Santiago Paulo Pastroán Yáñez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PICKS KIYAKIS	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
417529	996644	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LANDI RENZO	
410034	997208	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARTEGO	A su escrito de fecha 15 de marzo de 2023: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura.
416203	998176	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ASADOR	



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
410454	999114	Claus Krebs Poulsen, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 14 de marzo de 2023: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura.
417294	999766	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FIBRA	
417289	1000146	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COLOR MART	
412580	1000572	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WWW SCANAVINI.CL	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
417506	1000718	Juan Carlos González Barahona, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SUKINE	
417143	1001132	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BD FACSFUSION	Se deja constancia que se rectifica de oficio la descripción de etiqueta, conforme a registro. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
417146	1001336	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SANTANDER 123	
400492	1001906	Jorge Andrés Del Sagrado Corazón Hubner Garretón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BLAMAGNOL	A su escrito de fecha 15 de marzo de 2023: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura.
400521	1001908	Jorge Andrés Del Sagrado Corazón Hubner Garretón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INFADERMA	A su escrito de fecha 15 de marzo de 2023: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
400544	1001910	Jorge Andrés Del Sagrado Corazón Hubner Garretón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TERELAX	A su escrito de fecha 15 de marzo de 2023: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura.
417542	1003164	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COLUN	
417540	1003166	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COLUN	
417525	1003174	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COLUN VILIB HUESOS	
417527	1003176	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COLUN VILIB DEFENSAS	
417127	1003900	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INSTITUTO PROFESIONAL DE ARTES Y CIENCIAS DE LA COMUNICACION IACC	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
417131	1003908	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALHAMBRA 1925	
406404	1004036	Arturo Bulnes Concha, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LARRAIN	A su escrito de fecha 15 de marzo de 2023: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura.
417546	1004170	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ROWOR	



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
417125	1004372	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INSTITUTO PROFESIONAL DE ARTES Y CIENCIAS DE LA COMUNICACION IACC	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
417314	1004718	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	STS SOTRASER	
417494	1005222	Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CERAMICA TORO	
417283	1005494	Silva y Cía, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
417537	1006074	Enrique Agustín Dellafori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NAITE SOCKMARKET	
410291	1006138	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NUCLEO GRUPO EDITORIAL NORMA	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
410298	1006188	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NORMA DE BOLSILLO	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
410300	1006190	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NORMA ZONA LIBRE	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
410296	1006192	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NORMA ACTUALIDAD	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
410293	1006194	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JEAN BOOK	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
417519	1006716	Walter Rodrigo Cooper Cortés, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TEENAGE MUTANT NINJA TURTLES	
417507	1006738	Walter Rodrigo Cooper Cortés, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TORTUGAS NINJA	
406313	1007098	Arturo Bulnes Concha, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AMANUTA	A su escrito de fecha 15 de marzo de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
417524	1007510	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	E.L.T.	
417313	1007849	Agustina Paz Davis Komlos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GRACO	A su escrito de fecha 14-04-2023, se resuelve: Como se pide, a la actualización de la dirección del titular de autos.
417517	1008245	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ZEAL EXTRAPORTUARIO	
417513	1008387	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CORAL	
417155	1008761	PLAGEMANN SCHROEDER, RUDY HARALD Anotación de Renovación TLT	PLAGEMANN	Se deja constancia que se rectifica de oficio la descripción de etiqueta.



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
417305	1009393	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	UNISON	
413087	1009851	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DIMES	Téngase presente escrito de C L O .
417500	1011103	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CANFIT	
417489	1012577	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SANITITE	
417496	1012845	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHERY	
417291	1013675	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SIMPLEPROBE	
417304	1013677	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HYBPROBE	
417515	1013939	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	STRESS SENSE	A su escrito de fecha 21-04-2023, se resuelve: Como se pide, a la actualización de la cobertura conforme a los terminos señalados.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
417287	1014891	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OLIN	
407305	1015187	Javier Sabido Guerra, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARM & HAMMER	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
407306	1015193	Javier Sabido Guerra, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARM & HAMMER	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
417082	1015421	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	XL	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
411393	1015517	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	L'MAR	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
417081	1017833	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MZR	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
411210	1018415	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SPAX	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
411746	1018555	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FITT	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
417528	1019111	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ROYAL CROWN	



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
417526	1019293	Germán Arturo Escalona Scaramelli, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PG CORP SERVICIOS	
417539	1020261	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CAROZZI	
417541	1020265	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CARUSO	
417292	1020293	Dellafiori Abogados Spa, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	XL	
417312	1020297	Dellafiori Abogados Spa, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MORLACO	
417295	1020299	Dellafiori Abogados Spa, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MIRONGA	
417298	1020301	Dellafiori Abogados Spa, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GOLDEN TREE	
417300	1020305	Dellafiori Abogados Spa, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FELICIDADES	
417310	1020311	Dellafiori Abogados Spa, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COLON	

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
417301	1020313	Dellafori Abogados Spa, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COSTA HOUSE	
413149	1020413	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GEOTEC BOYLES BROS S.A.	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
417066	1020825	BORQUEZ Y FORMAS ARQUITECTOS LTDA Anotación de Renovación TLT	ESPACIOCORP	
417074	1020973	Estudio Federico Villaseca Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CONRAD	
417307	1021195	Mauro Dellafori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MICROSTAR	
413227	1021371	María José Court Planella, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PLUMETTI	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
413281	1021497	E-MARCAS SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HIMAX	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
413283	1021499	E-MARCAS SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HIMAX	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
417514	1021505	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VINOLIA	



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
411599	1021509	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	ARAMA	
417490	1021881	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ANABOLIN	
417499	1021883	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CONDROEQUUS	
417491	1021885	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	D-COMPLEX	
417501	1021889	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ELECTRO PLEX	
417503	1021891	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EQUI-KC	
417492	1021893	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FULL-THION	
417497	1021897	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MAP 7	
411317	1023365	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LL LANCETTI	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
417504	1023891	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	LABORATORIO DRAG PHARMA (CHILE) INVETEC LTDA.	
417498	1023893	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AREX	
417536	1024237	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GIORDANO	
417510	1024515	Cooper & Cia Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CATDOG	
417148	1024561	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ISOMATE	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
413443	1024623	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOPROLE NEXT BIOBALANCE 0% VERANO MIX TROZOS BERRIES	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
417532	1024839	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PILLIN	
417531	1024841	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PILLIN	
408986	1024941	Prestaciones Y Asesorías Jurídica Patmark Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TODOINOX	

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
417495	1025383	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	LABORATORIO DRAG PHARMA (CHILE) INVETEC LTDA.	
410390	1025906	Enrique Agustín Dellafori Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BOLSAMARCAS.COM	A su escrito de fecha 14 de marzo de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
417084	1027394	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AMBIENTEC	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
417086	1027404	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NEOBIOTEC	
417530	1027574	Alexander Marek Lieberman Bowers, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MOLINERA TALCA	
417332	1027754	HEKO VENTAS LIMITADA Anotación de Renovación TLT	HEKO VENTAS LIMITADA	
417159	1027822	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	THEODULOZ	
417309	1027846	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VIÑA LAS PALMAS DE COCALAN	
417483	1028461	Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MASISA LAB	



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
417288	1031181	José Joaquín Ugarte Godoy	SANTA MARTA	
		Anotación de Renovación TLT		
417511	1031615	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de	CAMPO NUEVO	
		Anotación de Renovación TLT		
417171	1032181	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en calidad de Representante de	SUPPLEX	
		Anotación de Transferencia total		
413107	1034173	Sargent & Krahn , en calidad de Representante de	LOMAS BAYAS	
		Anotación de Renovación Parcial TLT		
417161	1034183	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de	THEODULOZ	
		Anotación de Renovación TLT		
417079	1034289	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de	NIFE	
		Anotación de Renovación TLT		
417290	1034371	Az Y Compañía , en calidad de Representante de	CI+	
		Anotación de Renovación TLT		
417538	1034605	Pablo Saenz De Santa María Pérez-cotapos, en calidad de Representante de	W RADIO	
		Anotación de Renovación TLT		
417331	1035271	Az Y Compañía , en calidad de Representante de	OMBU	
		Anotación de Renovación TLT		

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
417319	1035273	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OMBU	A su escrito de fecha 19-04-2023, se resuelve: A lo principal: Vistos los antecedentes, teniendo presente que el pago efectuado en la presentación de anotación de renovación de autos es el pago Folio n°1017595 y en virtud de que el pago Folio n° 1017601 no corresponde al pago de la presentación mencionada precedentemente. Se resuelve, no ha lugar a la devolución solicitada por no corresponder al pago de la presentación de renovación de autos de fecha 13 de abril de 2023. Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
417387	1037191	Francisco Antonio Díaz Tapia, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	NF NORTHFIT	Se deja constancia que los servicios que comprende el registro y que están consignados correctamente en el documento, corresponden a clase 35.
417293	1038293	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VETERSAL	
417286	1038375	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CAFETAL	
417520	1038451	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LUCKY STRIKE	
417083	1038917	Estudio Federico Villaseca Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	E	
417285	1038923	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	L.RONALD HUBBARD	
417092	1040217	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	COOLMAX	



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
417326	1040441	ORTEGA RETAMAL JOSE ERNESTO Anotación de Renovación TLT	JOR'E	
413220	1041123	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHEAP AND CHIC BY MOSCHINO	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
417116	1042911	Estudio Federico Villaseca Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PROMESA DE SATISFACCIÓN DE HILTON GARDEN INN	
417163	1044341	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FULLTENIS	Se deja constancia que se rectifica de oficio la descripción de etiqueta.
417069	1044567	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BELLOTA	
417333	1045975	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ISE LAS AMERICAS	
417101	1047091	Valentina Paz Manríquez Jiménez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INMAVE	
417344	1047129	María José Court Planella, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRAVAD	
417296	1047461	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
417486	1048605	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de	PLACACENTRO MASISA	
		Anotación de Renovación TLT		
417485	1048609	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de	PLACACENTRO MASISA	
		Anotación de Renovación TLT		
417487	1048611	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de	PLACACENTRO MASISA	
		Anotación de Renovación TLT		
417299	1048749	7560873 , en calidad de Representante de	SCIENTOLOGY	
		Anotación de Renovación TLT		
417512	1048907	Silva y Cía. , en calidad de Representante de	GRINNELL	
		Anotación de Renovación TLT		
417509	1048997	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de	SATIN ROUGE L' BEL	
		Anotación de Renovación TLT		
417516	1049069	Felipe Eduardo Leschot Ramos, en calidad de Representante de	COLEGIO COEDUCACIONAL QUILPUE	
		Anotación de Renovación TLT		
417493	1049781	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de	CREAM	
		Anotación de Renovación TLT		
417318	1052563	Jaime Abelardo Duvanced Cuevas, en calidad de Representante de	SCIENTIFIC BODY	
		Anotación de Renovación TLT		

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
417158	1052625	María Soledad Lastarria Fuenzalida, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TIO LUCAS	
417505	1058287	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALTAMIRA	
417488	1058331	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SALON DEL MUEBLE MASISA	
417308	1059089	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SANDOZ	
416937	1066065	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOLERA SANTA TERESA	
417106	1069529	Estudio Federico Villaseca Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	HAMPTON INN	
417098	1072109	Estudio Federico Villaseca Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	HAMPTON INN & SUITES BY HILTON	
417100	1073659	Estudio Federico Villaseca Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	HAMPTON INN & SUITES BY HILTON	
417322	1075950	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DIANETICS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
417173	1087432	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	T400	
417113	1105452	Estudio Federico Villaseca Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	HOMEWOOD SUITES	
417112	1106446	Estudio Federico Villaseca Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	HAMPTON INN	
417366	1107704	Ar Consulting Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	JANTZEN	
417136	1112522	Estudio Federico Villaseca Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	E	
417176	1124425	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	THERMOLITE	
417368	1125211	Ar Consulting Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total		
417093	1128832	Estudio Federico Villaseca Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	GARDEN INN	
408926	1132736	Albagli, Zalilasnik & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SYNNEX	

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
410401	1134747	Claus Krebs Poulsen, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALUCOBOND	A su escrito de fecha 14 de marzo de 2023: por cumplido lo ordenado, corrija cobertura.
417075	1145898	Estudio Federico Villaseca Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CURIO	
417508	1171494	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ESPE	
417164	1173931	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LYCRA	
417138	1173932	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LYCRA	
417073	1192282	Estudio Federico Villaseca Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CANOPY BY HILTON	
417149	1218267	Estudio Federico Villaseca Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TRU BY HILTON	
417365	1239636	AMITAI & RADDATZ LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	caracol natural skincare	
417166	1241436	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LYCRA	



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
417090	1249213	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	COOLMAX	
417177	1249214	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total		
417124	1278436	Estudio Federico Villaseca Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TAPESTRY	
417345	1294480	Soledad Castro Asociados , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LEFRIN	
417348	1296617	Soledad Castro Asociados , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	REMIFAS	
417346	1296618	Soledad Castro Asociados , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ISOFORINE	
417343	1303296	Soledad Castro Asociados , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ROCUREM	
417404	1303725	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	VINCORION	
417349	1316436	Soledad Castro Asociados , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DORMIRE	



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
417350	1320066	Soledad Castro Asociados , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	COMPAZ	
417027	1378150	Moises Hernan Castro Toro, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SHEN MA	A la presentación de 12 de abril de 2023: Como se pide, corrijase solicitante.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2023

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
417107	953994	Estudio Federico Villaseca Y Compañía , en calidad de Representante de	DOUBLETREE BY HILTON, LO MAS IMPORTANTE ESTA EN LOS PEQUEÑOS DETALLES	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 417078 (Anotación de Transferencia total)
417284	987697	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA LTDA . , en calidad de Representante de	ROYAL PURPLE	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Renovación TLT		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 413288 (Anotación de Transferencia total)
417321	1035273	Az Y Compañía , en calidad de Representante de	OMBU	Resolución de rechazo de anotación
		Anotación de Renovación TLT		Vistos la presentación de la anotación de renovación N° 417319 , se resuelve: No ha lugar a la anotación de renovación de autos por corresponder a una duplicidad respecto de la anotación de renovación N° 417319.

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2023

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2023

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1411900	1411900: Infinity Cycle Works Ltd. - HUGO BOSS Trade Mark Management GmbH & Co. KG Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	BOSS	A escrito de fecha 16/02/2023 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición Al primer otrosí: Téngase presente limitación de cobertura, corrija base de datos en lo pertinente. Al segundo otrosí: Téngase por contestada observación de fondo Al tercer otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca BOSS, BOSS.FIVE y BOSS.THREE, para distinguir los productos y/o servicios pedidos de la clase 12, 18, 21, 25 y 35 u otros relacionados. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca BOSS, BOSS.FIVE y BOSS.THREE, para distinguir los productos y/o los servicios pedidos de la clase 12, 18, 21, 25 y 35, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca BOSS, BOSS.FIVE y BOSS.THREE, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos y/o servicios pedidos de la clase 12, 18, 21, 25 y 35, u otros relacionados. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos y/o servicios que pretende distinguir la marca.
1468246	1468246: BANCO RIPLEY - ANTONIO ESTEBAN HORVATH GUTIÉRREZ Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	CHECK WMS	1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos y servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente demanda los servicios que ampara dicho signo. 3.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2023

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1470304	1470304: EMPRESAS CAROZZI S.A - NAVIMAG CARGA S.A - AUSTRALIS MAR S.A. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	AUSTRALIS	<p>1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos y servicios que pretende distinguir la marca impugnada. (Opos. Folio 9235 y 9239)</p> <p>2.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume y demanda los productos y servicios que ampara dicho signo. (Folio 9239)</p> <p>3.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda. (Folio 9239)</p>
1471541	1471541: Viña Carmen S.A. - Carmen Andrea Castillo Vergara y Sociedad de Inversiones V y A S.A. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	@carmenuitera	<p>A escrito de fecha 19/01/2023 Como se pide.</p> <p>Vistos y teniendo presente el mérito de autos y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 19.039, se recibe esta causa a prueba y se fijan como hechos pertinentes, sustanciales y controvertidos, los siguientes:</p> <p>1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente "CARMEN", en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos que ampara dicho signo.</p> <p>2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos/ que ampara la marca del oponente "CARMEN", según los registros invocados por éste en su demanda.</p> <p>3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que distingue la marca impugnada.</p>
1472718	1472718: LATAM AIRLINES GROUP S.A. - LATAMWIN SPA Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	LATAMWIN	<p>1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.</p> <p>2.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume y demanda los productos y servicios que ampara dicho signo.</p> <p>3.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2023

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1472721	1472721: LATAM AIRLINES GROUP S.A. - LATAMWIN SPA Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	LATAMWIN	1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume y demanda los productos y servicios que ampara dicho signo. 3.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.
1472722	1472722: LATAM AIRLINES GROUP S.A. - LATAMWIN SPA Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	LATAMWIN	1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume y demanda los productos y servicios que ampara dicho signo. 3.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.
1477353	1477353: TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE - UCVTV SpA Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	TV más	1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume y demanda los productos y servicios que ampara dicho signo. 3.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2023

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1477354	1477354: TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE - UCVTV SpA Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	TV más	<p>1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.</p> <p>2.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume y demanda los productos y servicios que ampara dicho signo.</p> <p>3.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.</p>
1479297	1479297: INTEGRAMEDICA S.A. - KAREN DEISY GUTIERREZ LAGOS Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	IntegraSur	<p>A la presentación de fecha 24/01/2023: No ha lugar, por ahora.</p> <p>Vistos el mérito de autos y las causales de irregistrabilidad alegadas por la oponente, y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se recibe la causa a prueba y se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes:</p> <p>1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.</p> <p>2.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume y demanda los productos y servicios que ampara dicho signo.</p> <p>3.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2023

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1479863	1479863: Zhejiang Naturehike Sporting Products Co., Ltd. - QUN HE Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	NATUREHIKE	1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca NATUREHIKE, para distinguir los servicios pedidos de la clase 35, u otros relacionados. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca NATUREHIKE, para distinguir los servicios pedidos de la clase 35, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca NATUREHIKE, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que demanda los servicios pedidos de la clase 35, u otros relacionados. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 5.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.
1479865	1479865: Zhejiang Naturehike Sporting Products Co., Ltd. - QUN HE Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	NATUREHIKE	1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca NATUREHIKE, para distinguir los productos pedidos de la clase 28, u otros relacionados. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca NATUREHIKE, para distinguir los productos pedidos de la clase 28, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca NATUREHIKE, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 28, u otros relacionados. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. 5.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2023

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1479866	1479866: Zhejiang Naturehike Sporting Products Co., Ltd. - QUN HE Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	NATUREHIKE	<ol style="list-style-type: none"> 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca NATUREHIKE, para distinguir los productos pedidos de la clase 25, u otros relacionados. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca NATUREHIKE, para distinguir los productos pedidos de la clase 25, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca NATUREHIKE, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 25, u otros relacionados. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. 5.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.
1479868	1479868: Zhejiang Naturehike Sporting Products Co., Ltd. - QUN HE Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	NATUREHIKE	<ol style="list-style-type: none"> 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca NATUREHIKE, para distinguir los productos pedidos de la clase 24, u otros relacionados. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca NATUREHIKE, para distinguir los productos pedidos de la clase 24, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca NATUREHIKE, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 24, u otros relacionados. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. 5.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2023

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1479869	1479869: Zhejiang Naturehike Sporting Products Co., Ltd. - QUN HE Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	NATUREHIKE	<ol style="list-style-type: none"> 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca NATUREHIKE, para distinguir los productos pedidos de la clase 22, u otros relacionados. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca NATUREHIKE, para distinguir los productos pedidos de la clase 22, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca NATUREHIKE, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 22, u otros relacionados. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. 5.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.
1479870	1479870: Zhejiang Naturehike Sporting Products Co., Ltd. - QUN HE Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	NATUREHIKE	<ol style="list-style-type: none"> 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca NATUREHIKE, para distinguir los productos pedidos de la clase 21, u otros relacionados. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca NATUREHIKE, para distinguir los productos pedidos de la clase 21, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca NATUREHIKE, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 21, u otros relacionados. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. 5.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2023

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1479874	1479874: Zhejiang Naturehike Sporting Products Co., Ltd. - QUN HE Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	NATUREHIKE	<ol style="list-style-type: none"> 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca NATUREHIKE, para distinguir los productos pedidos de la clase 18, u otros relacionados. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca NATUREHIKE, para distinguir los productos pedidos de la clase 18, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca NATUREHIKE, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 18, u otros relacionados. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. 5.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.
1487977	1487977: DISTRIBUIDORA DE SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS NUTRIFAST CHILE SpA - PEDRO CELESTINO RUBÉN CASTILLO CORREA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	ADELGAMAX	<p>Proveyendo escrito de fecha 07-02-2023: A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición. Al otros: Téngase presente y por constituido patrocinio poder. Vistos y teniendo presente el mérito de autos y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 19.039, se recibe esta causa a prueba y se fijan como hechos pertinentes, sustanciales y controvertidos, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. - Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante de la expresión ADELGAMAX, en relación a los productos que pretende amparar la solicitud de autos, u otros relacionados, con anterioridad a la solicitud de registro impugnada. 3. - Efectividad que la marca de autos ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2023

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1491041	1491041: INVERSIONES TORINO S.P.A - COMERCIALIZADORA BELASH S.A. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	Muzzo	1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume y demanda los productos y servicios que ampara dicho signo. 3.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.
1491911	1491911: BCN CONSULTORES LTDA - Escuela de Negocios BCN School Spa Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	BCN GROUP	A escrito de fecha 15/02/2023 folio 19446 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición Al otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder 1.- Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante de la expresión BCN CONSULTORES, en relación a los servicios que pretende amparar la solicitud de autos, u otros relacionados, con anterioridad a la solicitud de registro impugnada. 2.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca.
1498735	1498735: IBEROAMERICANA RADIO CHILE S.A. - ROBINSON RODRIGO GODOY SALGADO Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	Fest Game	1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente demanda los servicios que ampara dicho signo. 3.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2023

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1499128	1499128: AMA TIME SpA - FRANCISCO JAVIER PEDRERO RODRÍGUEZ Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	AMA HOME	1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume y demanda los productos y servicios que ampara dicho signo. 3.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.
1499131	1499131: AMA TIME SpA - FRANCISCO JAVIER PEDRERO RODRÍGUEZ Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	Ama Home.cl	1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume y demanda los productos y servicios que ampara dicho signo. 3.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2023

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1504224	1504224: HENKEL CAPITAL, S.A. DE C.V - Sociedad Comercial A&A Limitada Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	AVIV	Proveyendo escrito de fecha 19-01-2023.Como se pide: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos y teniendo presente el mérito de autos y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 19.039, se recibe esta causa a prueba y se fijan como hechos pertinentes, sustanciales y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca VIVA para distinguir los productos pedidos de la clase 3 y 5 u otros relacionados. 3.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca VIVA, para distinguir los productos pedidos de la clase 3 y 5, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 4.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca VIVA, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 3 y 5, u otros relacionados. 5.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2023

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1373994	1373994 INNER MONGOLIA YILI INDUSTRIAL GROUP CO., LTD. - COMERCIAL LILY LIMITADA - D & B CHILE LIMITADA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Yili	Proveyendo escrito de fecha 20-01-2023. Como se pide: Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1403711	1403711: DAVIDE CAMPARI - MILANO S.P.A / RENÉ ADRIÁN MOLL CANDIA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Cinzano	Proveyendo escrito de fecha 20-01-2023: Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1404318	1404318: Mystery Ranch, Ltd. - BRAND VENTURES INC. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	MYSTERY RANCH	
1432758	1432758: FDD INNOVACIÓN Y CRECIMIENTO S.A. - MULTICAJA S.A. - ASSURANCE GROUP CHILE S.P.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	MIPOS	A los escritos de fechas 18/01/2023 y 05/04/2023: Como se pide. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1441506	1441506: COMERCIALIZADORA A & V LIMITADA - CLAUDIO SALVADOR ABARCA VARGAS Resolución de citación a oír sentencia de oposición	peak	Proveyendo escrito de fecha 20-01-2023: Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1457247	1457247: DANUS CONEXIONES SPA - DETROIT S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	DETROIT CHILE S.A.	Proveyendo escrito de fecha 20-01-2023. Como se pide: Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1457251	1457251: DANUS CONEXIONES SPA - DETROIT S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	DETROIT S.A.	Proveyendo escrito de fecha 20-01-2023. Como se pide: Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1457254	1457254: DANUS CONEXIONES SPA - DETROIT S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	DETROIT	Proveyendo escrito de fecha 20-01-2023. Como se pide: Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1465413	1465413: Comercial y Productora de Eventos Jeremías Ltda. - EQUIPMENT SOLUTIONS CHILE SPA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	EQUIPMENT	Al escrito de fecha 08/07/2022 A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición y la observación de fondo, Al Primer Otrosí: Téngase por acompañado, Al Segundo Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al escrito de fecha 18/01/2023: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2023

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1471072	1471072: CORPORACIÓN CENTRO CULTURAL GABRIELA MISTRA - Juan Pablo Martínez Paredes Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Casa Naranja Gabriela Mistral	A la presentación de fecha 24/01/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1475336	1475336: Luis Alberto Yapur Nicholls - COMERCIAL COPELEC S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	SABROSÓNA	A la presentación de fecha 23/01/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1475771	1475771: EDUARDO IVÁN ESPINOZA RODRÍGUEZ - IURIS ABOGADOS S.A. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	JURISLEX	Proveyendo escrito de fecha 20-01-2023: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1477346	1477346: IURIS S.A. o IURIS ABOGADOS S.A. - ÁLVARO ABRAHAM ULLOA GAJARDO Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	JURIS CHILE SPA	Proveyendo escrito de fecha 20-01-2023: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1478881	1478881: LUIS ALBERTO HIGUERA SOTO - TECNIMAC S.A. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	MILAMAR	Proveyendo escrito de fecha 20-01-2023: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1478887	1478887: LUIS ALBERTO HIGUERA SOTO - TECNIMAC S.A. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	MILAMAR	Proveyendo escrito de fecha 20-01-2023: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1480548	1480548: GEOBRA BRANDSTÄTTER STIFTUNG & CO. KG - MINA HYUN SHIN Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Playmore	Proveyendo escrito de fecha 20-01-2023: Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1480816	1480816: AGUAS NUEVAS S.A. - INGENIERIA Y MANEJO DEL AGUA SPA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	IMAQUA	Al escrito de fecha 09/02/2023 A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados. A los escritos de fecha 28/02/2023 y 27/03/2023: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2023

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1484147	1484147: ANGELO NICOLAS BRUZZONE OPITZ - Sociedad Comercial Vertientes del Sur Limitada Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	AQUASUR WATER	Proveyendo escrito de fecha 20-05-2022: A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición y por contesta observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder Al segundo otrosí: Téngase por acompañado, con citación. Proveyendo escrito de fecha 20-01-2023. Como se pide: Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1484255	1484255: ANGELO NICOLAS BRUZZONE OPITZ - Agua Pura Vida SpA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	AGUA MARE	Proveyendo escrito de fecha 20-01-2023: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1486368	1486368: Merck KGaA - Invermer S.A. - MERC Consultora SpA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	MERC CONSULTORA	Al escrito de fecha 10/02/2023 folio C/2023/17808: Como se pide, téngase por limitada la cobertura en el sentido señalado, téngase por actualizada la base de datos. Al escrito de fecha 10/02/2023 folio C/2023/17820: A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo, Al Segundo Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. A los escritos de fechas 22/03/2023, 10/04/2023 y 17/04/2023: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia
1487664	1487664: Sirenas SpA - Sirenas Guardianas María José Peña Díaz EIRL Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Sirenas Guardianas	Al escrito de fecha 16/01/2023 Como se pide. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1488580	1488580: María Eugenia Perú Costabal - RRV Inversiones SpA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Blacksheep	Al escrito de fecha 16/01/2023 A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al Otrosí: Como se pide. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2023

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1489195	1489195: ARMSTRONG Y ASOCIADOS S.A - ARMSTRONG INTERNATIONAL, INC. - Armstrong Lubricantes Limitada Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	ARMSTRONG POR ARC	Al escrito de fecha 10/02/2023 A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo, Al Segundo Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. A los escritos de fechas 08/03/2023, 27/03/2023, 31/03/2023 y 14/04/2023: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1490677	1490677: Empresas CMPC S.A. - Astara Chile SpA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	REPPPO	A escrito de fecha 16/02/2023 A lo principal: Téngase presente limitación de cobertura, corríjase base de datos en lo pertinente Al primer otrosí: Téngase por contestada demanda de oposición Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1491802	1491802: Société des Produits Nestlé S.A - Kitchen Center S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	SIMPLE COOK	A escrito de fecha 16/02/2023 folio 19950 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1495482	1495482: EMPRESAS CAROZZI S.A - ACONCAGUA NUTRITION SpA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	ACONCAGUA NUTRITION	Proveyendo escrito de fecha 23-12-2022: A lo principal: Téngase por contestada observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase por contestada demanda de oposición. Al segundo otrosí: Téngase por acompañado, con citación. Proveyendo escrito de fecha 20-01-2023. Como se pide: Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia. Proveyendo escrito de fecha 08-03-2023: Estese a lo resuelto precedentemente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2023

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1501510	1501510: VIÑA MORANDE S.A. - PARETI Y COMPAÑIA LIMITADA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	LA CREÔLE	<p>Al escrito de fecha 09/02/2023 A lo Principal: Como se pide, téngase por limitada la cobertura en el sentido señalado, téngase por actualizada la base de datos., Al Primer Otrosí: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Segundo Otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo, Al Tercer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Cuarto Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al escrito de fecha 01/02/2023: Téngase por ratificado lo obrado con fecha 09/02/2023. Al escrito de fecha 19/04/2023: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia</p>
1504545	1504545: PRODUCTOS Y SERVICIOS FOOTMEDICAL LIMITADA - Sociedad Araya Y Campos Limitada Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	FootScan	<p>A escrito de fecha 16/02/2023 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición Al primer Otrosí: Téngase presente poder en custodia Al segundo Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2023

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1327180	1327180: GILI S.A-RUBICON INTERNATIONAL GROUP CO., LTD.	RUBICON	Fallo de rechazo
1340449	1340449: PAMELA DAYAN MONTERO CONTRERAS - GEA GROUP AKTIENGESELLSCHAFT	GeaAmbiental	Fallo de aceptación parcial a registro



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2023

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2023

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2023

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1359601	1359601 JORGE ENRIQUE SAID YARUR- SALVADOR CORNELIO SAID SOMAVIA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	SAID	A la presentación de fecha 24/01/2023: A lo principal: Téngase presente, la delegación de poder. Al otrosí: Por acompañado.
1403004	1403004: EMPRESAS DEMARIA S.A. - Demaria propiedades spa Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Dmária propiedades	Proveyendo escrito de fecha 20-01-2023: Estese al mérito de autos.
1411327	1411327: DANIELA ALEJANDRA VALDIVIA PINO - Santiago Saenz S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Mi Jardín Sorpresa	A la presentación de fecha 24/01/2023: A lo principal: Por acompañados, con citación. Al otrosí: Estese a lo resuelto con fecha 04/08/2021.
1411822	1411822: MULTITIENDAS CORONA S.A. - SOCIEDAD DE CREDITOS COMERCIALES S.A. - JORGE ARTURO MICALY CALVO Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	IMPORTADORA aires CORONA clima	Proveyendo escrito de fecha 19-01-2023: Téngase por acompañado, con citación.
1432864	1432864: MASHBURGER IP HOLDER LLC - CARLOS FELIPE SALVADOR ENRIQUE OLIVARES DABED Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	SMASH BURGER	A la presentación de fecha 04/08/2022: A lo principal: Téngase presente. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Por acompañados, con citación. Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1432864	1432864: MASHBURGER IP HOLDER LLC - CARLOS FELIPE SALVADOR ENRIQUE OLIVARES DABED Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	SMASH BURGER	A la presentación de fecha 24/01/2023: Estese al mérito de autos.
1432972	1432972: EMPRESAS CAROZZI S.A. - GRUP CAÑIGUERAL IMP, S.L. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	COSTA BRAVA	Al escrito de fecha 18/01/2023: estese al mérito de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1439581	1439581: LABORATORIOS SAVAL S.A. - PROTEEAM SpA	ProTeAAm	Proveyendo escrito de fecha 20-01-2023: Téngase presente.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1467778	1467778: VARELA HERMANOS, S.A. - JUAN ANDRÉS ZWANZGER ROLDÁN	SÉCO!	Proveyendo escrito de fecha 25-04-2023: Téngase presente y por delegado poder.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1470304	1470304: EMPRESAS CAROZZI S.A - NAVIMAG CARGA S.A - AUSTRALIS MAR S.A.	AUSTRALIS	A la presentación de fecha 18/01/2023: No ha lugar, por ahora.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1475336	1475336: Luis Alberto Yapur Nicholls - COMERCIAL COPELEC S.A.	SABROSÓNA	A la presentación de fecha 02/03/2023: Como s epide.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1475336	1475336: Luis Alberto Yapur Nicholls - COMERCIAL COPELEC S.A.	SABROSÓNA	A la presentación de fecha 22/03/2023: Como se pide.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1475336	1475336: Luis Alberto Yapur Nicholls - COMERCIAL COPELEC S.A.	SABROSÓNA	A la presentación de fecha 06/04/2023: Como se pide.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1475771	1475771: EDUARDO IVÁN ESPINOZA RODRÍGUEZ - IURIS ABOGADOS S.A.	JURISLEX	Proveyendo escrito de fecha 16-06-2022: A sus antecedentes.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1484103	1484103: BOOMERANG APP SpA - Blue Express S.A.	blue express	Al escrito de fecha 09/02/2023 A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrosi: Téngase presente y por acompañados con citación, Al Segundo Otrosi: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones		

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1484147	1484147: ANGELO NICOLAS BRUZZONE OPITZ - Sociedad Comercial Vertientes del Sur Limitada Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	AQUASUR WATER	Proveyendo escrito de fecha 29/06/2022: A sus antecedentes.
1484921	1484921: CHINA FAW GROUP CO., LTD. - SERVICIOS EXPORTACION E IMPORTACION CHAOMING LIMITADA. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	BESTUNE	Al escrito de fecha 18/01/2023: Como se pide. Téngase por evacuado el traslado en rebeldía
1485039	1485039: Soc Comercial Itahue Ltda - Victor Hugo Fantuzzi Silva Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Fantuzzilandia	Proveyendo escrito de fecha 19-01-2023: Téngase por acompañado, con citación.
1486026	1486026: Big Brands SPA - Tristar Products, Inc. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	The TRUSTED BUTCHER	Al escrito de fecha 10/02/2023 folio C/2023/17650 A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo, Al Segundo Otrosí: Téngase presente y por acompañados con citación, Al Tercer Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al escrito de fecha 10/02/2023 folio C/2023/17654: Téngase presente
1487819	1487819: Innova Corredores de Seguros Limitada - Adrianza Ferrer Hernandez SPA Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	Innova Law	Al escrito de fecha 13/03/2023 folio 30569: Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. Resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por Sara Diaz Enrione , dentro del plazo de tercer día hábil bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito
1487819	1487819: Innova Corredores de Seguros Limitada - Adrianza Ferrer Hernandez SPA Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	Innova Law	Al escrito de fecha 13/02/2023: Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. Resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por Camilo Salvador Samson Jara , dentro del plazo de tercer día hábil bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1487856	1487856: Caterpillar Inc - Great Wall Motor Company Limited Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	FUNKY CAT	A escrito de fecha 11/04/2023 Como se pide, suspéndase el procedimiento por 90 días hábiles a contar de la fecha de presentación del escrito. Considerando que este plazo será computado de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Civil, es decir, el día sábado será considerado hábil, la suspensión se extiende hasta el día 28/07/2023.
1488013	1488013: ISUZU JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (ALSO TRADING AS ISUZU MOTORS LIMITED) - NOAM SAFRA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Suzi santiago	Al escrito de fecha 09/02/2023 A lo Principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1490677	1490677: Empresas CMPC S.A. - Astara Chile SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	REPP0	A escrito de fecha 04/04/2023 Estese a lo resuelto precedentemente.
1490988	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	NICO J.	Proveyendo escrito de fecha 21/04/2023 Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por don Allan Jarry Flores, dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1490989	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	NICO	Proveyendo escrito de fecha 21/04/2023 Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por don Allan Jarry Flores, dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1491802	1491802: Société des Produits Nestlé S.A - Kitchen Center S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	SIMPLE COOK	A escrito de fecha 16/02/2023 folio 19970 A lo principal: Téngase por contestada observación de fondo Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1491911	1491911: BCN CONSULTORES LTDA - Escuela de Negocios BCN School Spa Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	BCN GROUP	A escrito de fecha 15/02/2023 folio 19451 A lo principal: Téngase por contestada observación de fondo Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1492452	1492452: MONSTER ENERGY COMPANY - Grégory Paul Jean Causse Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	La Bestia	A la presentación de fecha 23/01/2023, folio 8963: Por acompañados, con citación.
1492452	1492452: MONSTER ENERGY COMPANY - Grégory Paul Jean Causse Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	La Bestia	A la presentación de fecha 23/01/2023, folio 8970: Por acompañados, con citación.
1492452	1492452: MONSTER ENERGY COMPANY - Grégory Paul Jean Causse Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	La Bestia	A la presentación de fecha 23/01/2023, folio 8972: Por acompañados, con citación.
1492452	1492452: MONSTER ENERGY COMPANY - Grégory Paul Jean Causse Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	La Bestia	A la presentación de fecha 23/01/2023, folio 8973: Por acompañados, con citación.
1492452	1492452: MONSTER ENERGY COMPANY - Grégory Paul Jean Causse Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	La Bestia	A la presentación de fecha 23/01/2023, folio 8978: Por acompañados, con citación.
1495482	1495482: EMPRESAS CAROZZI S.A - ACONCAGUA NUTRITION SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ACONCAGUA NUTRITION	Proveyendo escrito de fecha 23-03-2023: Estese al mérito de autos.
1495482	1495482: EMPRESAS CAROZZI S.A - ACONCAGUA NUTRITION SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ACONCAGUA NUTRITION	Proveyendo escrito de fecha 11-04-2023: Estese al mérito de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1497127	1497127: CONFECCIONES TOP LIMITADA - PRIMEBRANDS SpA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	TOP TIME	Al escrito de fecha 18/01/2023: Como se pide. Téngase por evacuado el traslado en rebeldía
1499440	1499440: DAIMLER AG - INVERSIONES INTEGRALES LTDA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	CENTRO LOGÍSTICO LAS MERCEDES	Al escrito de fecha 10/02/2023 A lo Principal: Como se pide, téngase por limitada la cobertura en el sentido señalado, téngase por actualizada la base de datos., Al Primer Otrosí: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Segundo Otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo, Al Tercer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Cuarto Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1499541	1499541: Toho CO., Ltd - Luis Gabriel Salazar Herrera Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	GODZILLA	Vistos y teniendo presente que el escrito de fecha 12 de septiembre de 2022, presentado en forma presencial en las dependencias de Inapi, no se encuentra firmado convencionalmente; Resuelvo: Previo a resolver, ratifíquese por don Luis Salazar Herrera el escrito de fecha 12/09/2022, , dentro del plazo de 3 días hábiles, bajo apercibimiento de tenerlo por no presentado..
1499542	1499542: Toho CO., Ltd - Luis Gabriel Salazar Herrera Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	GODZILLA	Vistos y teniendo presente que el escrito de fecha 12 de septiembre de 2022, presentado en forma presencial en las dependencias de Inapi, no se encuentra firmado convencionalmente; Resuelvo: Previo a resolver, ratifíquese por don Luis Salazar Herrera el escrito de fecha 12/09/2022, , dentro del plazo de 3 días hábiles, bajo apercibimiento de tenerlo por no presentado..
1501813	1501813: CROP'S NV - DON HECTOR S.A Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (10 días)	Croppers	Previo a proveer: Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. Resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por FERNANDO FERNANDEZ TELLERIA, dentro Del plazo de 10 días hábiles bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito. Así mismo, teniendo presente lo dispuesto en Resolución Inapi 138 de fecha 9 de mayo de 2022, en cuyo numeral 6.4.6, señala las formalidades para solicitar tener a la vista las pruebas que ya se han tenido por acompañadas ante Inapi en otro expediente, se resuelve: Previo a proveer, cúmplase con la disposición indicada anteriormente dentro del plazo de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de no tener a la vista la prueba que indica.

Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1501814	1501814: CROP'S NV, - DON HECTOR S.A Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (10 días)	Croppers	A escrito de fecha 15/02/2022 Previo a proveer: Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. Resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por FERNANDO FERNANDEZ TELLERIA, dentro Del plazo de 10 días hábiles bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito. Así mismo, teniendo presente lo dispuesto en Resolución Inapi 138 de fecha 9 de mayo de 2022, en cuyo numeral 6.4.6, señala las formalidades para solicitar tener a la vista las pruebas que ya se han tenido por acompañadas ante Inapi en otro expediente, se resuelve: Previo a proveer, cúmplase con la disposición indicada anteriormente dentro del plazo de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de no tener a la vista la prueba que indica.
1501816	1501816: CROP'S NV - DON HECTOR S.A. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (10 días)	Croppers	A escrito de fecha 15/02/2022 Previo a proveer: Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. Resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por FERNANDO FERNANDEZ TELLERIA, dentro Del plazo de 10 días hábiles bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito. Así mismo, teniendo presente lo dispuesto en Resolución Inapi 138 de fecha 9 de mayo de 2022, en cuyo numeral 6.4.6, señala las formalidades para solicitar tener a la vista las pruebas que ya se han tenido por acompañadas ante Inapi en otro expediente, se resuelve: Previo a proveer, cúmplase con la disposición indicada anteriormente dentro del plazo de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de no tener a la vista la prueba que indica.
1502618	1502618: ASAFA IMPORT EXPORT LTDA - CENCOSUD S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	GIGA ATACADO	A escrito de fecha 15/02/2023 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1502843	1502843: Victoria S.A. - Opti Center Limitada Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	OPTICA SANTA VICTORIA	<p>Al escrito de fecha 12/02/2023 folio C/2023/17887 A lo Principal: Como se pide, téngase por limitada la cobertura en el sentido señalado, téngase por actualizada la base de datos. Al Primer Otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo, Al segundo Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p> <p>Al escrito de fecha 12/02/2023 folio C/2023/17892 A lo Principal: Como se pide, estese a lo resuelto precedentemente, Al Primer Otrosí: Téngase por evacuado el traslado y por contestada la demanda de oposición, Al Segundo Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2023

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2023

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2023

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2023

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2023

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2023

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2023

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2023

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2023

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2023

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2023

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2023

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2023

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2023

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2023

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2023

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2023

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2023

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2023

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2023

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2023

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2023

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2023

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2023

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2023

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2023

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2023

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2023

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2023

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2023

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2023

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen



Estado Diario Subdirección de Marcas 28/04/2023

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada